

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
lunes 12  
de setiembre de 2011

**Año CXIX**  
**Número 32.232**

Precio \$ 2,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

### DECRETOS

#### JUSTICIA

	Pág.
1376/2011 Nómbrese Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala II.....	1
1404/2011 Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 20 de la Capital Federal.....	1
1385/2011 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Capital Federal..	1
1383/2011 Nómbrese Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "C" .....	1
1405/2011 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 22 de la Capital Federal.....	3
1417/2011 Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 99 de la Capital Federal.....	3
1407/2011 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 23 de la Capital Federal.....	3
1414/2011 Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 48 de la Capital Federal.....	3
1409/2011 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 27 de la Capital Federal.....	3
1389/2011 Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral de Menores N° 1 de la Capital Federal.....	3
1386/2011 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Capital Federal.	3
1422/2011 Nómbrese Juez Federal de Primera Instancia de Esquel, Provincia del Chubut. ....	3
1420/2011 Nómbrese Jueza Federal de Primera Instancia de Oberá, Provincia de Misiones.....	3
1380/2011 Nómbrese Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV. ....	3
1382/2011 Nómbrese Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "A" .....	3
1398/2011 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 16 de la Capital Federal. ....	3
1391/2011 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de la Capital Federal.....	4
1418/2011 Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 7 de la Capital Federal.	4
1394/2011 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 8 de la Capital Federal. ....	4
1412/2011 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.....	4

Continúa en página 2

## DECRETOS



#### JUSTICIA

##### Decreto 1376/2011

##### Nómbrese Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala II.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrese VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, SALA II, al señor doctor Alejandro Walter SLOKAR (D.N.I. N° 16.298.096).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

#### JUSTICIA

##### Decreto 1404/2011

##### Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 20 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrese JUEZA DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 20

## PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Patricia Gabriela MALLO (D.N.I. N° 16.764.280).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

#### JUSTICIA

##### Decreto 1385/2011

##### Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrese JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Rodrigo GIMENEZ URIBURU (D.N.I. N° 22.053.133).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

#### JUSTICIA

##### Decreto 1383/2011

##### Nómbrese Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "C".

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 906.844

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.		Pág.
<b>JUSTICIA</b>		<b>JUSTICIA</b>	
1410/2011		1379/2011	
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 30 de la Capital Federal.....	4	Nómbrese Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II.....	6
1413/2011		1415/2011	
Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 16 de la Capital Federal.....	4	Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 63 de la Capital Federal.....	6
1426/2011		1421/2011	
Nómbrese Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10 de la Capital Federal.....	4	Nómbrese Juez Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba.....	6
1388/2011		<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Capital Federal.....	4	1427/2011	
1408/2011		Nómbrese Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Fiscalía N° 4.....	6
Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 25 de la Capital Federal.....	4		
1387/2011		<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de la Capital Federal.....	4		
1425/2011		<b>PRESUPUESTO</b>	
Nómbrese Juez Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires.....	4	892/2011	
1378/2011		Ministerio de Defensa. Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.....	7
Nómbrese Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.....	4	893/2011	
1403/2011		Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.....	7
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 20 de la Capital Federal.....	5		
1406/2011		<b>RESOLUCIONES</b>	
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 22 de la Capital Federal.....	5		
1416/2011		<b>ADHESIONES OFICIALES</b>	
Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 82 de la Capital Federal.....	5	1208/2011-SG	
1411/2011		Declaráse de Interés Nacional el evento "II Fiesta Regional de la Hermandad", a desarrollarse en la localidad de Llambí Campbell, del Departamento La Capital, de la Provincia de Santa Fe.....	8
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.....	5	1209/2011-SG	
1377/2011		Declaráse de Interés Nacional el evento "XVII Jornadas Nacionales de Jóvenes Profesionales de Ciencias Económicas", a desarrollarse en la Ciudad de San Juan.....	8
Nómbrese Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV.....	5	1210/2011-SG	
1397/2011		Declaráse de Interés Nacional el evento "III Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Posadas.....	8
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 15 de la Capital Federal.....	5	1211/2011-SG	
1392/2011		Declaráse de Interés Nacional el evento "SIRAA 2011 - XI Salón Internacional de Refrigeración, Aire Acondicionado, Calefacción y Ventilación. Equipamiento Residencial, Comercial, Industrial y Automotor (transporte de pasajeros y de carga)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	8
Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal.....	5	<b>TRANSPORTE AUTOMOTOR</b>	
1381/2011		177/2011-ST	
Nómbrese Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV.....	5	Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos, correspondientes a las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.....	8
1401/2011		186/2011-ST	
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 18 de la Capital Federal.....	5	Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos, correspondientes a las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.....	18
1399/2011		<b>PESCA</b>	
Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 16 de la Capital Federal.....	5	12/2011-CFP	
1423/2011		Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2011 de la especie caballa.....	28
Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2 de la Capital Federal.....	5	<b>IMPORTACIONES</b>	
1419/2011		General 3178-AFIP	
Nómbrese Juez Nacional de Menores N° 4 de la Capital Federal.....	5	Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	29
1396/2011			
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 12 de la Capital Federal.....	6	<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
1390/2011		Nuevos.....	30
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Capital Federal.....	6		
1384/2011		<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nómbrese Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VI.....	6	Nuevos.....	30
1402/2011		Anteriores.....	41
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 18 de la Capital Federal.....	6		
1424/2011		<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	43
Nómbrese Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, Provincia de Buenos Aires.....	6		
1393/2011			
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal.....	6		
1395/2011			
Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 12 de la Capital Federal.....	6		
1400/2011			
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 17 de la Capital Federal.....	6		

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "C", al señor doctor Eduardo Roberto MACHIN (D.N.I. N° 14.902.990).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1405/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 22 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Angel Gabriel NARDIELLO (D.N.I. N° 16.893.080).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1417/2011

**Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 99 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 99 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Camilo Jorge ALMEIDA PONS (D.N.I. N° 22.431.257).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1407/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 23 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 23 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Javier ANZOATEGUI (D.N.I. N° 16.488.196).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1414/2011

**Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 48 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 48 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Julio Carlos SPERONI (D.N.I. N° 14.994.358).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1409/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 27 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 27 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Javier Esteban DE LA FUENTE (D.N.I. N° 22.201.183).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1389/2011

**Nómbrase Jueza de Cámara en el Tribunal Oral de Menores N° 1 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZA DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Rosa CASSARA (D.N.I. N° 10.478.670).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1386/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Jorge Luciano GORINI (D.N.I. N° 18.287.448).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1422/2011

**Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Esquel, Provincia del Chubut.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESQUEL, PROVINCIA DEL CHUBUT, al señor doctor Guido Sebastián OTRANTO (D.N.I. N° 22.829.006).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1420/2011

**Nómbrase Jueza Federal de Primera Instancia de Oberá, Provincia de Misiones.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZA del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, a la señora doctora María Verónica SKANATA (D.N.I. N° 25.637.377).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1380/2011

**Nómbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV, al señor doctor Marcelo Daniel DUFFY (D.N.I. N° 20.200.230).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1382/2011

**Nómbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "A".**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "A", al señor doctor Sebastián PICASSO (D.N.I. N° 21.842.813).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1398/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 16 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 16 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gustavo Javier GONZALEZ FERRARI (D.N.I. N° 17.364.467).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1391/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gustavo Jorge ROFRANO (D.N.I. N° 16.304.997).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1418/2011

**Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 7 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Juan Pedro GALVAN GREENWAY (D.N.I. N° 22.508.886).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1394/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 8 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ricardo Angel BASILICO (D.N.I. N° 16.489.034).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1412/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Germán Andrés CASTELLI (D.N.I. N° 18.115.178).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1410/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 30 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 30 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Luis María RIZZI (D.N.I. N° 13.211.061).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1413/2011

**Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 16 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 16 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Javier Humberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 21.669.418).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1426/2011

**Nómbrase Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Patricia Bibiana BARBADO (D.N.I. N° 11.454.740).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1388/2011

**Nómbrase Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZA DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Adriana PALLIOTTI (D.N.I. N° 14.954.363).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1408/2011

**Nómbrase Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 25 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZA DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Ana DIETA (D.N.I. N° 14.943.669).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1387/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Néstor Guillermo COSTABEL (D.N.I. N° 16.758.162).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1425/2011

**Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Bernardo Daniel BIBEL (D.N.I. N° 16.761.734).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

### Decreto 1378/2011

**Nómbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, al señor doctor Rodolfo Eduardo FACIO (D.N.I. N° 18.268.853).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1403/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 20 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 20 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo Gustavo LAUFER (D.N.I. N° 18.122.085).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1406/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 22 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Sergio Adrián PADUCZAK (D.N.I. N° 18.194.832).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1416/2011

**Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 82 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 82 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alejandro Javier SIDERIO (D.N.I. N° 22.432.000).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1411/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Daniel Antonio PETRONE (D.N.I. N° 22.148.701).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1377/2011

**Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, SALA IV, al señor doctor Mariano Hernán BORINSKY (D.N.I. N° 23.292.572).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1397/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 15 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 15 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Adrián Norberto MARTIN (D.N.I. N° 23.476.504).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1392/2011

**Nómbrase Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZA DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Ivana Verónica BLOCH (D.N.I. N° 21.141.965).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1381/2011

**Nómbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV, al señor doctor Rogelio Wester VINCENTI (D.N.I. N° 17.980.212).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1401/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 18 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ricardo Manuel ROJAS (D.N.I. N° 12.447.463).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1399/2011

**Nómbrase Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 16 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZA DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 16 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Inés CANTISANI (D.N.I. N° 20.839.366).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1423/2011

**Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Horacio Cecilio ALFONSO (D.N.I. N° 13.641.058).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1419/2011

**Nómbrase Juez Nacional de Menores N° 4 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alejandro Rodolfo CILLERUELO (D.N.I. N° 22.983.626).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1396/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 12 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Darío Martín MEDINA (D.N.I. N° 18.234.066).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1390/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Luis Alberto IMAS (D.N.I. N° 7.574.075).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1384/2011

**Nómbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VI.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI, al señor doctor Ricardo Matías PINTO (D.N.I. N° 20.567.555).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1402/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 18 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Domingo Luis ALTIERI (D.N.I. N° 16.303.313).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1424/2011

**Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Alejo RAMOS PADILLA (D.N.I. N° 25.070.073).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1393/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Julio César BAEZ (D.N.I. N° 20.350.037).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1395/2011

**Nómbrase Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 12 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZA DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Claudia Beatriz MOSCATO (D.N.I. N° 16.208.881).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1400/2011

**Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 17 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 17 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo Daniel VEGA (D.N.I. N° 20.636.448).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1379/2011

**Nómbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II, a la señora doctora María Claudia CAPUTI (D.N.I. N° 20.493.498).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1415/2011

**Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 63 de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 63 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo Jorge TORTEROLO (D.N.I. N° 17.606.021).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## JUSTICIA

Decreto 1421/2011

**Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor Mario Eugenio GARZON (D.N.I. N° 13.372.731).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1427/2011

**Nómbrase Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Fiscalía N° 4.**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase FISCAL GENERAL ante la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, FISCALIA N° 4, al señor doctor Javier Augusto DE LUCA (D.N.I. N° 13.735.064)

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS



### PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 892/2011

**Ministerio de Defensa. Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modificase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0233268/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar con las políticas impartidas por el Estado Nacional en cuanto a la ejecución de obras públicas y suministro de servicios públicos.

Que resulta indispensable incrementar los créditos presupuestarios correspondientes al sector energético que permitan abastecer la creciente demanda del mercado.

Que a los efectos de garantizar la prestación de servicios de transporte, resulta imperioso contar con los recursos necesarios que permitan dar continuidad a las políticas establecidas en dicha materia.

Que por otra parte, es importante resaltar las inversiones que se están realizando en materia de Comunicaciones en todo el territorio nacional y merecen de su continuidad presupuestaria correspondiente.

Que a partir de ello, resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que por otra parte, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, necesita atender gastos correspondientes a las actividades de sostén logístico antártico de la próxima Campaña de Verano 2011/2012 que no pueden ser financiados con el actual nivel de créditos disponibles a tales fines.

Que los incrementos señalados se financian mediante compensaciones de créditos entre distintas Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y

de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modificase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

### PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 893/2011

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modificase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0294859/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes de las Jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a los fines de adecuarlos a sus necesidades operativas.

Que los aumentos señalados se financian mediante un incremento en el cálculo de los recursos vigentes y por compensación de créditos entre distintas Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124 y el Artículo 9° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modificase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición  
Gráfica



Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

\$465.00

Segunda Sección  
Contratos sobre Personas Jurídicas,  
Convocatorias y Avisos Comerciales,  
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,  
Información y Cultura

\$655.00

Tercera Sección  
Contrataciones del Estado

\$680.00

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

## RESOLUCIONES



Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1208/2011

**Declarase de Interés Nacional el evento "II Fiesta Regional de la Hermandad", a desarrollarse en la localidad de Llambí Campbell, del Departamento La Capital, de la Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 122282-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "II FIESTA REGIONAL DE LA HERMANDAD", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por PUEBLOS HERMANADOS ASOCIACION CIVIL CULTURAL Y RECREATIVA, de la localidad de Llambí Campbell, de la provincia de Santa Fe, quien organiza el evento en cuestión, junto a entidades intermedias colaboradoras.

Que se trata de un acontecimiento de carácter internacional, cultural y recreativo en el que se propugna la vinculación estrecha entre dos comunidades, la de La Cassa, de la Provincia de Torino, en la región del Piemonte, en Italia, y la localidad de Llambí Campbell, en el Departamento La Capital, de la Provincia de Santa Fe.

Que en esta ocasión el evento propuesto tendrá como lema: "Tejiendo Redes de Hermandad".

Que, además, a este acontecimiento de carácter cultural fueron convocadas todas aquellas localidades de la Provincia de Santa Fe que se encuentran hermanadas con diferentes países del mundo, resultando en un total de cuarenta y seis (46) localidades vinculadas a Italia, Suiza, España, entre otras.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Nacional el evento "II FIESTA REGIONAL DE LA HERMANDAD", a desarrollarse los días 1° y 2 de octubre de 2011, en la localidad de Llambí Campbell, del Departamento La Capital, de la Provincia de Santa Fe.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1209/2011

**Declarase de Interés Nacional el evento "XVII Jornadas Nacionales de Jóvenes Profesionales de Ciencias Económicas", a desarrollarse en la Ciudad de San Juan.**

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 119805-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XVII JORNADAS NACIONALES DE JOVENES PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, quien organiza el evento propuesto, siendo también responsable de su ejecución el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SAN JUAN.

Que el mencionado evento se desarrollará bajo el lema "DEJANDO HUELLAS HACIA EL FUTURO DE LA PROFESION".

Que contará con la participación de importantes personalidades del ámbito profesional y académico del país.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional el evento "XVII JORNADAS NACIONALES DE JOVENES PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS", a desarrollarse en la Ciudad de San Juan, de la provincia homónima, entre los días 6 y 8 de octubre de 2011.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1210/2011

**Declarase de Interés Nacional el evento "III Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Posadas.**

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 119921-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "III JORNADAS NACIONALES DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

EN METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS 2011", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, quien además organiza el evento propuesto, siendo también responsable de su ejecución el CPCE de Misiones.

Que el mencionado evento se desarrollará bajo el lema "FORTALECIENDO EL CAMINO HACIA EL DIALOGO".

Que contará con la participación de importantes personalidades del ámbito profesional y académico del país.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional el evento "III JORNADAS NACIONALES DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS EN METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Posadas, de la Provincia de Misiones, durante los días 7 y 8 de octubre de 2011.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1211/2011

**Declarase de Interés Nacional el evento "SIRAA 2011 - XI Salón Internacional de Refrigeración, Aire Acondicionado, Calefacción y Ventilación. Equipamiento Residencial, Comercial, Industrial y Automotor (transporte de pasajeros y de carga)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 110659-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de de-

clarar de interés nacional el evento "SIRAA 2011 - XI Salón Internacional de Refrigeración, Aire Acondicionado, Calefacción y Ventilación. Equipamiento Residencial, Comercial, Industrial y Automotor (transporte de pasajeros y de carga)", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por HS EVENTOS, empresa dedicada a la organización de eventos.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta lo que implica un importantísimo aporte al avance y actualización de la actividad para el sector industrial involucrado.

Que se presenta como una plataforma de divulgación de los productos y servicios de diferentes entidades y como centro de negocios para sus profesionales.

Que se estima una asistencia de 5000 empresarios, usuarios y empresarios del sector a una muestra que ocupará una superficie de 2230 m<sup>2</sup> donde ingenieros, arquitectos, proyectistas, asesores, instaladores, jefes de mantenimiento, técnicos y consultores de todos los sectores exhibirán sus productos.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de INDUSTRIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional el evento "SIRAA 2011 - XI Salón Internacional de Refrigeración, Aire Acondicionado, Calefacción y Ventilación. Equipamiento Residencial, Comercial, Industrial y Automotor (transporte de pasajeros y de carga)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 12 y 14 de octubre de 2011.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Transporte

## TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 177/2011

**Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos, correspondientes a las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.**

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0032516/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 creó un FIDEICOMISO, en los términos de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), creado por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que se ha tenido en cuenta para la liquidación del mes de enero de 2010 la documentación recibida en el marco de lo dispuesto por los artículos 7° y 9° de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aplicándose para la determinación de las acreencias del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el Artículo 1° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el Artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, lo prescripto en el Anexo I de la Resolución N° 120 de fecha 16 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones, hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones.

Que se han publicado en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE los pagos realizados hasta la fecha de la presente resolución por el mes de enero de 2010 en concepto de compensaciones tarifarias.

Que las liquidaciones finales del mes de enero de 2010 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios se efectuarán dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución y que en idéntico plazo se publicarán y se comunicarán a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tales efectos resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Distribución Definitivos del mes de enero de 2010 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, los que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución, calculados sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, los que determinan los importes que corresponde transferir a cada beneficiario.

Que el día 27 de mayo de 2009 se sancionó en la Provincia de SAN LUIS la Ley N° V-0665-2009, promulgada mediante Decreto Provincial N° 1.946-MTI y C-2009 de fecha 29 de mayo de 2009, publicada en el Boletín Oficial de San Luis N° 13.438 de fecha 3 de junio de 2009.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE consideró que existía una colisión entre las normas locales dictadas y el plexo jurídico de orden Nacional, habida cuenta que la Jurisdicción Provincial instauró nuevos criterios de distribución de las acreencias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) establecido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Que dado que las autoridades de la Provincia de SAN LUIS no compartieron el criterio sustentado por esta Secretaría de Estado, se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha área legal en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener, en cada una de las liquidaciones efectuadas, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Organismo Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, órgano descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de

febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2.176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continua expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluye: "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa Provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la Provincia de SAN LUIS".

Que en fecha 27 de mayo de 2010 se firmó un Acuerdo entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Provincia de SAN LUIS, a través del cual se acordó la transferencia a dicha provincia de las acreencias correspondientes a la Compensación Complementaria Provincial (CCP) de los actuales prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros.

Que en el actual estado de cosas, corresponde en esta instancia proceder a retener las acreencias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) correspondientes a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, hasta tanto se arribe a una alternativa de solución al conflicto planteado, cuestión que se tramita mediante Expediente N° S01:0303458/2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por el Decreto N° 564/2005 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos correspondientes al mes de enero de 2010 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades informadas por las distintas jurisdicciones, con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7° y 9° de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Las liquidaciones finales del mes de enero de 2010 que surgen de los coeficientes que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución serán giradas al Fiduciario del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.

En el mismo plazo estipulado en el párrafo precedente se publicarán en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los coeficientes e importes que correspondan a cada prestador y se comunicarán a los Señores Gobernadores de todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 3°** — Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las que serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS.

Las acreencias de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos y condiciones que surgen del Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de SAN LUIS en fecha 27 de mayo de 2010.

**Art. 4°** — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

## SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - Enero 2010

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,00107	106.551,32	0,00166	414.109,72	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00056	55.767,64	0,00087	216.741,01	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,00145	145.066,54	0,00225	562.972,57	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00032	32.010,57	0,00050	124.227,44	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00101	100.914,76	0,00157	392.506,53	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,00174	174.064,89	0,00270	675.956,27	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ARRECIFES	30-71042603-8	TRANSPORTES MD S.A.	0,00012	12.394,43	0,00000	0,00	0,00018	11.308,74
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00097	96.668,19	0,00150	375.720,55	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,00017	17.391,81	0,00000	0,00	0,00101	62.198,07
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00010	10.093,13	0,00000	0,00	0,00101	62.198,07
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMONS Y RODRIGUEZ S.A.	0,00208	207.617,81	0,00000	0,00	0,00468	288.372,89















PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAUI	SISTAUI	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.(2)	0,00050	50.417,35	0,00000	0,00	0,00165	101.778,67
SAN LUIS	PROV	30-70769132-4	SE-MA TOUR S.R.L.(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.(2)	0,00087	86.765,91	0,00000	0,00	0,00438	269.774,52
SAN LUIS	PROV	30-70861824-8	TRANSPORTE BARLOA S.R.L.(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,00028	28.492,48	0,00000	0,00	0,00092	56.543,70
SAN LUIS	SAN LUIS	33-71123907-9	TRANSPUNTANO S.A.P.E.M.	0,00057	57.277,43	0,00000	0,00	0,00129	79.161,19
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,00070	69.994,84	0,00000	0,00	0,00303	186.594,22
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	30-71062362-3	URBANO SOCIEDAD DEL ESTADO(2)	0,00057	56.717,75	0,00000	0,00	0,00138	84.815,56
SANTA CRUZ	EL CALAFATE	30-67367429-8	TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK S.A.	0,00004	3.969,73	0,00000	0,00	0,00037	22.617,48
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	R.T. SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.	0,00006	5.718,61	0,00000	0,00	0,00083	50.889,33
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,00067	67.325,93	0,00000	0,00	0,00266	163.976,74
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,00002	2.180,21	0,00000	0,00	0,00018	11.308,74
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,00004	3.723,59	0,00000	0,00	0,00073	45.234,96
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS(2)	0,00001	1.242,58	0,00000	0,00	0,00018	11.308,74
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO (TRANSPORTE GODOY)	0,00001	1.245,76	0,00000	0,00	0,00028	16.963,11
SANTA FE	PROV	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0,00001	1.426,52	0,00000	0,00	0,00009	5.654,37
SANTA FE	PROV	20-22038931-7	REPETTO RUBEN DARIO	0,00001	618,40	0,00000	0,00	0,00009	5.654,37
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,00002	1.890,09	0,00000	0,00	0,00018	11.308,74
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,00000	117,16	0,00000	0,00	0,00005	2.912,03
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00165	165.030,92	0,00000	0,00	0,00386	237.483,56
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,00002	1.903,34	0,00000	0,00	0,00005	2.978,70
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,00000	254,47	0,00000	0,00	0,00005	2.987,91
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUOVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,00014	14.126,00	0,00000	0,00	0,00064	39.580,59
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,00030	29.779,67	0,00000	0,00	0,00098	60.175,10
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,00002	1.892,47	0,00000	0,00	0,00011	6.855,79
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,00003	3.208,99	0,00000	0,00	0,00037	22.617,48
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,00001	1.174,46	0,00000	0,00	0,00011	6.551,68
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,00038	38.490,16	0,00000	0,00	0,00101	62.198,07
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,00085	85.374,94	0,00000	0,00	0,00203	124.972,19
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,00021	20.558,47	0,00000	0,00	0,00083	50.889,33
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,00003	3.068,27	0,00000	0,00	0,00017	10.515,80
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	TURISMO HECTOR Y ELVIO BERTORELLO S R L	0,00001	1.467,95	0,00000	0,00	0,00009	5.654,37
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,00300	300.177,71	0,00000	0,00	0,00817	503.238,97
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,00007	6.842,73	0,00000	0,00	0,00083	50.889,33
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,00021	20.618,74	0,00000	0,00	0,00064	39.580,59
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,00086	85.529,42	0,00000	0,00	0,00165	101.778,67
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,00206	206.404,00	0,00000	0,00	0,00468	288.372,89
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO S.R.L.	0,00005	5.098,17	0,00000	0,00	0,00046	28.271,85
SANTA FE	PROV	30-70982677-4	KIEFFER TUR S.R.L.(2)	0,00002	1.981,62	0,00000	0,00	0,00028	16.963,11
SANTA FE	PROV	30-71016197-2	INTERBUS S.R.L.(2)	0,00015	14.775,47	0,00000	0,00	0,00073	45.234,96
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,00001	624,19	0,00000	0,00	0,00009	5.654,37
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A.(2)	0,00247	246.872,91	0,00000	0,00	0,00661	407.114,67
SANTA FE	PROV	33-71041465-9	EMPRESA LAGUNA PAIVA S.R.L.	0,00028	28.031,60	0,00000	0,00	0,00110	67.852,44
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L.(2)	0,00017	16.628,08	0,00000	0,00	0,00046	28.271,85
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,00031	30.663,80	0,00000	0,00	0,00147	90.469,93
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,00011	11.186,27	0,00000	0,00	0,00064	39.580,59
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.(2)	0,01694	1.693.743,62	0,00000	0,00	0,03782	2.329.600,60
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.(2)	0,00780	779.774,69	0,00000	0,00	0,01597	983.860,45
SANTA FE	ROSARIO	33-71020339-9	Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A.(2)	0,00570	569.846,85	0,00000	0,00	0,01129	695.487,56
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL(2)	0,00173	173.383,11	0,00000	0,00	0,00606	373.188,45
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,00070	69.762,11	0,00000	0,00	0,00257	158.322,37
SANTA FE	SANTA FE	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.(2)	0,00253	253.149,56	0,00000	0,00	0,00762	469.312,74
SANTA FE	SANTA FE	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00254	254.045,39	0,00000	0,00	0,00624	384.497,19
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A.	0,00077	76.965,86	0,00000	0,00	0,00211	130.050,52
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAI, ANGEL MIGUEL	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.(2)	0,00011	11.462,44	0,00000	0,00	0,00037	22.617,48
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00049	48.666,83	0,00000	0,00	0,00220	135.704,89
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SUCESION SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,00004	4.344,95	0,00000	0,00	0,00022	13.418,51
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00067	66.591,02	0,00000	0,00	0,00349	214.866,08
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,00019	19.298,51	0,00000	0,00	0,00110	67.852,44
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,00075	75.028,19	0,00000	0,00	0,00285	175.285,48
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,00019	18.666,31	0,00000	0,00	0,00064	39.580,59
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00024	24.265,47	0,00000	0,00	0,00092	56.543,70
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,00037	37.112,22	0,00000	0,00	0,00257	158.322,37
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,00078	77.502,19	0,00000	0,00	0,00395	243.137,93
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00136	135.945,90	0,00000	0,00	0,01074	661.561,34
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71002158-5	DECANO S.R.L.	0,00030	30.485,42	0,00000	0,00	0,00110	67.852,44
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71070295-7	LA INDEPENDENCIA S.R.L.	0,00146	146.402,78	0,00000	0,00	0,00468	288.372,89
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	T.A.I.K.R.E S.R.L.	0,00083	82.923,01	0,00000	0,00	0,00239	147.013,63
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.	0,00088	87.910,46	0,00000	0,00	0,00202	124.396,15
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,00015	15.420,63	0,00000	0,00	0,00147	90.469,93

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,00004	4.033,26	0,00000	0,00	0,00064	39.580,59
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,00005	5.078,53	0,00000	0,00	0,00037	22.617,48
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,00004	4.118,57	0,00000	0,00	0,00055	33.926,22
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,00002	2.368,12	0,00000	0,00	0,00018	11.308,74
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,00012	11.966,11	0,00000	0,00	0,00046	28.271,85
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,00112	112.218,94	0,00000	0,00	0,00404	248.792,30
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL(2)	0,00006	6.487,25	0,00000	0,00	0,00018	11.308,74
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00094	93.597,97	0,00000	0,00	0,00294	180.939,85
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,00062	61.944,77	0,00000	0,00	0,00330	203.557,33
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00076	76.454,94	0,00000	0,00	0,00266	163.976,74
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,00016	15.856,85	0,00000	0,00	0,00138	84.815,56
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,00021	21.450,82	0,00000	0,00	0,00101	62.198,07
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.(2)	0,00007	6.501,65	0,00000	0,00	0,00046	28.271,85
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.(2)	0,00034	33.548,79	0,00000	0,00	0,00083	50.889,33
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,00019	19.213,56	0,00000	0,00	0,00046	28.271,85
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00109	108.994,73	0,00000	0,00	0,00294	180.939,85
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	0,00061	60.881,80	0,00000	0,00	0,00285	175.285,48
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.(2)(3)	0,00004	3.701,82	0,00000	0,00	0,00018	11.308,74
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,00012	11.855,30	0,00000	0,00	0,00110	67.852,44
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.(2)	0,00025	24.588,26	0,00000	0,00	0,00100	61.894,62
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.(2)	0,00008	7.801,97	0,00000	0,00	0,00037	22.617,48
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,00055	54.510,04	0,00000	0,00	0,00147	90.469,93
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,00008	8.336,93	0,00000	0,00	0,00055	33.926,22
TUCUMAN	PROV	30-70807841-3	TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L.(2)	0,00092	91.640,87	0,00000	0,00	0,00211	130.050,52
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,00026	26.104,00	0,00000	0,00	0,00248	152.668,00
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,00003	2.596,18	0,00000	0,00	0,00018	11.308,74
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,00029	29.081,29	0,00000	0,00	0,00147	90.469,93
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,00013	13.111,89	0,00000	0,00	0,00165	101.778,67
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.(2)	0,00017	17.439,23	0,00000	0,00	0,00184	113.087,41
TUCUMAN	PROV	30-70847264-2	T.A. COLOMBRES S.R.L.	0,00004	3.635,74	0,00000	0,00	0,00037	22.617,48
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T.A. SAN MIGUEL S.R.L.(2)	0,00024	24.449,54	0,00000	0,00	0,00147	90.469,93
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L.(2)	0,00009	8.565,32	0,00000	0,00	0,00046	28.271,85
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L.(2)	0,00007	6.852,26	0,00000	0,00	0,00037	22.617,48
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.(2)	0,00009	8.683,50	0,00000	0,00	0,00028	16.963,11
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L.(2)	0,00006	6.357,06	0,00000	0,00	0,00046	28.271,85
TUCUMAN	PROV	30-70918982-0	EL RAYO BUS S.R.L.(2)	0,00028	27.847,98	0,00000	0,00	0,00138	84.815,56
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L.	0,00047	47.421,20	0,00000	0,00	0,00257	158.322,37
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L.(2)	0,00050	50.141,69	0,00000	0,00	0,00229	141.359,26
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L.(2)	0,00034	33.548,79	0,00000	0,00	0,00083	50.889,33
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	T.A. CIUDAD DE ALDERETES S.R.L.(2)	0,00014	14.353,70	0,00000	0,00	0,00092	56.543,70
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,00100	100.411,94	0,00000	0,00	0,00257	158.322,37
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,00075	74.653,06	0,00000	0,00	0,00193	118.741,78
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L.(2)	0,00017	16.867,50	0,00000	0,00	0,00073	45.234,96
TUCUMAN	PROV	30-71041502-8	TRANSPORTE SANTA LUCIA S.R.L.(2)	0,00014	14.248,73	0,00000	0,00	0,00129	79.161,19
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,00005	4.874,92	0,00000	0,00	0,00037	22.617,48
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	0,00040	40.437,87	0,00000	0,00	0,00110	67.852,44
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.(2)	0,00017	16.791,29	0,00000	0,00	0,00083	50.889,33
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.(2)	0,00065	65.367,93	0,00000	0,00	0,00202	124.396,15
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	T.A. SANTO CRISTO S.R.L.(2)	0,00045	45.035,61	0,00000	0,00	0,00147	90.469,93
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00073	72.914,19	0,00000	0,00	0,00193	118.741,78
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,00146	146.221,43	0,00000	0,00	0,00321	197.902,96
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,00108	108.493,93	0,00000	0,00	0,00294	180.939,85
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00127	126.649,04	0,00000	0,00	0,00266	163.976,74
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.(2)	0,00049	48.826,86	0,00000	0,00	0,00174	107.433,04
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,00029	29.347,73	0,00000	0,00	0,00211	130.050,52
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00103	102.993,41	0,00000	0,00	0,00285	175.285,48
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLON S.R.L.	0,00092	91.914,42	0,00000	0,00	0,00285	175.285,48
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,00067	67.190,98	0,00000	0,00	0,00202	124.396,15
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,00102	101.835,28	0,00000	0,00	0,00312	192.248,59
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.(2)	0,00065	64.671,31	0,00000	0,00	0,00330	203.557,33
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.(2)	0,00093	93.321,66	0,00000	0,00	0,00312	192.248,59
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.(2)	0,00019	19.208,49	0,00000	0,00	0,00156	96.124,30
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.(2)	0,00022	22.026,29	0,00000	0,00	0,00046	28.271,85
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.(2)	0,00007	6.656,22	0,00000	0,00	0,00028	16.963,11
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,00133	132.782,20	0,00000	0,00	0,00294	180.939,85
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.(2)	0,00077	76.743,36	0,00000	0,00	0,00257	158.322,37

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04.

(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05.

(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05.

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

## Secretaría de Transporte

**TRANSPORTE AUTOMOTOR****Resolución 186/2011****Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos, correspondientes a las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.**

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0076892/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SE-

CRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 creó un FIDEICOMISO, en los términos de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), creado por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que se ha tenido en cuenta para la liquidación del mes de febrero de 2010 la documentación recibida en el marco de lo dispuesto por los artículos 7° y 9° de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aplicándose para la determinación de las acreencias del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el Artículo 1° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el Artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, lo prescripto en el Anexo I de la Resolución N° 120 de fecha 16 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones, hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones.

Que se han publicado en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE los pagos realizados hasta la fecha de la presente resolución por el mes de febrero de 2010 en concepto de compensaciones tarifarias.

Que las liquidaciones finales del mes de febrero de 2010 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios se efectuarán dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución y que en idéntico plazo se publicarán y se comunicarán a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tales efectos resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Distribución Definitivos del mes de febrero de 2010 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, los que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución, calculados sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, los que determinan los importes que corresponde transferir a cada beneficiario.

Que el día 27 de mayo de 2009 se sancionó en la Provincia de SAN LUIS la Ley N° V-0665-2009, promulgada mediante Decreto Provincial N° 1.946-MTI y C-2009 de fecha 29 de mayo de 2009, publicada en el Boletín Oficial de San Luis N° 13.438 de fecha 3 de junio de 2009.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE consideró que existía una colisión entre las normas locales dictadas y el plexo jurídico de orden Nacional, habida cuenta que la Jurisdicción Provincial instauró nuevos criterios de distribución de las acreencias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) establecido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Que dado que las autoridades de la Provincia de SAN LUIS no compartieron el criterio sustentado por esta Secretaría de Estado, se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha área legal en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener, en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Organismo Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, órgano descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTIyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas transgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continúa expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluye: "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa Provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTIyC-2009 de la Provincia de SAN LUIS".

Que en fecha 27 de mayo de 2010 se firmó un Acuerdo entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Provincia de SAN LUIS, a través del cual se acordó la transferencia a dicha provincia de las acreencias correspondientes a la Compensación Complementaria Provincial (CCP) de los actuales prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros.

Que en el actual estado de cosas, corresponde en esta instancia proceder a retener las acreencias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) correspondientes a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, hasta tanto se arrije a una alternativa de solución al conflicto planteado, cuestión que se tramita mediante Expediente N° S01:0303458/2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por el Decreto N° 564/2005 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos correspondientes al mes de febrero de 2010 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades informadas por las distintas jurisdicciones, con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7° y 9° de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Las liquidaciones finales del mes de febrero de 2010 que surgen de los coeficientes que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución serán giradas al Fiduciario del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.

En el mismo plazo estipulado en el párrafo precedente se publicarán en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los coeficientes e importes que correspondan a cada prestador y se comunicarán a los Señores Gobernadores de todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 3°** — Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las que serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arrije a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS.

Las acreencias de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos y condiciones que surgen del Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de SAN LUIS en fecha 27 de mayo de 2010.

**Art. 4°** — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO I

SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - Febrero 2010

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A. de TRANSPORTES(2)	0,00106	106.358,07	0,00166	414.191,03	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00056	55.666,08	0,00087	216.781,82	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,00145	144.756,36	0,00225	562.875,39	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00032	31.940,99	0,00050	124.201,23	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00101	100.753,63	0,00157	392.679,32	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,00174	173.712,91	0,00270	675.930,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ARRECIFES	30-71042603-8	TRANSPORTES MD S.A.	0,00012	12.363,77	0,00000	0,00	0,00018	11.235,23
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00096	96.493,27	0,00150	375.796,28	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,00017	17.373,51	0,00000	0,00	0,00100	61.793,74
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00010	10.088,17	0,00000	0,00	0,00100	61.793,74
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMON Y RODRIGUEZ S.A.	0,00206	205.981,29	0,00000	0,00	0,00465	286.498,27
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,00295	295.205,69	0,00000	0,00	0,00793	488.732,35
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00140	140.177,48	0,00000	0,00	0,00410	252.792,59
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,00007	6.585,60	0,00000	0,00	0,00073	44.940,91
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0,00001	853,33	0,00000	0,00	0,00018	11.235,23
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00157	157.439,64	0,00245	612.220,91	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	BRANDBSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,00007	6.710,42	0,00010	26.160,59	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00042	42.304,76	0,00066	163.990,25	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00007	6.947,86	0,00011	27.059,19	0,00000	0,00





PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00335	335.176,88	0,00521	1.304.158,99	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-71098891-5	UTENOR LINEA 723 UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00127	126.642,69	0,00196	491.104,99	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579710-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN CLEMENTE DEL TUYU LTDA	0,00009	8.721,17	0,00000	0,00	0,00027	16.852,84
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579741-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE LAS TONINAS LDA	0,00014	13.998,83	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-51715764-9	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS SAN BERNARDO LTDA.	0,00018	18.337,43	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-54573668-9	COOPERATIVA LTDA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJÓ	0,00012	12.394,33	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,00055	55.401,44	0,00000	0,00	0,00228	140.440,33
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,00040	40.188,95	0,00063	156.579,03	0,00000	0,00
CATAMARCA	PROV	20-06479717-5	ORTUÑO ANTONIO	0,00001	897,38	0,00000	0,00	0,00027	16.852,84
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,00001	1.215,24	0,00000	0,00	0,00036	22.470,45
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,00001	668,69	0,00000	0,00	0,00009	5.617,61
CATAMARCA	PROV	20-12631442-7	ATENCIO RAMON	0,00001	1.145,39	0,00000	0,00	0,00018	11.235,23
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO	0,00001	854,65	0,00000	0,00	0,00018	11.235,23
CATAMARCA	PROV	20-13141178-3	VEGA CARLOS ALBERTO	0,00001	1.230,21	0,00000	0,00	0,00009	5.617,61
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,00001	1.086,08	0,00000	0,00	0,00036	22.470,45
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,00001	570,38	0,00000	0,00	0,00027	16.852,84
CATAMARCA	PROV	20-28518219-1	RODRIGUEZ WALTER DAMIAN(2)	0,00001	1.125,54	0,00000	0,00	0,00018	11.235,23
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,00004	4.370,75	0,00000	0,00	0,00055	33.705,68
CATAMARCA	PROV	27-30148907-8	IRAGORRE MARIA ROSA	0,00002	1.544,31	0,00000	0,00	0,00027	16.852,84
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,00003	3.348,28	0,00000	0,00	0,00036	22.470,45
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,00255	254.868,20	0,00000	0,00	0,00575	353.909,63
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,00193	192.757,59	0,00000	0,00	0,00392	241.557,37
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,00056	55.828,03	0,00000	0,00	0,00246	151.675,56
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,00128	127.846,18	0,00000	0,00	0,00474	292.115,89
CATAMARCA	PROV	30-70727531-2	MORALES CARLOS Y OTROS SOC. DE HECHO	0,00001	506,98	0,00000	0,00	0,00018	11.235,23
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,00015	15.212,42	0,00000	0,00	0,00073	44.940,91
CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN S.R.L.	0,00001	1.327,78	0,00000	0,00	0,00004	2.201,49
CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	J Y M SOC. DE HECHO INTEGRADA POR CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA NORMA DEL VALLE	0,00018	18.464,46	0,00000	0,00	0,00082	50.558,52
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,00008	7.709,20	0,00000	0,00	0,00082	50.558,52
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67011074-1	LA TERMAL S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,00034	33.661,12	0,00000	0,00	0,00164	101.117,04
CHACO	PROV	20-23525181-8	MICRONOR DE CRISTIAN SALICA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,00005	4.734,99	0,00000	0,00	0,00036	22.470,45
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.(2)	0,00005	4.735,00	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
CHACO	PROV	30-62784036-1	C.O.T.A.P.V.A.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-69676549-5	EXPRESO DEL PLATA S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-70743655-3	VIAJAR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,00073	72.870,72	0,00000	0,00	0,00182	112.352,26
CHACO	PROV	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00089	89.324,71	0,00000	0,00	0,00128	78.646,58
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE SACI-NAVARRO HNOS S.R.L U.TE	0,00100	100.241,56	0,00000	0,00	0,00182	112.352,26
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A.	0,00282	282.034,07	0,00000	0,00	0,00429	264.027,82
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA SRL-LA CORDIAL SRL-TIRO FEDERAL SRL- UTE	0,00110	109.849,72	0,00000	0,00	0,00182	112.352,26
CHACO	PROV	30-71065537-1	BUSSES MERCEDES S.R.L.	0,00009	9.130,62	0,00000	0,00	0,00100	61.793,74
CHACO	PROV	33-70743657-9	REY DEL MONTE S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	33-70876581-1	BAMBI S.H.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,00167	166.562,44	0,00000	0,00	0,00401	247.174,98
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1° DE ENERO S.R.L.	0,00049	48.519,38	0,00000	0,00	0,00100	61.793,74
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.(2)	0,00050	50.032,84	0,00000	0,00	0,00228	140.440,33
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	SAN FERNANDO URBANOS S.R.L.	0,00217	216.548,48	0,00000	0,00	0,00374	230.322,14
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,00416	416.463,19	0,00000	0,00	0,01094	674.113,58
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,00007	7.297,55	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,00013	13.459,25	0,00000	0,00	0,00055	33.705,68
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,00002	1.920,96	0,00000	0,00	0,00009	5.617,61
CHUBUT	LAGO PUELO	20-20844461-2	JORGE E. PASCUAL	0,00005	5.083,96	0,00000	0,00	0,00055	33.705,68
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,00038	37.526,15	0,00000	0,00	0,00080	49.296,78
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,00042	41.850,92	0,00000	0,00	0,00119	73.028,97
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00025	25.097,67	0,00000	0,00	0,00109	67.411,36
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,00010	9.861,53	0,00000	0,00	0,00060	36.821,50
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,00103	103.292,25	0,00000	0,00	0,00328	202.234,07
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,00028	28.173,39	0,00000	0,00	0,00109	67.411,36
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L.(2)	0,00087	86.918,65	0,00000	0,00	0,00274	168.528,40
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0,00026	26.048,21	0,00000	0,00	0,00146	89.881,81
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-66816465-6	EMPRESA MARTINEZ S.R.L.	0,00006	6.313,26	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,00006	6.198,60	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00005	4.937,77	0,00000	0,00	0,00009	5.617,61
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.(2)	0,01298	1.298.125,77	0,00000	0,00	0,02097	1.292.051,03
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	0,01406	1.406.311,50	0,00000	0,00	0,02070	1.275.198,19
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO(2)	0,01114	1.114.233,10	0,00000	0,00	0,03338	2.056.046,42
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00035	34.933,96	0,00000	0,00	0,00091	56.176,13
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00008	8.494,83	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,00030	29.910,31	0,00000	0,00	0,00128	78.646,58
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,00002	2.030,40	0,00000	0,00	0,00009	5.617,61
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,00003	3.107,08	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07











PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,00062	61.835,18	0,00000	0,00	0,00328	202.234,07
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00082	81.596,37	0,00000	0,00	0,00255	157.293,17
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,00016	15.829,96	0,00000	0,00	0,00137	84.264,20
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,00019	19.470,20	0,00000	0,00	0,00091	56.176,13
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.(2)	0,00006	6.491,36	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.(2)	0,00033	33.481,35	0,00000	0,00	0,00082	50.558,52
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,00019	19.171,78	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00109	108.772,25	0,00000	0,00	0,00292	179.763,62
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	0,00061	60.776,38	0,00000	0,00	0,00283	174.146,01
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.(2)(3)	0,00004	3.696,35	0,00000	0,00	0,00018	11.235,23
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,00012	11.831,82	0,00000	0,00	0,00109	67.411,36
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.(2)	0,00025	24.547,05	0,00000	0,00	0,00100	61.492,26
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.(2)	0,00008	7.789,63	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,00054	54.398,86	0,00000	0,00	0,00146	89.881,81
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,00008	8.328,44	0,00000	0,00	0,00055	33.705,68
TUCUMAN	PROV	30-70807841-3	TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L.(2)	0,00091	91.430,08	0,00000	0,00	0,00192	117.969,88
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,00026	26.057,86	0,00000	0,00	0,00246	151.675,56
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,00004	3.891,88	0,00000	0,00	0,00027	16.852,84
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,00029	29.035,65	0,00000	0,00	0,00146	89.881,81
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,00013	13.095,01	0,00000	0,00	0,00164	101.117,04
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.(2)	0,00017	17.429,70	0,00000	0,00	0,00182	112.352,26
TUCUMAN	PROV	30-70847264-2	T.A. COLOMBRES S.R.L.	0,00004	3.631,80	0,00000	0,00	0,00036	22.470,45
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T.A. SAN MIGUEL S.R.L.(2)	0,00026	25.942,45	0,00000	0,00	0,00146	89.881,81
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L.(2)	0,00009	8.552,04	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L.(2)	0,00009	8.552,04	0,00000	0,00	0,00036	22.470,45
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.(2)	0,00009	8.664,41	0,00000	0,00	0,00027	16.852,84
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L.(2)	0,00006	6.345,81	0,00000	0,00	0,00046	28.088,07
TUCUMAN	PROV	30-70918982-0	EL RAYO BUS S.R.L.(2)	0,00028	27.804,25	0,00000	0,00	0,00137	84.264,20
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L.	0,00047	47.327,27	0,00000	0,00	0,00255	157.293,17
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L.(2)	0,00050	50.061,87	0,00000	0,00	0,00228	140.440,33
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L.(2)	0,00033	33.481,35	0,00000	0,00	0,00082	50.558,52
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	T.A. CIUDAD DE ALDERETES S.R.L.(2)	0,00017	17.193,73	0,00000	0,00	0,00109	67.411,36
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,00100	100.212,09	0,00000	0,00	0,00255	157.293,17
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,00074	74.486,88	0,00000	0,00	0,00192	117.969,88
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L.(2)	0,00019	18.935,43	0,00000	0,00	0,00073	44.940,91
TUCUMAN	PROV	30-71041502-8	TRANSPORTE SANTA LUCIA S.R.L.(2)	0,00014	14.225,50	0,00000	0,00	0,00128	78.646,58
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,00005	4.868,91	0,00000	0,00	0,00036	22.470,45
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	0,00040	40.367,27	0,00000	0,00	0,00109	67.411,36
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.(2)	0,00017	16.758,84	0,00000	0,00	0,00082	50.558,52
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.(2)	0,00068	68.218,02	0,00000	0,00	0,00210	129.205,10
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	T.A. SANTO CRISTO S.R.L.(2)	0,00037	36.530,27	0,00000	0,00	0,00119	73.028,97
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00073	72.701,92	0,00000	0,00	0,00192	117.969,88
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,00146	145.912,46	0,00000	0,00	0,00319	196.616,46
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,00108	108.267,53	0,00000	0,00	0,00292	179.763,62
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00126	126.358,43	0,00000	0,00	0,00264	162.910,78
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.(2)	0,00049	48.694,61	0,00000	0,00	0,00192	117.969,88
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,00029	29.295,67	0,00000	0,00	0,00210	129.205,10
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00103	102.784,05	0,00000	0,00	0,00283	174.146,01
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLON S.R.L.	0,00092	91.708,02	0,00000	0,00	0,00283	174.146,01
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,00067	67.054,42	0,00000	0,00	0,00201	123.587,49
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,00102	101.620,26	0,00000	0,00	0,00310	190.998,85
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.(2)	0,00065	64.555,70	0,00000	0,00	0,00328	202.234,07
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.(2)	0,00096	95.858,28	0,00000	0,00	0,00319	196.616,46
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.(2)	0,00019	19.190,55	0,00000	0,00	0,00155	95.499,42
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.(2)	0,00025	25.471,56	0,00000	0,00	0,00073	44.940,91
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,00007	6.642,79	0,00000	0,00	0,00027	16.852,84
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,00120	120.071,30	0,00000	0,00	0,00264	162.910,78
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.(2)	0,00074	73.835,73	0,00000	0,00	0,00246	151.675,56

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04.

(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05.

(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05.

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

## Consejo Federal Pesquero

### PESCA

#### Resolución 12/2011

#### Establécense la Captura Máxima Permissible para el año 2011 de la especie caballa.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, la Resolución N° 9 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 25 de agosto de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permissible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que mediante la resolución citada en el Visto se estableció la Captura Máxima Permissible de caballa (*Scomber japonicus*) para el año 2011 en DOCE MIL (12.000) toneladas, en virtud de las limitaciones descriptas del Informe Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO N° 25/2011.

Que en el Acta N° 31 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 25 de agosto de 2011, se ha dispuesto que se efectuaría una revisión de la cifra de CMP de caballa establecida en la resolución antes citada.

Que a tal fin el CONSEJO FEDERAL PESQUERO se ha reunido con los investigadores del INIDEP con quienes se analizaron los modelos de investigación aplicados para la elaboración del Informe Técnico antes mencionado.

Que se evaluaron los distintos escenarios a partir de los análisis de riesgo y las estimaciones de capturas biológicamente aceptables.

Que a fin de sostener niveles aceptables de biomasa límite de reproductores que contemplen esas capturas para el año 2011, se ha optado por la alternativa que más se acerca a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2011 de la especie caballa (*Scomber japonicus*) en VEINTIUN MIL (21.000) toneladas.

**Art. 2°** — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

**Art. 3°** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio L. Tettamanti. — Héctor M. Santos. — Guillermo F. Lingua. — Omar M. Rapoport. — Nicolás Gutman. — Miguel Alcalde. — Rodolfo M. Beroiz. — Carlos A. Cantú.

#### Administración Federal de Ingresos Públicos

#### IMPORTACIONES

#### Resolución General 3178

**Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.**

Bs. As., 1/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-108-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese el valor criterio que consta en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías".

**Art. 2°** — Déjase sin efecto el valor criterio de importación indicado en el Anexo III.

**Art. 3°** — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

**Art. 4°** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2952 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

**Art. 6°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I AL ARTICULO 1°

#### LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3907.60.00	Poli (tereftalato de etileno) en gránulos.	1,80	kilogramo	GR4

ANEXO II AL ARTICULO 1°

#### PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4			
308	COREA DEMOCRATICA	316	INDONESIA
309	COREA REPUBLICANA	326	MALASIA
310	CHINA	332	PAKISTAN
312	FILIPINAS	333	SINGAPUR
341	HONG KONG	313	TAIWAN
315	INDIA	335	THAILANDIA
		337	VIETNAM

ANEXO III AL ARTICULO 2°

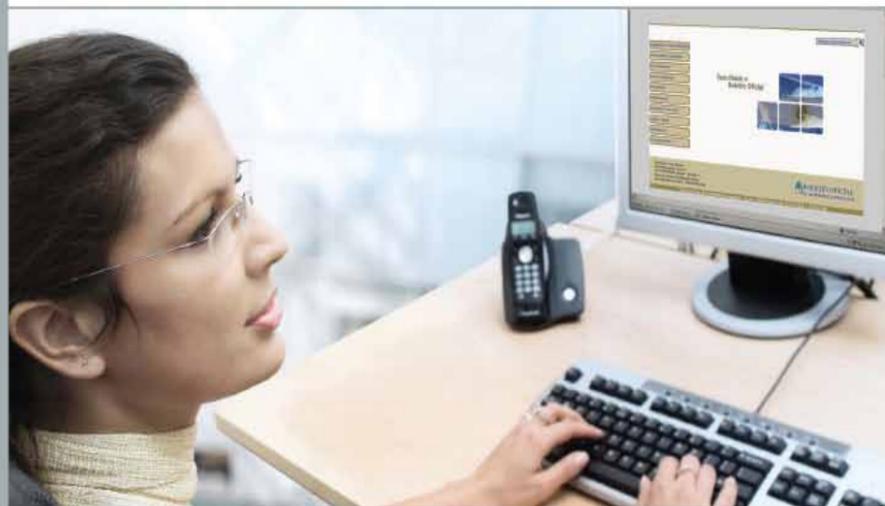
#### BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCION
3907.60.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General N° 2952 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA  
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS



Desde enero de 2011, el ciudadano tiene **acceso libre y gratuito** a toda la información legislativa desde 1895 a la actualidad, consultando la página web **www.boletinoficial.gob.ar**

Resolución S.L. y T. 70/2010

CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE  
**0810-345-BORA (2672)**

## CONCURSOS OFICIALES

### Nuevos



#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

##### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

###### LLAMADO A CONCURSO ABIERTO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos:

ROE N° 334: Director de Centro Regional Metropolitano, ROE N° 354: Director de Centro Regional Buenos Aires Norte, ROE N° 355: Director de Centro Regional Buenos Aires Sur, ROE N° 356: Director de Centro Regional Entre Ríos, ROE N° 357: Director de Centro Regional Santa Fe, ROE N° 361: Director de Centro Regional Córdoba, ROE N° 362: Director de Centro Regional Corrientes - Misiones, ROE N° 363: Director de Centro Regional Cuyo, ROE N° 364: Director de Centro Regional Chaco - Formosa, ROE N° 365: Director de Centro Regional NOA Norte, ROE N° 366: Director de Centro Regional NOA Sur, ROE N° 369: Director de Centro Regional La Pampa - San Luis, ROE N° 370: Director de Centro Regional Patagonia Norte, ROE N° 371: Director de Centro Regional Patagonia Sur.

Ingreso a Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto N° 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para los cargos. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO: Operativo, Profesional, Grado 13, Tramo General: Cinco mil setecientos veinticuatro con 24/100 pesos (\$ 5.724,24).

Función Directiva Nivel III: Diez mil seiscientos setenta y cuatro con 30/100 pesos (\$ 10.674,30).

LUGARES DE TRABAJO: (ROE N° 334) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (ROE N° 354) Chivilcoy, Pcia. de Buenos Aires, (ROE N° 355) Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, (ROE N° 356) Concordia, Pcia. de Entre Ríos, (ROE N° 357) Santa Fe, Provincia de Santa Fe, (ROE N° 361) Córdoba, Provincia de Córdoba, (ROE N° 362) Virasoro, Pcia. de Corrientes, (ROE N° 363) San Juan, Provincia de San Juan, (ROE N° 364) Formosa, Provincia de Formosa, (ROE N° 365) San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, (ROE N° 366) San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, (ROE N° 369) Santa Rosa, Provincia de La Pampa, (ROE N° 370) General Roca, Provincia de Río Negro, (ROE N° 371) Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: <http://www.senasa.gov.ar>

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1° Piso "Frente", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 28 de setiembre hasta el 5 de octubre de 2011 inclusive.

Los interesados que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre. La lista de admitidos será exhibida a partir del 17 de octubre de 2011 durante tres días hábiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colón N° 367, Primer Piso Frente, y en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Médico Veterinario José ANTONELLI en su carácter de Director Nacional de Operaciones Regionales y como su alterno el Médico Veterinario Guillermo Zacarías COLL, Licenciada Nélide FERNANDEZ, Doctor Alberto CLISO por la SECRETARIA DE GABINETE, Doctor Carlos DIEZ, Ingeniero Agrónomo Carlos TORRES, Ingeniero Agrónomo Héctor LLERA, Doctor Carlos PACIFICO en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 367 1° Frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs.

OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.

e. 12/09/2011 N° 115594/11 v. 12/09/2011

#### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

##### CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO COBERTURA DEL CARGO DE DEFENSOR DEL USUARIO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) informa que el Directorio del Organismo, en su Reunión Pública de fecha 20 de abril de 2011 resolvió declarar desierto el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo de Defensor del USUARIO, previsto en el apartado III del artículo 54° del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07), cuyo llamado fuera aprobado por Resolución ERAS N° 15/10 (B.O. 4/6/10), y publicado en el Boletín Oficial de fecha 1 de julio de 2010. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente, E.R.A.S.

e. 12/09/2011 N° 113563/11 v. 12/09/2011

## AVISOS OFICIALES

### Nuevos



#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

##### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

###### Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-09-2011

Registro Nro.				
4956027	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARRABALES	Director: AMILCAR FERNANDO VIOLA Propietario: AMILCAR FERNANDO VIOLA
4956028	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL OMBU	Director: AMILCAR FERNANDO VIOLA Propietario: AMILCAR FERNANDO VIOLA
4956029	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RESUMEN DIARIO	Director: AMILCAR FERNANDO VIOLA Propietario: AMILCAR FERNANDO VIOLA
4956030	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO ACONTECER	Director: GABRIELA MARIANA MARQUEZ Propietario: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
4956031	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOROESTE	Director: GABRIELA MARIANA MARQUEZ Propietario: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
4956032	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PATRIA ARGENTINA	Director: SANTIAGO ROQUE ALONSO Director: GUILLERMO ROJAS Propietario: SANTIAGO ROQUE ALONSO
4956033	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PONTE BONITA	Director: SONIA CRISTINA CALVO Propietario: SONIA CRISTINA CALVO
4956034	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MGZUI MAGAZINE UNION INDUSTRIAL DEL GRAN LA PLATA	Director: FRANCISCO GLIEMMO Propietario: UNION INDUSTRIAL DEL GRAN LA PLATA
4956077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS POR MAS	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS POR MAS	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POP DISASTER	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4956080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ESTA MAL	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ESTA MAL	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE BUSQUE	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOTICIAS B	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4956084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMING B	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4956085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL JUEGO B	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4956086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LADO B DEPORTES	Autor: MARTIN DAULERIO Autor: MARTIN CAVOTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4956087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LADO B RESUMEN	Autor: MARTIN DAULERIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4956088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTO	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUTO	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIA DE VERANO	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTORIA DE VERANO	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE BUSQUE	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POP DISASTER	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDON	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDON	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIDA ES ASI	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VIDA ES ASI	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL

				Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RAZON	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RAZON	Autor: FRANCO RIMOLDI Autor: LAUTARO EZEQUIEL GIL Autor: AUGUSTO ARMANDO MEIRALDI Autor: JUAN PABLO COSTELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4956121	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNAVAL	Autor: JUAN CARLOS VIALE Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4956122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNAVAL	Autor: JUAN CARLOS VIALE Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4956123	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR EL FOX	Autor: JUAN CARLOS VIALE Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4956124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR EL FOX	Autor: JUAN CARLOS VIALE Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4956125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO AMAME	Autor: JUAN CARLOS VIALE Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4956126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO AMAME	Autor: JUAN CARLOS VIALE Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4956127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO TU	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: CARLOS R PEYRAN Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4956149	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN BARCO MUY PIRATA	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: ROBERTO CUBILLAS Editor: COMUNICARTE EDITORIAL
4956150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARBOL DE LILAS	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Autor: LILIANA MENENDEZ Editor: COMUNICARTE EDITORIAL
4956151	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMBIO DE RUMBO EL LLAMADO A MINISTRAR A LAS IGLESIAS CON EL PODER DEL ESPIRITU	Autor: PABLO TERECHOVIC Autor: MARGARITA TERECHOVICH Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE BERMUDEZ LAURA BEATRIZ
4956152	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LAS MODESTA DE NAHUELHUAPI	Autor: CARLOS ARIEL SOLARI Editor: CALEUCHE EDITORIAL
4956153	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR EDUCACION TECNOLOGICA EN LOS ESCENARIOS ACTUALES	Autor: SUSANA LELIWA Editor: COMUNICARTE EDITORIAL
4956154	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCA COLA LIFE BALANCE	Autor: PAOLA SCARINCI DE DELBOSCO Autor: RUBEN FIGUEIREDO Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956155	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DEBIDO PROCESO PENAL	Autor: PEDRO J BERTOLINO Editor: LIBRERIA EDITORIAL PLATENSE SRL
4956156	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCA COLA IN COLOMBIA C	Autor: ARIEL CASARIN Autor: MONICA BEDUYA DENEGRI Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956157	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONTROL DE LA GESTION DIRECTIVA	Autor: PEDRO FRIAS Autor: IVANA LOBO Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956158	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION UNA NOTA INTRODUCTORIA	Autor: VIRGINIA SARRIA ALLENDE Autor: FLORENCIA PAOLINI Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956159	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA HISTORIA DETRAS DE LA VISION	Autor: RUBEN FIGUEIREDO Autor: NATALIA WEISZ Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956160	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LUCCHETTI IN PERU B	Autor: ARIEL CASARIN Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956162	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LUCCHETTI IN PERU A	Autor: ARIEL CASARIN Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956163	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LUCCHETTI IN PERU C	Autor: ARIEL CASARIN Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956164	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MILKAUT SA	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956167	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCA COLA IN COLOMBIA D	Autor: ARIEL CASARIN Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956168	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL PRESUPUESTO COMO INSTRUMENTO DE GESTION	Autor: PEDRO FRIAS Autor: IVANA LOBO Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4956178	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA POETICA LATINOAMERICANA DE BAIGORRIA CON AMOR VOL XVIII AÑO DEL BICENTENARIO AÑO 2010	Autor: FAVIO ANDRES CEBALLOS Autor: RUBEN MARIO CAVALIERI Editor: ACUARELA EDICIONES
4956179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CARACOL Y EL PAJARITO	Autor/Editor: MARIA GENARA GUEVARA
4956180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS PARA PENSAR	Autor/Editor: JORGE OMAR GUARDIA
4956181	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TESTIMONIOS RECUERDOS Y COMENTARIOS	Autor: EDO OSCAR SGRAZZUTTI Editor: EDO O SGRAZZUTTI
4956205	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SIDERURGIA NOTICIAS IAS	Director: HECTOR OSCAR GARDELLA Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DE SIDERURGIA
4956234	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALIENATED	Productor: NICOLAS ANGEL RACCO
4956235	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HECHO A TANGOS	Productor: EURO RECORDS SA
4956236	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TROILO GRELA 1953 55	Productor: EURO RECORDS SA
4956237	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CUARTETO FEDERICO GRELA VOL I TANGOS	Productor: EURO RECORDS SA
4956238	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FEDERICO GRELA VOL II VALSES MILONGAS Y SELECCIONES	Productor: EURO RECORDS SA
4956239	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PURA MILONGA	Productor: EURO RECORDS SA
4956241	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALIENADO	Productor: NICOLAS ANGEL RACCO

4956248	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESTO ES PURO COMPAS	Productor: EURO RECORDS SA
4956249	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNA ORQUESTA SEÑORIAL	Productor: EURO RECORDS SA
4956250	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PATRIMONIO HUMANO	Productor: EURO PRODUCCIONES SA
4956251	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TOMAS RADIALES VOL II	Productor: EURO RECORDS SA
4956253	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ZORRO GRIS	Productor: EURO RECORDS SA
4956278	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GLOS POLSKI LA VOZ DE POLONIA	Director: ENRIQUE MITTELSTAEDT Propietario: UNION DE LOS POLACOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/09/2011 N° 113716/11 v. 12/09/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G. 820/1999 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General N° 2317/2007

Ref.: Nota N° 90/2011 (DI RAME) - FECHA: 02-09-2011

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO/ KG. U\$S		AJUSTE (%)	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO			
06038EC01023009K	17/11/2006	BRASIL	ROBINO Y CIA S.A.C.E I.BODEGAS	1	VINO ESPUMOSO TIPO CHAMPAÑA	9,000	10,5000	16,67%	188,57	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01002939T	07/02/2006	CHILE	GASPAR PABLO EMILIO	1	CARBON VEGETAL	30,0000	55,0000	83,33%	62,50	ART. 748 INC. A) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S 251,07.

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G 620/1999 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 Inc. a) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 820/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Cont. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN DANIEL S. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 12/09/2011 N° 113502/11 v. 12/09/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

#### DIRECCION REGIONAL SUR

#### Disposición N° 105/2011

#### Asunto: S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO las presentes actuaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia N° 5 dependiente de la Dirección Regional Sur propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL SUR  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA  
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 5 en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA N° 5	(en el orden que se indica) SECCION COBRANZA JUDICIAL SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cont. Púb. ANDRES E. VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 12/09/2011 N° 113599/11 v. 12/09/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 4

#### LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Cód-

go Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido y de ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará la misma mediante el CER. Fdo. Abog. (...) Secretaría de Actuación N°4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Firmado	Tributos
12039-1563-2008	CIA. ARGENTINA DE ENVASES S.R.L.	30-68577287-2	970	\$ 23.550,56.-	Judith A Di Pilla	\$ 64.183,14.-
12039-1562-2008	CIA. ARGENTINA DE ENVASES S.R.L.	30-68577287-2	970	\$ 47.836,49.-	Judith A Di Pilla	\$ 117.102,22.-
12039-1561-2008	CIA. ARGENTINA DE ENVASES S.R.L.	30-68577287-2	970	\$ 47.836,49.-	Judith A Di Pilla	\$ 117.102,22.-
12039-1564-2008	CIA. ARGENTINA DE ENVASES S.R.L.	30-68577287-2	970	\$ 56.105,06.-	Judith A Di Pilla	\$ 137.343,41.-
12039-1572-2007	DISTRIBUIDORA ROSARIO LANAS S.A.	30-60113265-2	970	\$ 9645,65.-	Paula L. Diaspro	\$ 23254,43.- más CER

Abogada PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int.) División Secretaría de Actuación N° 4.

e. 12/09/2011 N° 114609/11 v. 12/09/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### ADUANA DE POCITOS - SALTA

#### Ref.: DONACION LEY 25.603

Prof. Salvador Mazza, 24/8/2011

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. — Fdo.: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador de la Aduana de Pocitos.

12743-260-2011, 12743-270-2011, 12743-275-2011, 12743-336-2011, 12743-338-2011, 12743-340-2011, 12743-358-2011, 12743-359-2011, 12743-360-2011, 12743-364-2011, 12743-365-2011, 12743-366-2011, 12743-373-2011, 12743-300-2011, 12743-376-2011, 12743-381-2011, 12743-399-2011, 12743-402-2011, 12743-414-2011, 12743-449-2011, 12743-459-2011, 12743-518-2011, 12743-519-2011, 12743-521-2011, 12743-522-2011, 12743-523-2011, 12743-524-2011, 12743-527-2011, 12743-528-2011, 12743-529-2011, 12743-534-2011, 12743-535-2011, 12743-537-2011, 12743-538-2011, 12743-539-2011, 12743-540-2011, 12743-541-2011, 12743-782-2011, 12743-927-2011, 12743-5410-2010, 12743-5777-2010, 12743-5779-2010, 12743-5782-2010, 12743-5728-2010, 12743-921-2010, 12743-1559-2010, 12743-1560-2010, 12743-1563-2010, 12743-1565-2010, 12743-1566-2010, 12743-4721-2010, 12743-5149-2010, 12743-5150-2010, 12743-5154-2010, 12743-5155-2010, 12743-5158-2010, 12743-5159-2010, 12743-5160-2010, 12743-5209-2010, 12743-5210-2010, 12743-5211-2010, 12743-5217-2010, 12743-5219-2010, 12743-5220-2010, 12743-5221-2010, 12743-5222-2010, 12743-5223-2010, 12743-5224-2010,

12743-5225-2010, 12743-5227-2010, 12743-5228-2010, 12743-5256-2010, 12743-5257-2010,  
 12743-5258-2010, 12743-5259-2010, 12743-5261-2010, 12743-5262-2010, 12743-5263-2010,  
 12743-5264-2010, 12743-5266-2010, 12743-5292-2010, 12743-5293-2010, 12743-5294-2010,  
 12743-5295-2010, 12743-5296-2010, 12743-5298-2010, 12743-5299-2010, 12743-5300-2010,  
 12743-5301-2010, 12743-5302-2010, 12743-5304-2010, 12743-5305-2010, 12743-5306-2010,  
 12743-5307-2010, 12743-5308-2010, 12743-5310-2010, 12743-5311-2010, 12743-5312-2010,  
 12743-5313-2010, 12743-5314-2010, 12743-5315-2010, 12743-5316-2010, 12743-5318-2010,  
 12743-5319-2010, 12743-5320-2010, 12743-5321-2010, 12743-5322-2010, 12743-5323-2010,  
 12743-5324-2010, 12743-5325-2010, 12743-5326-2010, 12743-5327-2010, 12743-5328-2010,  
 12743-5329-2010, 12743-5331-2010, 12743-5332-2010, 12743-5333-2010, 12743-5334-2010,  
 12743-5337-2010, 12743-5338-2010, 12743-5339-2010, 12743-5462-2010, 12743-5393-2010,  
 12743-5767-2010, 12743-5768-2010, 12743-5769-2010, 12743-5776-2010, 12743-5780-2010,  
 12743-5817-2010, 12743-5871-2010, 12743-5872-2010, 12743-5874-2010, 12743-4776-2009,  
 12743-4777-2009, 12743-4680-2009, 12743-4682-2009, 12743-956-2009, 12743-2186-2009,  
 12743-2220-2009, 12743-2236-2009, 12743-2241-2009, 12743-2281-2009, 12743-2302-2009,  
 12743-2320-2009, 12743-2329-2009, 12743-4665-2009, 12743-4666-2009, 12743-1554-2010,  
 12743-1557-2010, 12743-1951-2010, 12743-3113-2010, 12743-3116-2010, 12743-4112-2010,  
 12743-5773-2010, 12743-5813-2010, 12743-5815-2010, 12743-5818-2010, 12743-520-2011,  
 12743-5340-2010, 12743-531-2011, 12743-532-2011, 12743-533-2011, 12743-1588-2010,  
 12743-4692-2010, 12743-5184-2010, 12743-5185-2010, 12743-5186-2010, 12743-5188-2010,  
 12743-5189-2010, 12743-5190-2010, 12743-5193-2010, 12743-5194-2010, 12743-5191-2010,  
 12743-5192-2010, 12743-5195-2010, 12743-5196-2010, 12743-5197-2010, 12743-5198-2010,  
 12743-5200-2010, 12743-5201-2010, 12743-5202-2010, 12743-5203-2010, 12743-5204-2010,  
 12743-5205-2010, 12743-5206-2010, 12743-5207-2010, 12743-5208-2010, 12743-5561-2010,  
 12743-5572-2010, 12743-5574-2010, 12743-5575-2010, 12743-5576-2010, 12743-5577-2010,  
 12743-5578-2010, 12743-5579-2010, 12743-5580-2010, 12743-5581-2010, 12743-5583-2010,  
 12743-5584-2010, 12743-5585-2010, 12743-5586-2010, 12743-5587-2010, 12743-5589-2010,  
 12743-5591-2010, 12743-5592-2010, 12743-5594-2010, 12743-5595-2010, 12743-5596-2010,  
 12743-5597-2010, 12743-5598-2010, 12743-5599-2010, 12743-5600-2010, 12743-5601-2010,  
 12743-5602-2010, 12743-5603-2010, 12743-5604-2010, 12743-5605-2010, 12743-5606-2010,  
 12743-5607-2010, 12743-5608-2010, 12743-5609-2010, 12743-5610-2010, 12743-5611-2010,  
 12743-5612-2010, 12743-5614-2010, 12743-5615-2010, 12743-5616-2010, 12743-5617-2010,  
 12743-5618-2010, 12743-5619-2010, 12743-5620-2010, 12743-5621-2010, 12743-5622-2010,  
 12743-5623-2010, 12743-5624-2010, 12743-5625-2010, 12743-5626-2010, 12743-5627-2010,  
 12743-5628-2010, 12743-5629-2010, 12743-5630-2010, 12743-5631-2010, 12743-5632-2010,  
 12743-5633-2010, 12743-5633-2010, 12743-5634-2010, 12743-5635-2010, 12743-5636-2010,  
 12743-5637-2010, 12743-5638-2010, 12743-5639-2010, 12743-5640-2010, 12743-5641-2010,  
 12743-5642-2010, 12743-5643-2010, 12743-5645-2010, 12743-5646-2010, 12743-5647-2010,  
 12743-5648-2010, 12743-5649-2010, 12743-5650-2010, 12743-5651-2010, 12743-5652-2010,  
 12743-5653-2010, 12743-5654-2010, 12743-5655-2010, 12743-5656-2010, 12743-5657-2010,  
 12743-5658-2010, 12743-5659-2010, 12743-5660-2010, 12743-5661-2010.

MARCELO OMAR ZALAZAR, Asesor Coordinador, Firma Responsable a/c de la División Aduana de Pocos.

e. 12/09/2011 N° 113499/11 v. 12/09/2011

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**Resolución N° 1300/2011**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente N° 10.506/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, N° 24.557 y 26.425, las Resoluciones S.R.T. N° 1380 de fecha 10 diciembre de 2008, N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, N° 772 de fecha 29 de julio de 2009, 1181 de fecha 12 de agosto de 2010, y la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 23 de fecha 11 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.).

Que la Resolución S.R.T. N° 1380 de fecha 10 de diciembre de 2008 aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos de esta S.R.T., regulando en el punto 3 de su Anexo, el ingreso, egreso y registro de documentación.

Que sobre el particular se establece que toda documentación enviada a esta S.R.T. debe ser ingresada únicamente por Mesa de Entradas de la Secretaría General, área responsable del registro de ingresos y de individualizar las presentaciones asignándoles número de ingreso, con fecha y hora de recepción.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. N° 772 de fecha 29 de julio de 2009 se aprobó la actual estructura orgánico-funcional de esta S.R.T., determinando que el Departamento de Secretaría General, dependiente de la Gerencia de Operaciones, es el responsable, entre otras cosas, de coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa y de controlar la gestión administrativa de las actuaciones.

Que con la sanción de la Ley N° 26.425 el personal médico, técnico y administrativo que se desempeñaba en las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central —creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241— fue transferido a este Organismo.

Que así, mediante la Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, se dispuso que la S.R.T. ejercerá las competencias que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) tenía asignadas en cuanto al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central de la misma forma, y con las mismas modalidades establecidas por los reglamentos con los que se regía la S.A.F.J.P. en lo atinente a la designación y relaciones con el personal, compras y contrataciones y su financiamiento.

Que la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 23 de fecha 11 de mayo de 2010, se estableció que la Mesa de Entradas dependiente del Departamento de Secretaría General de esta S.R.T. funcionaría de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 17:00 horas para la recepción de toda la documentación presentada con destino a este Organismo.

Que en virtud de lo previsto en la Resolución S.R.T. N° 1181 de fecha 12 de agosto de 2010 la recepción de documentación dirigida a las Comisiones Médicas N° 10 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K se efectúa a través de la Mesa de Entradas ubicada en la calle Moreno N° 401, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C.A.B.A.), la cual atiende de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 horas.

Que además, dicha norma prevé que la documentación dirigida a la Comisión Médica Central ingresa por la Mesa de Entradas ubicada en la sede anteriormente citada, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 13:00 horas.

Que por ello, la Gerencia de Operaciones consideró necesario regular el horario de funcionamiento de la Mesa de Entradas de las sedes del Organismo en esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en forma unificada, fijándolo de lunes a viernes entre las 09:00 y las 16:00 horas.

Que en ese sentido, informó que el beneficio de unificar los horarios redundará en una correcta distribución de documentación entre ambas sedes. Señaló, a su vez, que el personal de ambas mesas recibirá la documentación en una misma franja horaria, razón por la cual, la presente medida evitaría que se presente documentación en la sede con el horario más amplio de atención, lo cual podría tener consecuencias en las actuaciones con plazos.

Que de conformidad a la regla dispuesta en el inciso e), apartado 2° del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en los procedimientos administrativos los plazos se contarán por días hábiles administrativos salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte.

Que es necesario poner en conocimiento de todos los interesados los días y el horario de atención de la Mesa de Entradas ubicada en los edificios de Bartolomé Mitre N° 751 y Moreno N° 401 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del apartado 1°, inciso e) del artículo 36 de la Ley N° 24.557 y de la Resolución S.R.T.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
 DE RIESGOS DEL TRABAJO  
 RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que la Mesa de Entradas dependiente del Departamento de Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ubicada en los edificios de Bartolomé Mitre N° 751 y Moreno N° 401 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, funcionará de Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 16:00 horas, para la recepción de toda documentación que se presente con destino a este Organismo.

ARTICULO 2° — Derógase la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 23 de fecha 11 de mayo de 2010 y los puntos Comisión Médica N° 10 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y Comisión Médica Central, del artículo 5 de la Resolución S.R.T. N° 1181 de fecha 12 de agosto de 2010.

ARTICULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.  
 e. 12/09/2011 N° 114636/11 v. 12/09/2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución N° 2203/2011**

Bs. As., 8/9/2011

VISTO, la Ley 17.741 (t.o. 2001), lo dispuesto por las Resoluciones N° 170/98-INCAA, 1281/98-INCAA, 1801/01-INCAA, 1568/01-INCAA, 341/02-INCAA, 1071/05-INCAA, 924/08-INCAA, 1086/08-INCAA, 1714/08-INCAA, 1891/08-INCAA, 84/09-INCAA, 1932/09-INCAA, 2581/09-INCAA, 196/10-INCAA, 1300/10-INCAA, 2288/10-INCAA y 2720/10-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que las Resoluciones mencionadas en el VISTO tienen relación directa con el Plan de Fomento en lo que se refiere al otorgamiento de créditos, prórroga de pago de cuota de capital y de inicio de rodaje, cesiones y la forma que deben tener los instrumentos que se presenten en tal sentido, como así también se encuentran articulados los requisitos que se necesitan para poder reinvertir los subsidios retenidos en tal sentido y también las mencionadas resoluciones contienen la creación del Comité Técnico de Créditos y su reglamento de funcionamiento.

Que es dable observar que la normativa vigente se encuentra superpuesta, diseminada en distintas resoluciones, disgregando la finalidad de las normas y dificultando la interpretación de las mismas por los eventuales beneficiarios.

Que por Resolución N° 1891/08-INCAA, entre otras cuestiones, fija el procedimiento para el otorgamiento de créditos para la producción de obras cinematográficas, sean de ficción, animación y documentales y la forma de liberación de las cuotas de créditos, los elementos fiscales y contables que deben presentar los solicitantes de créditos.

Que también la Resolución N° 1891/08-INCAA contempló un período de gracia de DOCE (12) meses para la devolución de los créditos otorgados, destinados a la producción de largometrajes de ficción, animación y documentales.

Que la producción de un documental requiere, en muchos casos, de tiempos más prolongados, originados por la misma naturaleza del documental en cuanto al avance del proceso de lo que se quiere realizar, que no se condice con los tiempos de una producción de ficción.

Que en consecuencia se estima pertinente conceder un plazo mayor para la devolución de los créditos otorgados a productores de proyectos documentales.

Que la Resolución 411/02-INCAA modificada por la Resolución 1921/05/INCAA estableció como requisito para la concesión de un crédito para la realización de un largometraje la inclusión de UN (1) meritorio en el equipo técnico y UNO (1) en la post producción debiendo revestir ambos condición de alumnos de la ENERC.

Que en la Resolución N° 1714/08-INCAA se establecieron los requisitos formales sobre las presentaciones de las cesiones indicando un procedimiento para la autorización y aprobación de las mismas, resultando necesario reformular cuestiones atinentes a la pertinencia de los mismos.

Que se entiende que la cesión es un mecanismo autónomo que permite la trasmisión de derechos, que incluso pueden ser eventuales, brindando la posibilidad a los productores del quehacer cinematográfico utilizarla como medio de pago y activación económica, por lo que limitar las cesiones que se realicen, a que sus montos sean coincidentes con los rubros del presupuesto de un proyecto presentado oportunamente limitan la finalidad expuesta, según surge del Punto 4) del Anexo I de la Resolución N° 1714/08-INCAA.

Que la Resolución N° 924/08-INCAA, modificada por la Resolución N° 2581/09-INCAA, especifica el procedimiento para el registro de cesiones según lo previsto en el Artículo 9° de la primera resolución mencionada, observándose en principio que el procedimiento señalado en el Considerando anterior resulto ser eficaz administrativamente.

Que, por otra parte, los Incisos b) y c) del Artículo 37° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) prevén el otorgamiento de créditos a empresas productoras, exhibidoras y a los laboratorios cinematográficos nacionales, para la adquisición de maquinarias, equipos, instrumental y accesorios para el equipamiento industrial de la cinematografía y para el mejoramiento de las salas cinematográficas, respectivamente.

Que a través de la Resolución N° 1568/01-INCAA se dio tratamiento al procedimiento de los créditos mencionados en el Considerando anterior.

Que de la práctica diaria administrativa en relación al Plan de Fomento y ante distintas eventualidades que puedan producirse a los administrados, es que se contemplaron distintas solicitudes de prórrogas dentro del proceso de producción.

Que a través de la Resolución N° 924/08-INCAA, modificada por la Resolución N° 2581/09-INCAA se contemplaron las prórrogas de inicio de rodaje y de pago de cuota de crédito de capital, estableciendo ciertos requisitos para considerar las mismas.

Que evitar dilaciones y trámites innecesarios dentro de los procedimientos administrativos tiene congruencia con lograr un debido proceso adjetivo, que éste no sólo contempla el interés de los particulares sino que obra como garantía del interés público, por lo que establecer un procedimiento acorde a las necesidades en concreto para el otorgamiento de las prórrogas mencionadas, implica atender a principios administrativos como el de celeridad, sencillez y eficacia en los trámites.

Que atendiendo a lo expuesto en el Considerando anterior y a un criterio desburocratizante, resulta procedente delegar la competencia del otorgamiento de prórrogas de inicio de rodaje y de pago de cuota de crédito de capital en la Gerencia de Fomento.

Que el último párrafo del Artículo 36° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) dispone que el Poder Ejecutivo Nacional fija la parte de los subsidios destinados a reinversión para la producción de una nueva película o en equipamiento industrial.

Que la Resolución N° 170/98-INCAA modificada por la Resolución N° 108/09-INCAA, establece las pautas que se requieren para proceder a la restitución de las sumas retenidas por reinversión.

Que se observa la falta de regulación en lo que concierne a la aplicación de la ventana de DOS (2) años impuesta por el Artículo 34° de la Ley 17.741 (t.o. 2001), referida desde cuando opera la caducidad señalada.

Que el/los productor/es cinematográficos pueden llegar a producir distintas obras cinematográficas que se van sucediendo en el tiempo por lo que pueden haber operado distintas retenciones sobre sus producciones a lo cual sería conveniente que el plazo de caducidad mencionado en el Considerando anterior deberá ser tenido en cuenta desde la última retención.

Que el Artículo 35 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) dispone que los créditos que otorgue el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberán ser canalizados a través de una entidad bancaria seleccionada mediante licitación pública.

Que oportunamente se llamó a licitación pública quedando desierto el mismo, y a los efectos de no paralizar la producción de la producción cinematográfica los créditos fueron canalizados a través del propio INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que se está implementando un nuevo llamado a licitación pública a fin de seleccionar una entidad bancaria para cumplir con lo establecido en el Artículo 35° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), conforme surge de las constancias agregadas al expediente N° 1225/11 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que sin perjuicio de ello y hasta tanto ocurra la selección, resulta conveniente que los créditos a la producción continúen siendo canalizados a través del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la suscripta entiende que la falta de concentración sobre la normativa que tiene que ver con el otorgamiento de créditos hace surgir la necesidad de tener un plexo normativo acorde y, por otro lado observando lo articulado en cada caso resulta evidente que no se condice con la verdadera operatoria, produciendo un análisis dificultoso para los interesados.

Que, por lo tanto, se considera necesario elaborar un texto ordenado de las resoluciones mencionadas en el VISTO, tomando como base el articulado de las mismas y todas las modificaciones que surjan para su ordenamiento como así los cambios que fueran introducidos, y que fueran concuentes observando en todo momento que las medidas a tomar deben ser proporcionalmente adecuadas a su finalidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deróganse en todos sus términos las Resoluciones Nros. 170/98-INCAA, 1281/98-INCAA, 1801/01-INCAA, 1568/01-INCAA, 341/02-INCAA, 1071/05-INCAA, 924/08-INCAA, 1086/08-INCAA, 1714/08-INCAA, 1891/08-INCAA, 84/09-INCAA, 1932/09-INCAA, 2581/09-INCAA, 196/10-INCAA, 1300/10-INCAA, 2288/10-INCAA y 2720/10-INCAA y toda norma que se oponga al régimen que obra como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase el régimen de otorgamiento de créditos para la producción de largometrajes nacionales de ficción, animación y/o documental y de créditos industriales, sobre las formalidades y registros de cesiones, otorgamiento de prórrogas, adelanto de subsidios por otros medios de exhibición y requisitos para la reinversión de los subsidios retenidos que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de contrato de mutuo que consta en el Anexo II de la presente Resolución y que integra la misma.

ARTICULO 4° — El régimen aprobado en el Artículo 2° de la presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación y se aplicará a todos los proyectos que se encuentran en cualquiera de sus etapas de producción.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I - RESOLUCION N° 2203

#### TITULO I - OTORGAMIENTO DE CREDITOS

##### CAPITULO I - PRESENTACION Y REQUISITOS

ARTICULO 1°.- Todo proyecto cinematográfico respecto del cual se gestione ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la concesión de un crédito de fomento deberá ser sometido al proceso de evaluación que por la presente se establece. Será requisito indispensable para su tratamiento, que el proyecto haya sido preclasificado como de interés para el Organismo.

ARTICULO 2°.- Los solicitantes de créditos para la producción de películas nacionales de largometraje deberán presentar, junto con la solicitud pertinente, los siguientes elementos:

1) Constancia vigente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS: a) Para los proyectos que hayan preclasificado en 1° VIA constancia de IVA RESPONSABLE INSCRIPTO junto a las últimas TRES (3) declaraciones juradas de ganancias, de corresponder; b) Para los proyectos preclasificados en la 2° y 3° VIA, constancia de inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

2) Solicitud de consideración del proyecto y monto del crédito solicitado.

3) Copia de la última Declaración Jurada presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

a. De impuesto a las Ganancias, de corresponder.

b. De impuesto a los bienes personales, de corresponder.

4) En los casos de ser los solicitantes personas jurídicas, deberá agregarse copia certificada por Escribano Público de sus Estatutos o Contrato Social; Acta de última Asamblea aprobando Balance General; Acta de Directorio con la última designación de autoridades; Balance General firmado por Contador Público Matriculado y certificada la firma por el Consejo Profesional respectivo. En los casos de sociedades cooperativas y/o mutuales, deberá adjuntar el formulario de empadronamiento ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 953/07/INCAA y modificatoria.

5) En los casos en que los presentantes se encuentren comprendidos dentro de las previsiones de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, deberá adjuntarse certificado de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del que resulte que no existe deuda respecto de dicho organismo en lo atinente al gravamen que debe tributar la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ARTICULO 3°.- La solicitud de consideración será remitida a la Gerencia de Fomento, la cual solicitará en forma previa, y como condición esencial una certificación que expedirá la Gerencia de Administración respecto de la situación del/los presentante/s ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con relación a anteriores proyectos suscriptos resultando inhabilitado para la prosecución del trámite quienes se encontraren en mora en cuanto a la cancelación de obligaciones devengadas con anterioridad y la Gerencia de Fomento deberá realizar un informe de riesgos crediticios de/ el productor/es presentante/s para luego proceder a evaluar el cumplimiento e integridad de los requisitos precedentes.

Cuando la Gerencia de Fomento constatare el incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos indicados, la solicitud será devuelta al/los productor/es presentante/s, con expresa indicación de las causas que motivan su rechazo.

La mora ulterior en tales obligaciones significará la paralización del proyecto presentado, de conformidad con la presente resolución hasta su regularización.

##### CAPITULO II - PROCEDIMIENTO PARA ELEVAR AL COMITE TECNICO DE CREDITOS, PARAMETROS DE EVALUACION Y GARANTIAS

ARTICULO 4°.- Una vez concluida la etapa inicial determinada en los artículos precedentes de la presente Resolución, y de resultar favorable la petición se procederá en forma previa a dar intervención al Área de Planificación y Control o el área que en el futuro la sustituyese, para que informe la fecha tentativa de hacerse efectivo el crédito solicitado. El/los Productor/es una vez notificado, deberá manifestar su conformidad respecto de la fecha tentativa informada para la prosecución de los trámites; y ante la falta de la misma decaerá automáticamente la solicitud de crédito.

Prestada la conformidad por el Productor/es presentante/s la Gerencia de Fomento evaluará si se encuentran cumplidos todos los requisitos formales en forma expresa sobre la documentación recibida, exponiendo la opinión del área de otorgamiento de créditos y remitiendo ulteriormente las actuaciones al Comité Técnico de Créditos o cuando el proyecto fuere documental, será remitido al Comité de Selección y Evaluación de Créditos de Proyectos Documentales.

ARTICULO 5°.- Una vez concluida la etapa de evaluación prevista en el Artículo anterior, el Comité Técnico de Créditos procederá a estudiar la factibilidad del proyecto en cuanto a distribución, exhibición comercial y posibilidad de recupero por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del crédito que pudiera otorgarse. Tras el estudio de la totalidad de los antecedentes y evaluaciones realizadas, el Comité aconsejará el monto de crédito a otorgar, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1) El monto del crédito a otorgar no podrá en ningún caso exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto aprobado oportunamente sin perjuicio que el mismo haya sido actualizado según la normativa vigente al momento de la evaluación, respetando el Artículo 40° de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

2) El monto del crédito a otorgar no podrá ser superior al monto fijado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como tope del subsidio por otros medios de exhibición de la VIA en la que el proyecto fue preclasificado como de interés, siempre que no exceda lo dispuesto en el punto anterior por lo que el Comité Técnico de Créditos deberá sugerir un monto que concilie lo dispuesto en la Ley mencionada supra y lo expuesto en el presente punto.

3) Asimismo, en todos los casos el Comité Técnico de Créditos deberá tener en cuenta en cada una de sus reuniones la disponibilidad presupuestaria, evitando otorgar un monto global mayor al asignado, el cual será informado por los técnicos especializados en evaluación económica y financiera designados a tal fin en cada reunión, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.156.

ARTICULO 6°.- Para la concesión del crédito solicitado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES requerirá de/l productor/es presentante/s garantías a satisfacción, las cuales serán de propiedades inmuebles, propias o de terceros, con la respectiva valuación efectuada por martillero matriculado, o también seguros de caución designando al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como beneficiario en institución a satisfacción del mismo; las cuales deberán garantizar como mínimo un OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto del crédito solicitado, las que serán liberadas una vez cancelado totalmente el crédito otorgado, previa certificación de las Gerencias pertinentes.

En los casos de sociedades, sus administradores deberán asumir personalmente el carácter de fiadores solidarios por los importes de la garantía.

Las garantías deberán presentarse libres de cualquier tipo de gravamen o inhibición, junto con los correspondientes certificados de dominio e inhibición, emitidos por los registros pertinentes, como condición necesaria para la firma del contrato de mutuo. Excepcionalmente se podrá considerar una garantía de bien inmueble que tenga constituida una hipoteca y/o gravamen y que junto al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto del crédito solicitado no superen el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del valor de la propiedad inmueble según la valuación del mismo.

ARTICULO 7°.- Corresponderá a la Gerencia de Fomento elaborar un análisis mediante informe de las garantías y tasaciones presentados por las productoras para garantizar los créditos a concederse, indicando en cada caso si las mismas resultan suficientes. Dicho informe deberá expedirse sobre la valuación económica y el alcance pecuniario de las garantías presentadas. De resultar necesario, deberá solicitar previamente a la Gerencia de Administración, informe si la productora/s registra deuda en mora. Cumplido ello, los obrados serán girados inmediatamente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, al solo efecto que dicha instancia efectúe el estudio del/los títulos de propiedad y/o seguros de caución y del/los certificados de dominio y de inhibición presentados.

ARTICULO 8°.- Corresponde a la Gerencia de Fomento evaluar la procedencia de la celebración del mutuo.

#### CAPITULO III - DE LA OPERATORIA EN GENERAL

ARTICULO 9°.- Expedido el Comité Técnico de Créditos, el expediente será elevado a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la que resolverá, en un plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos sobre el otorgamiento del crédito aconsejado, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Notificado el interesado, deberá dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos presentar las garantías y certificados referidos en el Artículo precedente. En caso de incumplimiento se tendrá por decaído el crédito de pleno derecho.

ARTICULO 10°.- Resuelta la concesión del crédito, éste será otorgado en favor de la empresa/s productora/s presentantes o persona física inscripta ante el Registro de Productores Cinematográficos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 11°.- En caso que dos o más empresas productoras soliciten la clasificación del proyecto a los fines de la obtención de los subsidios por otros medios de exhibición, y el tomador del crédito sea uno de ellos, éste deberá tener los antecedentes exigidos para cada una de las VIAS que regula la Resolución que reglamente los subsidios por otros medios de exhibición. Asimismo e independientemente de quién sea el tomador del crédito, los productores y/o empresas productoras presentantes de un mismo proyecto firmarán el mutuo correspondiente en calidad de fiadores siendo los mismos responsables solidarios frente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con respecto a la obligación de la restitución del crédito. No podrá un mismo productor/a, ya sea persona física o jurídica ser beneficiaria con más de DOS (2) créditos otorgados en cada ejercicio financiero.

ARTICULO 12°.- Los proyectos cinematográficos que se presentaren a Concursos estarán inhabilitados de requerir crédito en los términos de la presente Resolución.

ARTICULO 13°.- La/s empresa/s productora/s presentante/s de proyectos para el otorgamiento de créditos podrán:

1) En el caso que la/s empresa/s productora/s formule objeciones respecto del monto del crédito otorgado, podrá solicitar por escrito y dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, la convocatoria del comité que le dio tratamiento, con el objeto de evaluar nuevamente el proyecto de que se trate, por única vez y a los efectos de mejorar la evaluación obtenida.

2) Cuando sea denegada una solicitud de crédito, la/s empresa/s productora/s presentante, podrá/n a partir de la notificación del acto administrativo de denegación, interponer los recursos previstos en la Ley 19.549 (t.o. 1991) en los términos y plazos que impone la norma señalada. De resultar favorable el recurso interpuesto, para la/s empresa/s productora/s, según lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se procederá a remitir el proyecto nuevamente al Comité Técnico de Créditos.

ARTICULO 14°.- Los montos correspondientes a los créditos que se concedan a la producción de películas de largometraje se desembolsarán en favor de la/s empresa/s productora/s conforme al siguiente detalle:

EL VEINTE POR CIENTO (20%) una vez acreditado el inicio de la preproducción.

EL CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje) y haber dado cumplimiento con lo exigido por la Resolución 1921/05/INCAA. El material deberá ser presentado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del proyecto.

EL TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la finalización del rodaje, con la pizarra o placa por una duración similar o superior a la finalización del producto terminado.

EL DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega de la Copia "A" en el Organismo.

Previo a la liberación de cada cuota del crédito, el productor deberá presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Todos los porcentajes expresados se refieren al monto total del crédito que se hubiera otorgado. En los casos que se tenga que fraccionar una cuota por razones de disponibilidad presupuestaria, la Gerencia de Administración o el área pertinente, lo deberá informar por escrito.

ARTICULO 15°.- No se efectuará desembolso alguno sin el informe previo de la Gerencia de Fomento respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas para la procedencia de las mismas. Dicho informe será adjuntado al expediente.

ARTICULO 16°.- La/s empresa/s productora/s de créditos estarán obligados a:

- 1) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje;
- 2) Comunicar fehacientemente la fecha de finalización del rodaje;
- 3) Efectuar la rendición de cuentas de la inversión de los fondos recibidos.

ARTICULO 17°.- En los casos de créditos otorgados para la producción de obras cinematográficas y/o créditos industriales, la tasa de interés se aplicará de la siguiente forma:

1) Sobre las películas de ficción y/o animación y sobre créditos industriales se aplicará desde el vencimiento del doceavo mes a contar desde la percepción por el beneficiario del total de la primera cuota y hasta el momento del efectivo pago, aplicándose los intereses sobre los montos ya percibidos.

2) Sobre largometrajes documentales se aplicará desde el vencimiento del vigésimo cuarto mes, a contar desde la percepción por parte del beneficiario del total de la primera cuota y hasta el momento del efectivo pago, aplicándose los intereses sobre los montos ya percibidos.

ARTICULO 18°.- Los créditos otorgados por el Organismo llevarán en todos los casos una tasa que por todo concepto no podrá superar el CUATRO POR CIENTO (4%) nominal anual. En los casos en que solicite una tercera prórroga de pago de cuota de capital y a partir de la misma se aplicará una tasa de interés del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual desde el vencimiento de la prórroga anterior.

ARTICULO 19°.- El contrato cuyo modelo se aprueba y que como Anexo II forma parte de la presente Resolución deberá ser suscripto por la/s empresa/s productora/s beneficiaria/s del crédito que otorgue el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES una vez que hubiere ofrecido garantías a satisfacción del organismo, y hubiera concretado las mismas, en los términos del Artículo 6° de la presente Resolución.

ARTICULO 20°.- Las disposiciones de los Artículos 17 y 18 serán aplicables a todos los saldos impagos de los créditos otorgados por el Organismo.

#### CAPITULO IV - CREDITOS INDUSTRIALES

ARTICULO 21°.- El monto máximo del total del crédito a otorgar en concepto de créditos industriales en un ejercicio financiero no podrá ser superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la partida presupuestaria destinada a atender créditos para la producción de largometrajes en el mismo ejercicio.

ARTICULO 22°.- El solicitante del crédito industrial deberá acompañar la totalidad de la documentación de la que resulte el tipo de bienes a adquirir, su valuación y destino. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá solicitar al requirente la presentación de documentación y elementos ampliatorios a los fines del tratamiento de las peticiones efectuadas.

ARTICULO 23°.- A los fines de resolver sobre la concesión de un crédito industrial solicitado en el marco del presente plexo normativo, se procederá a evaluar:

- 1) Si la concesión del crédito tendrá efectos favorables para el desarrollo de la industria audiovisual nacional en general o si tales efectos serán sólo favorables a los requirentes.
- 2) Si la concesión del crédito desarrollará polos regionales de producción y/o salvaguarda del patrimonio cultural.

3) Concluida la etapa de presentación de documentación y cumplimiento de los requisitos atinentes al crédito industrial, el Comité Técnico de Créditos realizará la evaluación correspondiente a fines de que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES resuelva la concesión del crédito en plazo dispuesto en el Artículo 9° del Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 24°.- Se aplicará a los créditos industriales lo dispuesto en los Artículos 17° y 18° del presente reglamento.

ARTICULO 25°.- Concedido el crédito industrial, el solicitante deberá constituir las garantías según lo establecido en el Artículo 6° del Anexo I de la presente Resolución. Sólo en casos excepcionales, la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES autorizará la constitución de otro tipo de garantías. Una vez cumplido lo antes dispuesto, se suscribirá el mutuo correspondiente.

ARTICULO 26°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Capítulo, previo a toda liberación de fondos, deberá acreditarse la adquisición en propiedad de los bienes a cuyo efecto se concediera el crédito y la posesión de los mismos por el beneficiario de la medida.

#### TITULO II - COMITE TECNICO DE CREDITOS

##### CAPITULO I - CREACION Y COMPOSICION

ARTICULO 27°.- Créase un COMITE TECNICO DE CREDITOS, el cual estará integrado por TRES (3) miembros designados por el Consejo Asesor conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), los cuales durarán en sus cargos por

el término de SEIS (6) meses como miembros de dicho Organismo, a cuya finalización cesarán en sus funciones la totalidad de los integrantes del mismo, designando a los nuevos integrantes, los cuales serán asistidos por técnicos especializados en evaluación financiera y económica designados a tal efecto.

Se establecerá a través del Consejo Asesor un cuarto miembro en orden de prelación de los TRES (3) primeros para ser designado como reemplazante en el caso que un miembro titular se encuentre impedido de asistir a las reuniones.

ARTICULO 28°.- El Comité Técnico de Créditos debe fundar sus dictámenes según lo previsto en el Artículo 5° del Anexo I de la presente Resolución y proceder según lo dispuesto en el Capítulo II del presente TITULO.

#### CAPITULO II.- REGLAMENTO DEL COMITE TECNICO DE CREDITOS

ARTICULO 29°.- Los miembros del Comité Técnico de Créditos sesionarán mensualmente en el ámbito del Organismo, siendo su quórum el de la totalidad de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

ARTICULO 30°.- Establécese como procedimiento administrativo y de registro de las actas emitidas por el Comité Técnico de Créditos, el que se menciona a continuación:

1) Se llevará un Libro de Asistencias, el cual será rubricado por la autoridad administrativa que corresponda, teniendo como finalidad que los miembros del Comité Técnico de Créditos, deban dejar constancia de su asistencia, firmando el mismo e indicando la fecha de la reunión convocada. Dicho libro quedará bajo la guarda del área pertinente dentro de la Gerencia de Fomento.

2) Se instrumentará un Libro de Actas, el cual será foliado y rubricado por la Unidad Auditoría Interna del Organismo, en los que se volcarán las Actas que resulten de cada evaluación que realice dicho Comité por cada proyecto presentado.

3) Las actas que labre el comité interviniente en cada caso deberán contener como requisitos mínimos: la fecha, número de acta, el nombre del proyecto al que se le da tratamiento y el nombre del/la productor/a presentante, indicando si la decisión es la de sugerir el otorgamiento o no del crédito y el monto del mismo, firmando el acta en forma conjunta, aclarando las mismas.

4) Los miembros del Comité Técnico de Créditos deberán fundar sus votos de manera clara y precisa, teniendo en cuenta los siguientes puntos de análisis:

a. Factibilidad del proyecto, teniendo en cuenta la distribución, exhibición comercial y recupero por parte del Organismo del crédito otorgado.

b. El presupuesto económico financiero presentado por el productor, considerando el monto de crédito solicitado, como así también, el monto a percibir en concepto de subsidios por otros medios de exhibición que le corresponda al proyecto según la vía en que se presentó el mismo.

c. Antecedentes del productor y director del proyecto.

5) Los votos individuales producidos por cada miembro deberán ser firmados, aclarando las mismas. Los miembros del Comité Técnico de Créditos podrán adherir en todos sus términos al voto emitido por otro miembro, no pudiendo agregar o quitar nada de los fundamentos expuestos por el miembro del comité que hubiera emitido su voto con antelación. Las adhesiones que se realicen deberán ser explícitas indicando "...ADHIERO AL VOTO DE.....EN TODOS SUS TERMINOS..." firmando y aclarando la firma.

6) La autoridad administrativa responsable deberá sacar copia simple del acta emitida en cada caso y se procederá a agregarla al expediente del proyecto al que se le dio tratamiento.

7) Las actas que se produzcan en el libro dispuesto a tal efecto no podrán contener ni tachaduras, ni enmiendas; en caso que así suceda las mismas deberán ser salvadas por todos los miembros presentes.

8) En caso de que un error cause que un acta resulte insalvable deberá ser tachada y firmada por el responsable administrativo y será facultad del mismo enumerar las actas en forma consecutiva y realizar la guarda del libro dispuesto a tal efecto.

9) En los casos que el Comité Técnico de Créditos no dictamine sobre una solicitud de crédito en particular, deberá labrar un acta indicando la causal y la fecha en que se emitirá el dictamen pertinente.

10) Los miembros del comité mencionados ut-supra deberán excusarse de dar tratamiento a un proyecto determinado por la causales que enumera el Artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

11) En cada reunión, el Comité deberá efectuar la convocatoria para la siguiente reunión, dejándose labrado un acta citando el día y hora prevista para la próxima reunión, la cual será suscripta por cada miembro presente el día en que se labre la misma. La asistencia de los miembros designados en cada comité es obligatoria a todas las sesiones que convoque dicho órgano para dar tratamiento a los proyectos que se encuentren en condiciones de ser evaluados.

12) Las actas finales emitidas por el Comité Técnico de Créditos, una vez finalizada la reunión deberán ser recibidas sujetas a verificación, y se procederá a analizar las formalidades de las mismas; en caso de encontrarse observaciones a las actas, en cuanto a los requisitos formales, se convocará a una reunión extraordinaria.

13) Los miembros del comité podrán solicitar la información que consideren necesario con relación a cada proyecto a ser evaluado, por escrito, indicando claramente lo requerido y hasta SIETE (7) días corridos previos a la reunión de que se trate, con el fin de dar la posibilidad al productor/a de efectuar la presentación de lo requerido para la siguiente reunión.

#### TITULO III - DE LAS CESIONES

##### CAPITULO I - FORMALIDADES

ARTICULO 31°.- Establécese como requisitos para la autorización y aprobación de las cesiones de subsidios y/o cuota de crédito que se presenten, los que se detallan a continuación:

1) Deberán contener la firma certificada del cedente y cesionario.

2) Deberán contener la Razón Social y/o el Nombre completo del cedente y cesionario.

3) El Número de C.U.I.T. del cedente y cesionario.

4) Constancia de inscripción del cedente y cesionario ante la A.F.I.P.

5) En el caso de cesiones por reinversión, el productor (cedente) deberá manifestar en qué película se va a reinvertir el subsidio.

6) En todos los casos, el objeto de la cesión debe ser preciso; cuando se instrumenten cesiones se deberá exponer con claridad si corresponden a los subsidios por otros medios de exhibición, de sala, o los retenidos por reinversión y/o crédito o cuota de crédito, ya sea en porcentajes o montos dinerarios.

7) En todos los casos se considerará incluida la Cláusula que deja a salvo el privilegio y la facultad que a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establece el Artículo 34° primer párrafo de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

8) Establécese la inoponibilidad al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de las cesiones de subsidios de la especie que sea, cuando no se hubiere prestado, con anterioridad al acto de la cesión, el consentimiento del Organismo.

ARTICULO 32.- Al momento de aprobarse las cesiones, los instrumentos que se presenten formarán parte de la Resolución que apruebe las mismas y se dejará constancia en el expediente de producción de la película que se trate.

ARTICULO 33.- En las Resoluciones de autorización y aprobación de cesiones deberán figurar si el cedente tiene deuda con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

#### CAPITULO II - REGISTRACIONES DE CESIONES

ARTICULO 34°.- Apruébese el procedimiento para el registro de las cesiones que se detalla a continuación.

1) Presentada la solicitud de autorización y/o aprobación de la cesión, la misma se girará a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fin de que la misma dictamine acerca de los aspectos jurídicos formales del instrumento presentado por el Productor, verificando lo dispuesto en el Artículo 31° del presente plexo normativo y proyectará el acto Resolutivo que corresponda.

2) Efectuado el dictamen precedente, los obrados deberán remitirse a la Gerencia de Administración, a fin de que el Responsable del Registro de Cesiones tome razón provisoria de la misma, informando la cantidad de cesiones registradas en el proyecto de que se trate. Posteriormente, deberán remitirse las actuaciones a la Presidencia del Organismo a fin de la suscripción de la Resolución correspondiente.

3) Suscripto el mismo, se remitirá copia al Registro creado por la presente a fin de que el mismo tome razón definitiva de la Cesión autorizada y/o aprobada.

4) En el registro de Cesiones deberá asentarse el Nombre del Proyecto, y/o Película, Productora, Número de Expediente, Cedente, Cesionario y monto cedido y se deberá llevar un seguimiento de los montos disponibles en concepto de subsidios por otros medios de exhibición de cada Producción para controlar que no se excedan de los montos que le correspondan según la VIA que fuera declarado de interés el proyecto de que se trate.

#### TITULO IV - DE LAS PRORROGAS

##### CAPITULO I - REQUISITOS - ACTUACIONES Y EVALUACIONES

ARTICULO 35°.- La Gerencia de Fomento será la encargada de evaluar las prórrogas solicitadas y emitirá el acto dispositivo que corresponda cuando:

1) En el caso de una solicitud de prórroga por inicio de rodaje, la Gerencia de Fomento podrá conceder UNA (1) prórroga por el término de hasta SEIS (6) meses, siempre y cuando el productor del proyecto de que se trate, lo solicite en forma previa al vencimiento del plazo dispuesto a través de la normativa vigente en materia de preclasificación al momento de la solicitud y acredite que se encuentra en proceso de preproducción. En los casos que la solicitud de prórroga sea extemporánea, podrá la misma Gerencia otorgar una prórroga de hasta TRES (3) meses. En ambos casos, las solicitudes deberán estar fundadas en causas atendibles. Transcurridos los plazos mencionados precedentemente, caducará la declaración de interés (preclasificación) de pleno derecho.

2) En relación a las solicitudes de prórroga de cuota de crédito de capital, el productor interesado deberá presentar una nota antes del vencimiento del pago de la Primera cuota del crédito otorgado oportunamente; fundamentando la misma en forma circunstanciada. Tal prórroga se podrá otorgar hasta el término de SEIS (6) meses. En relación con los créditos industriales se aplicará el mismo plazo indicado. En los casos que la solicitud de prórroga fuera presentada extemporáneamente, la Gerencia de Fomento podrá otorgar una prórroga de hasta CUATRO (4) meses.

3) Los Productores podrán solicitar hasta DOS (2) prórrogas de pago de cuota de crédito de capital en forma consecutiva por el término señalado en el punto precedente, a los cuales se les seguirá aplicando la tasa del CUATRO POR CIENTO (4%) contemplada en el Artículo 18° del presente plexo normativo.

4) En el caso que un productor de la película que se trate, requiriera una TERCERA (3°) prórroga de pago de cuota de crédito de capital, se aplicará una tasa del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual, que comenzará a correr a partir del vencimiento de la prórroga anterior sobre el total del crédito otorgado o del saldo impago, dejando constancia en el acto dispositivo emitido a tal efecto.

#### TITULO V - DE LA REINVERSION

##### CAPITULO I - REQUISITOS PARA REINVERTIR LOS SUBSIDIOS

ARTICULO 36°.- Los productores que requieran la restitución de las sumas de los subsidios destinados a la reinversión deberán acreditar según sea el caso, alguna de las siguientes situaciones:

1) Haber dado inicio al rodaje de una nueva película, pudiendo aplicarse el monto del subsidio retenido para reinversión en la misma Productora acreedora del subsidio o en un proyecto cuyo titular no sea necesariamente el beneficiario original.

2) Haber entregado sumas en concepto de la adquisición de equipamiento industrial por una suma no inferior a aquella cuya restitución se solicita.

3) Fijase que el plazo de caducidad previsto en el 2° párrafo del Artículo 34° de la Ley 17.741 (t.o. 2001), sobre los subsidios destinados a la reinversión se deberá contabilizar desde la última retención efectuada.

TITULO VI - ANTICIPO DE SUBSIDIOS DE OTROS MEDIOS DE EXHIBICION

CAPITULO I - REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

ARTICULO 37°.- Los productores de películas realizadas con los beneficios previstos en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición podrán solicitar se le conceda un anticipo de subsidios por otros medios de exhibición, una vez que se encuentren acreditados los siguientes requisitos:

- 1) Haberse dictado la Resolución de Clasificación del proyecto considerándolo de interés para el Organismo.
2) Acreditar fehacientemente que se ha concluido el rodaje de la película de que se trate.
3) Acreditar los costos efectivamente pagados en relación a la película de que se trate por un importe superior a la suma que se solicita.

ARTICULO 38°.- El anticipo de subsidios que se conceda será solamente en dinero y deberá ser destinado a la terminación de la película de que se trate. El anticipo de subsidios entregado se descontará del primer pago que corresponda percibir al Productor por los Subsidios de Sala u por otros Medios de Exhibición.

ARTICULO 39°.- El pago de las sumas que se concedan en concepto de anticipo de subsidios queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

TITULO VII - NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 40°.- Manténgase a través del presente texto ordenado las designaciones que como Técnicos especializados en evaluación económica y financiera a los contadores, Cr. Adrián Gerardo DE ZAN DNI N° 20.892.990 y la Cra. Gabriela MAROCCO, DNI N° 20.077.546, asistirán al Comité Técnico de Créditos y asistir en forma conjunta y/o indistintamente a dicho Organismo, para:

- 1) Informar por escrito al Comité Técnico de Créditos la disponibilidad presupuestaria existente para la totalidad de los proyectos que se traten en cada reunión.
2) Los Técnicos Especializados podrán participar con voz y sin voto en las reuniones del Comité Técnico de Créditos.

ANEXO II - RESOLUCION N° 2203

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con domicilio en la calle Lima 319 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el ACREEDOR, representado en este acto por su Presidenta....., DNI N°.....y por la otra, el Productor/a....., DNI N°....., con domicilio en la calle....., en adelante el DEUDOR, se conviene en celebrar el presente contrato de mutuo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El ACREEDOR, conforme Resolución N°...../INCAA de fecha....., le ha concedido al DEUDOR un crédito de PESOS ..... (\$.....) destinados a la producción de la película ".....". Dicho monto será desembolsado por el ACREEDOR en favor del DEUDOR en las formas y plazos que establece la reglamentación pertinente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

SEGUNDA: El DEUDOR declara bajo juramento: Que ejerce la capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa que regula el mutuo como así también conoce todas y cada una de las disposiciones y normas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES relativas a este tipo de financiaciones, incluso las sujetas a condiciones especiales, a las que se compromete a atenerse en un todo.

TERCERA: El DEUDOR se obliga a devolver cada una de las sumas que se le desembolsen en virtud del crédito mencionado en la cláusula Primera en diez (10) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los DOCE (12) meses ("VEINTICUATRO (24) meses —en el supuesto de los Documentales—) de la fecha del primer desembolso que reciba el DEUDOR.

CUARTA: Con cada cuota el DEUDOR abonará los intereses sobre los saldos correspondientes y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) que correspondiere sobre los mismos, queda expresamente pactado y aceptado por el DEUDOR que el vencimiento de los plazos es independiente de la liberación de fondos posteriores al primer desembolso, por lo que no podrá alegarse falta de liberación de fondos para eximirse de caer en mora y de las consecuencias de la misma

QUINTA: A partir del vencimiento del DUODECIMO ("VIGESIMO CUARTO" —en el supuesto de los Documentales—) mes a contar desde la percepción por el beneficiario del total de la primera cuota, sobre todas las sumas percibidas y hasta el momento del efectivo pago, el préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos trimestrales, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. La tasa de interés del préstamo será del cuatro (4%) nominal anual, excluido el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en caso de corresponder, será a cargo del DEUDOR y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. Asimismo, en el supuesto en que EL ACREEDOR conceda a requerimiento de EL DEUDOR una tercera (3°) prórroga, y sucesivas, del pago de la cuota de capital del crédito oportunamente otorgado, la tasa de interés del préstamo ascenderá al SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual. No se pacta anatocismo o capitalización de intereses. La parte deudora se compromete a informar al Organismo su situación frente al I.V.A y en caso de no hacerlo, éste la considerará como sujeto no categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria.

SEXTA: Los pagos deberán efectuarse en el domicilio del acreedor, dentro del horario de atención al público, sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza. EL DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Organismo y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de organismos, correo, comisionistas, terceros eventuales correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada y de responsabilidad exclusiva del DEUDOR, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Organismo hacer efectivo el cobro de los créditos bajo el presente. En caso que las fechas de pago de capital y/o intereses bajo el presente Contrato vencieran en días inhábiles administrativos, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil posterior. Asimismo el DEUDOR podrá dar cumplimiento a sus obligaciones de pago mediante la compensación con los subsidios que corresponda abonar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tomándose en este caso como fecha de pago aquella en que se produzca la compensación. En este supuesto, queda expresamente aclarado que las sumas de los subsidios serán imputadas a intereses y capital en ese orden y con efecto cancelatorio hasta su concurrencia, EL DEUDOR acepta y presta su expresa conformidad para que las sumas de los citados subsidios sean imputados aun a deuda no vencidas si los montos fueran suficientes a dicho efecto.

SEPTIMA: La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna al vencimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato de mutuo. La mora se originará también de pleno derecho por: a) la solicitud del DEUDOR de su quiebra, o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración de quiebra, y/o b) la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR, y/o c) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el DEUDOR para obtener el presente préstamo, y/o d) el cierre de alguna de las cuentas bancarias de las que el DEUDOR sea titular o la suspensión del servicio de pago de cheques por libramiento de cheques sin fondos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, y/o e) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, y/o f) el incumplimiento de cualquiera otra obligación que por cualquier causa tuviere el DEUDOR con el ACREEDOR, y/o g) si se trabasen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar contra el DEUDOR o cualquiera de sus bienes, y/o h) si ocurriera un cambio o acontecimiento substancialmente desfavorable en las condiciones económicas, financieras o patrimoniales del DEUDOR que diera motivo razonable para suponer que el DEUDOR no podrá cumplir u observar puntualmente sus obligaciones bajo el presente contrato.

OCTAVA: La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el DEUDOR en virtud del presente contrato de mutuo, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización de intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula Séptima permitirá al Organismo declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, a exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado y sus intereses a la tasa pactada, hasta la devolución total del capital adeudado con más sus accesorios, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la cláusula Novena. En el caso de mora se aplicará, además del interés compensatorio un interés punitivo del CINCUENTA (50) por ciento del antes mencionado que se sumará al mismo desde la producción de la mora y hasta el efectivo pago.

NOVENA: En caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga de plazo, renovación del crédito, diferimiento del pago o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniéndose todas las garantías constituidas vigentes.

....., DNI:....., con domicilio en....., asume la calidad de FIADOR PRINCIPAL PAGADOR de todas las obligaciones asumidas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del presente contrato de mutuo y garantizan y afianzan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el DEUDOR, mediante Resolución N°...../INCAA de fecha....., ampliatorias y de todos los actos que sean consecuentes de las mismas, manifestando que la garantía durará hasta que se encuentre totalmente cancelado el crédito otorgado, pudiendo ejecutarse esta garantía en caso que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deje de percibir el monto del crédito otorgado, renunciando a los beneficios de excusión y división. Como así también, prestando expreso consentimiento para obligarse en la renovación o prórroga expresa o tácita del contrato de mutuo, una vez concluido éste.

Asimismo, asume el compromiso de no vender ni constituir gravamen ni derecho real de ninguna especie respecto de los inmuebles de su propiedad.

En los supuestos de ausencia, muerte, incapacidad o falencia del fiador, acreditados estos extremos, el DEUDOR deberá reemplazarlo —a satisfacción del ACREEDOR— en un término de diez días, bajo pena de darse por rescindido el contrato.

DECIMA: El presente como así también los sucesivos instrumentos que se suscriban al formalizarse los desembolsos y que integran el presente tendrán carácter de título ejecutivo en los términos del artículo 523, inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

DECIMA PRIMERA: A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen; y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a toda otra que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los..... días del mes de..... de..... e. 12/09/2011 N° 114623/11 v. 12/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

Table with 3 columns: CUIT, APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, NORMA. Includes entries for DUCOS EDUARDO WALTER, PICATTO OMAR ELDE, MORIELLI EDER OMAR, FAGONDE DANIEL HECTOR, MAC S.A., KUNS WILLANS C Y EDGAR R, CONSULTORA CGM SA, ADM ARGENTINA S A.

Suspensión Acopiador

Table with 3 columns: CUIT, APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, NORMA. Includes entry for TIERRA DE NEGOCIOS S.A.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/09/2011 N° 115568/11 v. 12/09/2011

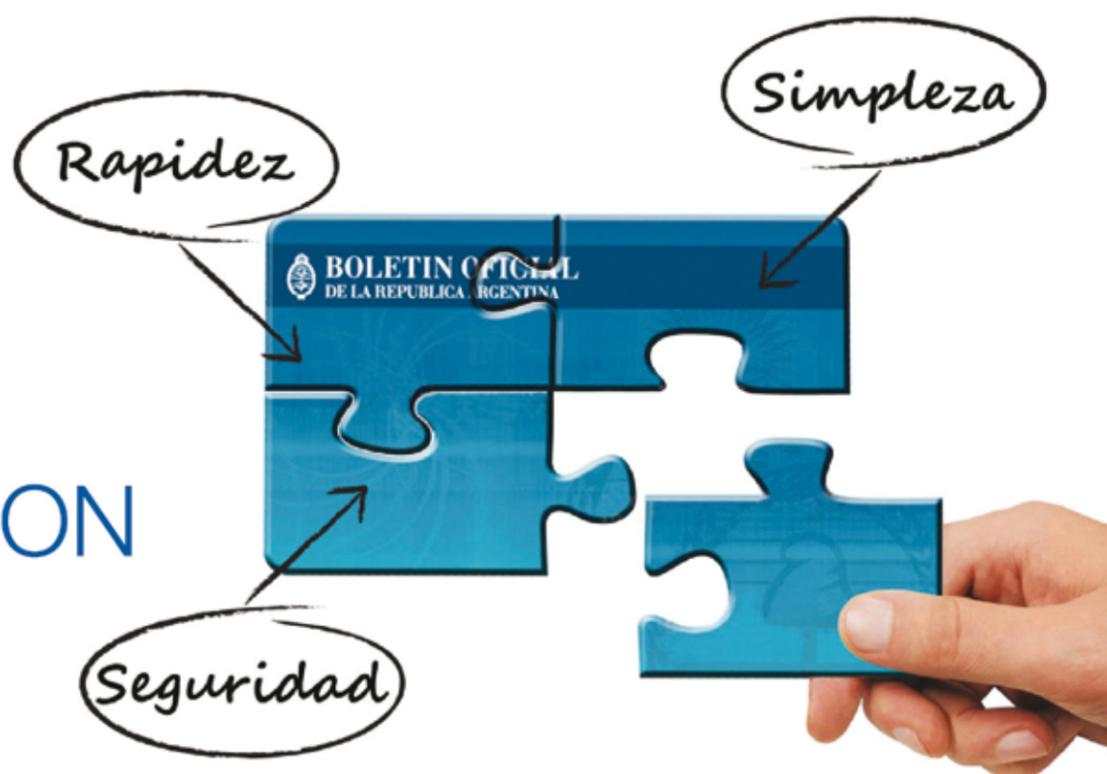


# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## PROFESIONALES

*¡Registrarse, tiene sus beneficios!*

ACELERE SUS  
TRAMITES  
DE PUBLICACION



- ✓ Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios:  
**Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.**
- ✓ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ✓ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

 **0810-345-BORA (2672)**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS****ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA****RESOLUCION GENERAL N° 2300.- TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

## Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20082939440	NOVARA LUIS ROBERTO	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20168736011	SUPPES ARTURO HUMBERTO	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23240880369	CALVO MAURICIO FEDERICO	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709707031	AGRO SAN ANTONIO SA	Art. 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710311907	TERRA ALUNTINA SA	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.

## Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20084397904	GALLI CARLOS DANIEL	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
33711131979	EL MISTOL SRL	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8

## Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709209104	OMERAL AGRO SA	Art. 48

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/09/2011 N° 115575/11 v. 12/09/2011

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto ovillo (Dactylis glomerata) de nombre Persist obtenida por University of Tennessee Research Foundation (EE.UU.).

Solicitante: University of Tennessee Research Foundation (EE.UU.).

Representante legal: Tomás R. M. Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Persist se distingue del cultivar Potomac por ser 4 días más tardío en espigazón en los ensayos realizados en 1990 y 1991 en Knoxville, Tennessee, USA, con un LSD alfa de 2,1 días.

Además Potomac presenta hojas color verde oscuro mientras que en Persist son de color verde azulado.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades INASE.  
e. 12/09/2011 N° 113843/11 v. 12/09/2011

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás Perenne (Lolium perenne) de nombre ARVICOLA obtenida por Forschungsanstalt Agroscope Reckenholz Tanikon Art y Delley Semences et Plantes DSP.

Solicitante: Forschungsanstalt Agroscope Reckenholz Tanikon Art y Delley Semences et Plantes DSP

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado ARVICOLA, se diferencia de la variedad Pastoral por las siguientes características:

	Arvícola	Pastoral
Días a espigazón desde el 1° de abril en Alemania	32 días	64 días
Aurículas, largo	Medianas	Pequeñas
Antocianinas, inflorescencia	Presente	Ausente

Fecha de verificación de estabilidad: 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades INASE.  
e. 12/09/2011 N° 113859/11 v. 12/09/2011

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre PROT12 FCA obtenida por la Facultad de Ciencias Agropecuarias U.N.E.R.

Solicitante: Universidad Nacional de Entre Ríos.

Representante legal: Ing. Qco. Jorge Amado Gerard.

Patrocinante: Ing. Agr. Diana Mabel Fresoli.

Fundamentación de novedad: PROT12 FCA, es un cultivar no transgénico perteneciente al grupo de madurez VI de precocidad. Cumple su ciclo de emergencia a floración (R1) en 65 días, presentando un ciclo total (R8) de 147 días. Presenta flores de color blanco, pubescencia castaña clara y fruto tostado. Su hábito de crecimiento es indeterminado. La semilla es esférica achatada, el color de hilo castaño oscuro y el tegumento es opaco.

Se caracteriza por presentar valores promedio de proteína (cuatro años de evaluación) de 42,46% y 20,42% de aceite.

Es resistente a cancro del tallo causado por Diaporthe phaseolorum var. meridionalis y resistente a Raza 1 de Phythophthora megasperma var. sojae.

Fecha de verificación de la estabilidad: 04/12/2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades INASE.  
e. 12/09/2011 N° 113535/11 v. 12/09/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE POCITOS - SALTA****Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.**

Prof. Salvador Mazza, 24/8/2011

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contentiosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebellía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata —salvo objeción en contrario— a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

N° Sum ario	Año	Imputado	Art.	Multa	N° Sum ario	Año	Imputado	Art.	Multa
235	11	HORTENCIA DIAZ	995	\$ 1.000	30	11	BEATRIZ M. GUTIERREZ	987	\$ 9004.10
148	11	ANGELICA CARDOZO	987	\$ 5.158,88	22	11	YAMPARA GOMEZ	977	\$ 3912.16
145	11	MARGARITA FABIAN	987	\$ 2.179,79	77	10	MARIA A. RODRIGUEZ	987	\$ 7352.44
143	11	CLAUDIA DEL ROSARIO GIMENEZ	987	\$ 5.579,32	286	08	GRACIELA DEL C. RIVERO	954	\$ 49853.57
140	11	JULIO CESAR CRUZ	987	\$ 2.2844,28	74	11	LEONOR PANTOJA	987	\$ 3765.66
139	11	SERGIO OSCAR CARRIZO	987	\$ 434.714,38	204	11	BLANCA FERNANDEZ	987	\$ 2496.12
84	11	MARIA RAMONA MONTENEGRO	987	\$ 3.455,96	203	11	CARMEN GUTIERREZ	987	\$ 9335.90
123	11	OSCAR RENE SOSA	970	\$ 7.501,20	202	11	UBALDINA SERRUDO	987	\$ 7536.11
146	11	MIRIAM ADRIANA PASTRANA	987	\$ 1.147,28	200	11	JOSE F. CRUZ	987	\$ 1920.48
637	08	DANIEL DIEGO RAMON THELER	987	\$ 339.838,09	582	10	BONILLA FIERRO Roberto	970	\$ 49272.30
155	11	LILIA ALCIRA HERNANDEZ	970	\$ 6.600,06	85	11	Simon Omar Montaña 0.	987	\$ 18780.86
122	11	JOSE MARIA CRUZ	970	\$ 19.499,70	92	11	ARROYO EDUARDO	947	\$ 5685.28
91	11	MARCELO BARRIOS OLIVARES	987	\$ 8.595,78	92	11	CEREZO JUAN CARLOS	947	\$ 5685.28
77	11	RUBEN JORGE GONZALEZ	970	\$ 7.799,58	80	11	CHURATA MARIA SUSANA	987	\$ 2315.77
66	11	SANCHEZ, Enrique Roberto, ECHAZU Aniano Amando, ECHAZU JUAREZ Juan Bautista	947	\$ 21753,16	103	11	MOLINA Valentin Rolando	970	\$ 19499,70

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
63	11	SALDAÑO JULIO ALFREDO	947	\$ 1.367.26	115	11	SABA FABIAN	970	\$ 17400.96
50	10	CARLOS ARGANARAZ	947	\$ 4.344.69	201	11	ALVAREZ PORFIDIO	987	\$ 30370.02
26	11	PIRIZ NOELIA VALENTINA	987	\$ 25.732.84	309	10	FIGUEROA GODOY PEDRO	970	\$ 8399.52
27	11	ALVAREZ ACHO FRANCISCO	987	\$ 7.026.60	297	10	RODRIGUEZ ARMANDO	970	\$ 5099.82
287	08	CUEVAS ALICIA E.	954	\$ 64.600.89	509	10	HUERGA VICTOR MANUEL BELIZAN JOSE GERARDO	987	\$ 463215.83
102	11	ANTESANO MARCELINO	947	\$ 179.26	128	11	JURADO REFINA	987	\$ 5012.99
283	08	RIVERO GRACIELA DEL CARMEN	954	\$ 253.168.07	129	11	CARDOZO ANGELICA	987	\$ 2377.27
206	11	LESCANO LAURA NATALIA	987	\$ 11.207.53	130	11	VEGA ANTONIO	987	\$ 491423
137	11	TERRAZA SANTAGORDA FREDY	970	\$ 4.047.00	131	11	CARREÑO MANUELA	987	\$ 4091.52
83	11	MUÑOZ RUTH RAQUEL	987	\$ 2.506.28	90	11	GIMENEZ CLAUDIA	987	\$ 4612.60
116	11	Fernandez Garrido Guillermo Federico	970	\$ 5.399.04	71	11	MELENDRES ANDRES	987	\$ 2745.76
73	11	VILLAR AIVAR URSULA EDITH	977	\$ 15.131.02	28	11	FLORES LOURDES ISABEL	987	\$ 18129.16
60	11	SORAIDE CARMEN EMILIA	987	\$ 6.673.78	35	11	JOSE IGNACIO DIAZ	987	\$ 3784.53
56	11	VALLEROTTO GIAMPIERO	970	\$ 600.98	94	11	Virgilio Antonio VILLALBA	970	\$ 6600.60
104	11	MEDINA DIEGO GERARDO	970	\$ 8.249.40	135	11	Rodríguez Antonio Bernardo	970	\$ 6600.00
136	11	NAPOLI LUIS ALBERTO	970	\$ 4.503.00	114	11	CUELLAR NATIVIDAD	970	\$ 6870.68
156	11	SALVATIERRA PELAEZ EMMA LILI	970	\$ 4.799.40	196	11	FANNY FAUSTA MENDOZA	987	\$ 1260.48
132	11	CARREÑO MANUELA	987	\$ 18.428.57	111	11	RODO FRANCISCO	970	\$ 16199.40
112	11	VALLEJOS SANDRA	970	\$ 14.400.48	78	11	PASTRANA Enrique Horacio	970	\$ 14700.00
208	11	ZUBIETA ALEJANDRA	987	\$ 5.001.77	194	11	TAUQUE DELFINA	987	\$ 1622.14
227	10	LUIS ALBERTO GUTIERREZ	947	\$ 29.508.18	205	11	COLAZO TANIA VALERIA	987	\$ 4925.98
144	11	MOYANO ESTER	987	\$ 3.056.47	124	11	CAPARROS JORGELINA	970	\$ 11100.00
19	11	Mendez Angelica, Cardozo Angelica, Alejandro Tito, Vera Celia, Cecilia Ursagaste, Saldias Marco, Segundo Delia Rosana	987	\$ 27.790.45					

MARCELO OMAR ZALAZAR, Asesor Coordinador, Firma Responsable a/c de la División Aduana de Pocitos.

e. 12/09/2011 N° 113494/11 v. 12/09/2011

**MINISTERIO DE SALUD**

Conforme a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la firma DROGUERIA SAN JAVIER S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-2484-10-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 36. 37 de la Ley n° 17.565 y 36 y 37 de su Decreto Reglamentario n° 7123/68 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 12/09/2011 N° 113684/11 v. 14/09/2011

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2088/11-INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución N° 3369/09-INAES, modificada por la Resolución 1464/10-INAES, a la entidad COOP AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION "NUEVA ITUZAINGO" LTDA., mat. 24.111 de la provincia de Corrientes. Por Disposición Nro. 2167/11-INAES a la entidad COOP DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEYVIAS) LTDA, mat. 15.170 de Capital Federal. Por Disposición Nro. 2169/11-INAES a la entidad COOP DE TRABAJO ROLICAR LTDA, mat. 27.865 de la provincia de Mendoza. Por Disposición Nro. 2114/11-INAES a la entidad COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "LOS AMIGOS" LTDA, mat. 18.498 de la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991) son oponible los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a -10 días- y Art. 22, incs. b, c y d -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 -15 días-) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 12/09/2011 N° 113697/11 v. 14/09/2011

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Miguel Angel González, con relación al Reclamo N° 50.441 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente N° 15801/06, con fecha 14/12/10, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto

N° 1991/10 que dispuso: "ARTICULO 1° - Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 939 de fecha 21 de julio de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 197 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)".

Según el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 12/09/2011 N° 113567/11 v. 12/09/2011

**HONORABLE SENADO DE LA NACION**

**SECRETARIA PARLAMENTARIA**

Bs. As., 1/9/2011

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

- JUAN CARLOS GEMIGNANI (DNI 14.718.471), Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal Sala IV, PE- 294/11.
- MARIANO ROBERTO LOZANO (DNI 16.345.644), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro, PE-296/11.
- ALICIA VENCE (DNI 18.386.560), Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-295/11.

**AUDIENCIA PUBLICA**

- Día: Miércoles 28 de septiembre de 2011.

- Hora: 10:00 hs.

- Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires

- Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 14 al 20 de septiembre de 2011.

- Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

- Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quáter del Reglamento del H. Senado):

- Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

- Exposición fundada de las observaciones.

- Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

- Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 12/09/2011 N° 113802/11 v. 13/09/2011



**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA**

Mendoza, 2/9/2011

AL SEÑOR: MAY FLOWERS (CUIT 30-65775738-8)

DOMICILIO CONSTITUIDO: PERU 708, PISO 2° 5 CIUDAD, MENDOZA

Se le hace saber que en el marco del Sumario Administrativo Disciplinario dispuesto por Resolución N° 108/2007 (SDG OAI), la Instructora Sumariante ha dictado el siguiente proveído, el cual se transcribe a los fines de su mejor conocimiento: "En mi carácter de Instructora en las presentes actuaciones y VISTO los términos del art. 1° de la Resolución N° 108/2007 (SDG OAI), mediante la cual se ordena la instrucción del presente Sumario Administrativo Disciplinario a la firma Importadora - Exportadora MAY FLOWERS S.R.L. en los términos de los arts. 97 apartado 2° y 103 del Código Aduanero, CORRASE VISTA a la firma Importadora - Exportadora MAY FLOWERS S.R.L.

CUIT N° 30-65775738-8 a quien se cita y emplaza para que en el término perentorio de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remis. Sección XIV y art. 1105 del C.A.), todo conforme lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y ccs. de la Ley 22.415, en virtud de imputársele falta grave en el ejercicio de su actividad, afectando la seguridad del Servicio Aduanero por la entidad de los hechos denunciados. Se le comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera Mendoza, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), donde serán válidas las notificaciones realizadas posteriormente. Asimismo, se informa que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar la representación invocada en legal forma (art. 1030/1034 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1033 del Código citado. A los fines de una mejor comprensión, se pone en conocimiento del interesado que los motivos del presente se fundamenta en la denuncia penal realizada ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal 'D' de Mendoza bajo el N° 11.020-D. NOTIFIQUESE. — Fdo.: SONIA CAMINO, Abogada, C.S.J.N. T° 78 F° 867 - AFIP - DGA - LEG. 28.053-4". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 09/09/2011 N° 113229/11 v. 13/09/2011

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

### Resolución N° 2506/2011

#### Expte. N° 4543/11

Bs. As., 2/9/2011

VISTO: La necesidad de contratar personal para proveer al adecuado funcionamiento del Centro de Datos del Poder Judicial de la Nación;

#### SE RESUELVE:

1º) Abrir la inscripción de un registro de postulantes a esos fines, quienes podrán tener como función el desarrollo de actividades vinculadas al mantenimiento de los sistemas y servicios que presta el Centro de Datos, bajo la dependencia de la Dirección General de Sistemas de la Corte Suprema, de la Dirección General de Tecnología y de la Dirección de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura.

2º) Establecer que quienes resulten seleccionados serán contratados, en planta transitoria, por una plaza inicial de seis (6) meses, de acuerdo con el proyecto de contrato que integra la presente.

3º) Los aspirantes deberán contar con conocimientos y experiencia en alguno de los siguientes rubros, que componen en cada caso el número del personal a ingresar y dependencia donde podrán cumplir funciones, a saber:

a.- Dirección General de Tecnología: 1 (uno) en ingeniería; 1 (uno) en Administración de Redes; 2 (dos) en Administración de Servidores; 1 (uno) en Desarrollo de Software de Base; y, 2 (dos) en Bases de Datos.

b.- Dirección General de Sistemas de la Corte: 1 (uno) en Comunicaciones; 2 (dos) en ingeniería; 1 (uno) en Sistemas Operativos; y, 1 (uno) en Base de Datos.

c.- Dirección de Seguridad Informática: 3 (tres) en seguridad.

4º) Requisitos de los aspirantes.

a) Para presentarse a esta selección los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a.1 Poseer título profesional o ser estudiantes regulares — terciarios o universitarios — de carreras afines a la tecnología informática, de comunicaciones o seguridad informática.

a.2 Cumplir con los requisitos previstos para el ingreso como empleados al Poder Judicial de la Nación (Reglamento para la Justicia Nacional).

b) La inscripción se realizará en la sede de la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema, Talcahuano 550, piso 4º, oficina 4031, de esta ciudad, en el horario de 8 a 15 horas, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la finalización de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

c) Para la inscripción, los solicitantes deberán presentar una nota dirigida al titular de la Dirección General de Sistemas de la Corte Suprema, Lic. Alfredo Catoira, en la que constará y acompañarán:

c.1 Nombre y apellido.

c.2 Lugar y fecha de nacimiento.

c.3 Tipo y número de documento de identidad.

c.4 Domicilio constituido en la ciudad de Buenos Aires.

c.5 Indicación del rubro por el que se aspira a ser seleccionado, según nómina del punto 3º de la presente.

c.6 Fotocopia autenticada del título que acredite su profesión expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente; o, en su caso, copia autenticada de la institución donde curse la carrera, en la que conste la condición de alumno regular.

c.7 Un currículum donde consten los antecedentes laborales y de estudios cursados.

5º) La evaluación de los antecedentes y entrevistas personales que se lleven a cabo, para quienes resulten admitidos, se efectuarán bajo constancia por una Comisión que estará integrada por los titulares de la Dirección General de Sistemas de la Corte, de la Dirección General de Tecnología y de la Dirección de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura.

La nómina de las personas en condiciones de ser contratadas será elevada a conocimiento de los Señores Ministros para la designación de quienes prestarán funciones en el Centro de Datos del Poder Judicial.

6º) La Comisión deberá realizar las evaluaciones sobre la base de pautas objetivas que establezca y comuniquen. Las efectuará en el término que la Corte Suprema fije luego del cierre del plazo de inscripción y conocida la cantidad de postulantes.

Regístrate, hágase saber, y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — RICARDO LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN C. MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## Contrato

Entre la Dirección de Recursos Humanos, en adelante denominada "la contratante", representada en este acto por el señor Director General....., con domicilio legal en ....., y ..... en adelante "el/la contratado/a", quien constituye domicilio en ....., celebran el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante resolución N° ..... y convienen:

Primero: El/la contratado/a desempeñará con carácter transitorio tareas en la Dirección ....., desde el ..... y hasta el ...

Segundo: EL/la contratado/a percibirá una asignación mensual de importe equivalente al cargo de ..... que la contratante podrá incrementar si se disponen aumentos salariales de orden general para los agentes del Poder Judicial de la Nación.

Tercero: El/la contratado/a percibirá, además, las bonificaciones especiales que acuerde la Corte Suprema de Justicia de la Nación al personal de planta permanente que revista en la categoría de remuneración equivalente a su asignación.

Cuarto: La remuneración establecida estará sujeta a los aportes previsionales que correspondan.

Quinto: El/la contratado/a quedará sujeto/a a las normas y disposiciones generales y particulares vigentes o que se dicten en lo sucesivo, vinculadas con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas. Asimismo, gozará del régimen de licencias vigente en la actualidad.

Sexto: Ambas partes podrán rescindir el presente contrato de común acuerdo. La contratante lo podrá hacer en cualquier momento si los servicios de el/la contratado/a no resultaren satisfactorios o necesarios. El/la contratado/a también podrá hacerlo notificando en forma fehaciente a la contratante tal decisión, con veinte (20) días de anticipación.

Séptimo: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... del año ....., quedando el original en poder de la contratante, el duplicado en poder de el/la contratado/a y el triplicado en la dependencia donde el agente preste servicios.

e. 08/09/2011 N° 112390/11 v. 12/09/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Mendoza, 2/9/2011

AL SEÑOR: VIDIMEN S.A. (CUIT 33-68414889-9)

DOMICILIO CONSTITUIDO: GODOY CRUZ 69 - GENERAL SAN MARTIN - MENDOZA.

Se le hace saber que en el marco del Sumario Administrativo Disciplinario dispuesto por Resolución N° 158/2007 (SDG OAI), la Instructora Sumariante ha dictado el siguiente proveído, el cual se transcribe a los fines de su mejor conocimiento: "En mi carácter de Instructora en las presentes actuaciones y VISTO los términos del art. 1º de la Resolución N° 158/2007 (SDG OAI), mediante la cual se ordena la instrucción del presente Sumario Administrativo Disciplinario a la firma Importadora - Exportadora. VIDIMEN S.A. en los términos de los arts. 97 apartado 2º y 103 del Código Aduanero, CORRASE VISTA a la firma Importadora - Exportadora VIDIMEN S.A. CUIT N° 33-68414889-9, a quien se cita y emplaza para que en el término perentorio de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remis. Sección XIV y art. 1105 del C.A.), todo conforme lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y ccs. de la Ley 22.415, en virtud de imputársele falta grave en el ejercicio de su actividad, afectando la seguridad del Servicio Aduanero por la entidad de los hechos denunciados. Se le comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera Mendoza, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), donde serán válidas las notificaciones realizadas posteriormente. Asimismo, se informa que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar la representación invocada en legal forma (art. 1030/1034 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1033 del Código citado. A los fines de una mejor comprensión, se pone en conocimiento del interesado que los motivos del presente se fundamenta en la denuncia penal realizada ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal 'B' de Mendoza bajo el N° 56,021-B como consecuencia de haberse presentado ante el Servicio Aduanero documentación adulterada o facturas apócrifas con la finalidad de introducir al país mercadería distinta —en cantidad y calidad— a la realmente remitida por el vendedor constituyendo estos hechos claras maniobras a los fines de entorpecer el accionar del Servicio Aduanero.— NOTIFIQUESE. Fdo.: SONIA CAMINO, Abogada, C.S.J.N. T° 78 F° 867 - AFIP - DGA - LEG. 28.053-4". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 09/09/2011 N° 113199/11 v. 13/09/2011

## MINISTERIO DE TURISMO

### ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución N° 198/2011 del Honorable Directorio

Bs. As., 1/9/2011

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES Resolución APN N° 198/2011 del Honorable Directorio Bs. As., 1 de septiembre de 2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Convócase al proceso de selección de CINCUENTA (50) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales; 2º — Apruébanse los requisitos y formularios de inscripción, el cronograma del proceso de selección y las planillas de evaluación y selección de los postulantes para acceder al CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE que obran en los ANEXOS I, I.a., I.b., II y III que forman parte integrante de la presente. Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. María Cristina ARMATTA, Lic. Liliana SCIOLI y Dn. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 09/09/2011 N° 113257/11 v. 12/09/2011

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 538/2011

Registro N° 623/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.435.151/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 344 de fecha 20 de abril de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 344 de fecha 20 de abril de 2011, por la que se declaró homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, obrante a fojas 43/44 del Expediente N° 1.435.151/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 537/08 conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo referido fue registrado bajo el N° 476/11 conforme surge de la constancia obrante a fojas 65 y sustancialmente prevé el pago de una suma extraordinaria no remunerativa a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 537/08.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución mencionada, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), bajo Expediente N° 1.443.356/11 agregado como foja 68 a los autos principales, solicitaron la aclaración del alcance de la misma, respecto del requerimiento realizado por los actores sociales en la cláusula tercera del acuerdo de fojas 43/44.

Que a tales efectos y en orden a lo peticionado, cabe aclarar que las sumas no remunerativas pactadas en el instrumento convencional obrante a fojas 43/44 homologado mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 344/11, corresponden a conceptos previstos en el Artículo 1° de la Ley N° 26.176.

Que conforme los antecedentes referidos corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en estas actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95 y por el artículo 102 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que las sumas no remunerativas pactadas en el Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente N° 1.435.151/11 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 344/11 y registrado bajo el N° 476/11, corresponden a conceptos previstos en el Artículo 1° de la Ley N° 26.176.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de lo dispuesto en el artículo precedente respecto del Acuerdo N° 476/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias del acuerdo N° 476/11. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 537/08.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.435.151/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 538/11 se ha tomado razón de la aclaración formulada en el artículo 1°, quedando registrado con el número 623/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 131/2011

C.C.T. N° 1190/2011 "E"

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° 253.009/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 154/173 y 173 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas celebrado por el SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A) por la parte gremial y Empresas de Servicios Portuarios de Estibaje (E.S.P.Es.), a saber: COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCION LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LOSAL LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO HIPOCOOP LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO POLILU LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA UNION LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LOURDES LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA ATLANTICA LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE JUNIO LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO COTAPES LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIOS LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO PEZMAR LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LA BANQUINA CHICA LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIMAR LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAPORT LIMITADA, YAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PEQUEÑA MARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todas por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han convenido suscribir un convenio colectivo de trabajo de grupo de empresas, de aplicación al Puerto de la Ciudad de Mar del Plata, estrictamente circunscripto al ámbito de representación que ostenta la entidad sindical signataria, conforme surge de su personería gremial.

Que se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas obrante a fojas 154/173 y 173 vuelta del Expediente N° 253.009/08, celebrado por el SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A) por la parte gremial y las Empresas de Servicios Portuarios de Estibaje (E.S.P.Es): COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCION LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LOSAL LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO HIPOCOOP LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO POLILU LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA UNION LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LOURDES LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA ATLANTICA LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE JUNIO LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO COTAPES LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIOS LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO PEZMAR LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LA BANQUINA CHICA LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIMAR LIMITADA, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAPORT LIMITADA, YAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PEQUEÑA MARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todas por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas obrante a fojas 154/173 y 173 vuelta del Expediente N° 253.009/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de grupo de Empresas homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 253.009/08

Buenos Aires, 14 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 131/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas obrante a fojas 154/173 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1190/11 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE  
LA ESTIBA Y AFINES DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA

TITULO I

AMBITO DE APLICACION:

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES

El presente convenio colectivo de trabajo se suscribe en la ciudad de Mar del Plata, a los días del mes de noviembre de 2007 entre el Sindicato Unido Portuarios Argentinos (S.U.P.A.) Mar del Pla-

ta y las empresas de servicios portuarios de estibaje (E.S.P.Es.) habilitadas para operar en el puerto local y por lo tanto para contratar trabajadores de la estiba portuaria y afines.

#### ARTICULO 2: EN RELACION CON EL TERRITORIO

El presente convenio se aplicará a la zona atribuida al puerto de Mar del Plata o que en el futuro se atribuya a este puerto y se extenderá también a los estibadores que estando afectados a este puerto presten servicios en hangares, plazoletas, vagones, radas, rías o fuesen contratados para operar fuera del mismo.

#### ARTICULO 3: EN RELACION CON LAS PERSONAS

Quedan incluidas en el presente convenio todas las personas, empresas de servicios portuarios directamente vinculadas a las operaciones de carga y descarga y que comprenden a estibadores, capataces, delegados gremial, empresas y cooperativas de estibaje, armadores y todas aquellas actividades que sean afines a las descritas ya sea que existan en el presente o se cree en un futuro.

#### ARTICULO 4: PERIODO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá validez por un plazo de 5 años. Sin embargo cualquiera de las partes lo denuncie ante la autoridad de aplicación fundada en causa válida o de gravedad tal que haga imposible la continuidad del mismo. Hecho esto deberán reunirse las partes y realizar las modificaciones que consideren pertinentes, período durante el cual, continuará vigente el presente convenio, hasta tanto se haya homologado el que lo modifique o reemplace.

### TITULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES:

#### ARTICULO 5: AUTORIDADES QUE INTERVIENEN

A) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad que homologue este convenio, surgido de la comisión paritaria compuesta por integrantes del S.U.P.A. y representantes de los prestadores de servicios.

B) El S.U.P.A. (Sindicato Unido Portuarios Argentinos) Mar del Plata, en el marco de las facultades previstas por la ley 23.551, tendrá la facultad de verificar el cumplimiento del régimen laboral acordado a fin de resguardar el ejercicio de los derechos y obligaciones que surjan de esta convención o de las reglamentaciones que en el futuro se dicten entre el trabajador y la E.S.P.Es y/o cualquier otra empleadora y denunciar ante el Ministerio de Trabajo a fin de que éste realice los procedimientos de inspección a efectos de evitar más incumplimientos.

C) El Consorcio Portuario Regional Mar del Plata o el ente que en el futuro se cree y que cumpla sus funciones es el ente que según su competencia habilitará las empresas de servicios portuarios de estibaje (E.S.P.Es.) que son signatarias del presente convenio, las cuales quedarán sujetas a la reglamentación del mismo y a las disposiciones emanadas de dicha autoridad.

D) El Consorcio Portuario Regional Mar del Plata, y/o la Administración de Actividades Portuarias de la Pcia. de Buenos Aires y/o el ente que en el futuro se cree y que cumpla sus funciones establecerá la capacidad máxima de capataces, estibadores, supervisores, que demande el volumen de trabajo de estibaje del puerto, procurando un balance adecuado en la demanda de mano de obra real, evitando con ello excesos de personal, discriminación y desocupación entre los estibadores. Previo a resolver dicha demanda deberá consultar al SUPA sobre la conveniencia o no de la apertura o cierre del padrón de trabajadores habilitados.

E) En caso de que eventualmente el número de estibadores registrados y habilitados no alcancen para satisfacer la demanda de mano de obra ante una situación particular, la E.S.P.Es. interesada en contar con una ampliación de mano de obra para cumplimentar, con alguna tarea en especial, deberá comunicar esa necesidad al S.U.P.A. y en conjunto gestionar ante la autoridad de aplicación (Consorcio Portuario Regional Mar del Plata y/o el ente que en el futuro cumpla sus funciones), la habilitación del número de trabajadores que fueren menester de acuerdo con la reglamentación vigente en el momento del mismo y siempre con el consentimiento de la entidad gremial. En este caso se confeccionará un padrón provisorio, con personal habilitado y capacitado al efecto, el que caducará una vez superada la situación que dio origen a la ampliación del padrón referido.

#### ARTICULO 6: REQUISITO HABILITANTE

Sólo podrán actuar como estibadores, gango, y capataces o en cualquier otra categoría que este convenio establezca las personas habilitadas en las mismas por el Consorcio Portuario Regional Mar del Plata y o el ente que en el futuro cumpla sus funciones, en las condiciones y con los requisitos que la reglamentación establezca.

Las E.S.P.Es. deberán registrar la nómina de su personal asociado y/o en relación de dependencia en sus distintas categorías, ante el Consorcio Portuario Regional Mar del Plata y habilitarlos al efecto.

#### ARTICULO 7: DERECHO DE ABORDADA

El trabajador portuario que hubiera sido contratado para prestar servicio como tal no podrá ser suplantado por otro hasta la terminación de las tareas que motivaron su contrato siempre que el buque mantenga continuidad en las operaciones en el lugar de trabajo para el que fuera designado, que su desempeño fuera eficiente y que se presente en la hora fijada. Para la iniciación del trabajo en condiciones normales, si se dispusiera el traslado del buque a otro lugar de la zona portuaria, los estibadores suspenderán sus tareas sin perjuicio de mantener el derecho en la misma forma y alcance que en el párrafo anterior de continuar el equipo del cual forman parte.

#### ARTICULO 8: EXCLUSIVIDAD

En el ámbito de aplicación del presente convenio todas las tareas inherentes a la maniobra de operatividad portuaria en la estiba deberán ser realizadas en forma exclusiva y excluyente por estibadores debidamente habilitados.

#### ARTICULO 9: FUERZA MAYOR

A los fines del presente convenio, se considera fuerza mayor interruptiva de las operaciones a: las averías, lluvia, temporal, incendio y otros casos fortuitos que pongan en peligro la integridad y la seguridad del personal afectado en las operaciones de la estiba.

#### ARTICULO 10: CATEGORIAS CONTEMPLADAS

Se encuentran contempladas en el presente convenio las siguientes categorías según habilitación otorgada por la autoridad de aplicación:

Estibador

Capataz

Gango

#### ARTICULO 11: TAREAS NO CONTEMPLADAS

Cualquiera de las partes podrá llevar a conocimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación que existen tareas que a su criterio no encuadran en las categorías previstas en la presente convención colectiva. En ese caso describirán las tareas e indicarán la categoría que entienden debe insertarse o propiciarán la creación de una nueva categoría.

#### ARTICULO 12: CLASIFICACION DE NUEVOS SERVICIOS

La implementación en el futuro de servicios y/o especialidades no existentes a la fecha de la firma del convenio, podrá ser puesta en conocimiento de tal Comisión Paritaria de Interpretación por cualquiera de las partes, siguiendo igual procedimiento que en el caso del artículo anterior.

#### ARTICULO 13: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos del trabajador y se encuentran asegurados en este convenio, además de los establecidos por las leyes de fondo atinentes a la materia, los siguientes:

a) Ejercer las funciones para las que esté habilitado, dentro de los límites portuarios y zonas atribuidas al mismo.

b) Percibir los jornales, adicionales y toda otra retribución establecidas por las normas legales y reglamentarias vigentes.

c) Peticionar la declaración de trabajo insalubre y/o peligroso, cuando así corresponda, ante la autoridad competente mediante su representante gremial.

#### ARTICULO 14: OBLIGACIONES

##### A) DEL TRABAJADOR:

Además de las obligaciones prescriptas por las leyes de fondo atinentes a esta materia, son obligaciones específicas de acuerdo con la categoría en que se desempeñe las siguientes:

##### a) DEL ESTIBADOR:

1) Estar capacitado para desarrollar la actividad.

2) Atenerse y cumplir con las órdenes referentes a su tarea indicada por su capataz, no abandonar su puesto de trabajo y desarrollar eficazmente las tareas cuidando la carga y/o mercaderías al manipularlas.

3) No interrumpir el normal desarrollo de las tareas, por situaciones derivadas del trabajo, pudiendo solicitar al capataz la presencia del delegado del S.U.P.A. para que éste medie y actúe en caso de algún trastorno o diferendo.

##### b) DEL CAPATAZ:

1) Contratar y retener el documento habilitante del estibador, presentarlo cuando el mismo sea requerido por el delegado de muelle o autoridades competentes en la actividad.

2) Dirigir y distribuir a los estibadores y exigir de los mismos el cumplimiento de sus obligaciones y de las órdenes que les impartiera.

3) En caso de existir algún conflicto o diferendo en las tareas a su cargo y no poder solucionarlo, requerir al delegado gremial y comunicarle la instancia.

4) Devolver el documento habilitante al trabajador una vez terminada la tarea en el barco.

##### B) DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

##### a) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS (E.S.P.Es.):

1) Emplear para la tarea a desarrollar, exclusivamente trabajadores habilitados al efecto en el puerto local.

2) Asegurarse de la idoneidad del personal de la estiba a fin de garantizar la seguridad del trabajador.

3) Emplear los mejores medios mecánicos a su alcance a fin de abaratar los costos y disminuir el esfuerzo humano.

4) Planificar y controlar las operaciones de tal modo que se produzca la menor merma y la mejor estiba posible.

5) Atenerse a las disposiciones del presente convenio, posibilitando la operatoria portuaria y contribuyendo al mejor manejo del personal.

6) Exhibir en los medios mecánicos de carga y/o descarga del buque y terrestre la capacidad normal del trabajo de los mismos y mantenerlos en adecuado nivel de seguridad como así los restantes elementos empleados para la carga y descarga.

7) La liquidación de los jornales y aportes los que deberán efectuarse según lo dispongan las leyes vigentes respecto de sus asociados y/o personal en relación de dependencia, lo mismo ocurrirá con el S.A.C., adicionales de ley, vacaciones, y todo otro beneficio que pudiera corresponder al trabajador.

8) Cuando contraten personal eventual respetarán el régimen de la Bolsa de Trabajo y/o Centro de Contratación o sistema que se encuentre debidamente registrada en el registro de la actividad de aplicación.

9) Cumplimiento total de todas y cada una de las normas vigentes de seguridad e higiene en el trabajo tanto en relación con la forma de desarrollar la tarea como en el estado y conservaciones de los medios mecánicos a emplear a tal fin.

10) Contratación de todo el personal eventual a través del Centro de Contratación habilitado para la actividad.

## ARTICULO 15: REGIMEN DE HORARIOS

A) Las tareas se dividen en cuatro (4) períodos de seis (6) horas cada uno de la siguiente forma:

de 07 hs. a 13 hs. Turno diurno  
13 hs. a 19 hs.

de 19 hs. a 01 hs. Turno nocturno  
01 hs. a 07 hs.

B) Estos turnos serán divisibles en tareas con mercaderías congeladas en bodegas bajo cero, armado de bodegas con hielo, carga y/o descarga de cereal y/o mercaderías insalubres de la siguiente manera:

de 07 hs. a 10 hs. Turno diurno  
10 hs. a 13 hs.  
13 hs. a 16 hs.  
16 hs. a 19 hs.

de 19 hs. a 22 hs. Turno nocturno  
22 hs. a 01 hs.  
01 hs. a 04 hs.  
04 hs. a 07 hs.

c) Cada tres (3) horas de trabajo se abonará 1/2 jornal. Pasando las tres (3) horas se abonará un jornal completo.

d) Se prohíbe contratar estibadores eventuales en turnos corridos existiendo en la bolsa de trabajo mano de obra disponible.

e) Sólo se podrá contratar en esas condiciones cuando la finalidad de evacuar un remanente en la finalización de la carga y/o descarga no se exceda de una (1) hora de trabajo.

## ARTICULO 16: TRABAJO INSALUBRE Y/O PELIGROSO: TAREA PELIGROSA

La determinación de trabajo insalubre y/o peligroso será realizada por la autoridad de aplicación, quien deberá expedirse antes de dar inicio a las tareas encomendadas, pudiendo actuar la misma de oficio o a pedido de cualquiera de las partes. Las partes reconocen expresamente que toda tarea de estibaje de pescado fresco o congelado y movimientos de cereal será considerada insalubre a los efectos del presente convenio.

## TITULO III

## DEL ESTIBADOR

## CAPITULO I: DE LA CONTRATACION

## ARTICULO 17: REGLAS GENERALES

a) El estibador que sea contratado de acuerdo con las condiciones regladas en el art. 13 no podrá ser suplantado por otro hasta la terminación de las tareas para las cuales fue contratado. Si fuese suplantado sin ajustarse a lo prescripto el mismo tendrá el derecho a percibir su remuneración completa como si hubiera terminado el turno.

b) La especialidad estibador - guincherero deberá ser certificada por comprobante de realización de los cursos de capacitación respectivos autorizados y establecidos por la autoridad de aplicación y el pertinente documento habilitante otorgado por la autoridad de aplicación.

c) El estibador no levantará al hombro por sí sólo, bultos que superen los 35 kilogramos de peso, superado dicho peso máximo permitido será asistido por dos estibadores pulsadores o por un medio mecánico.

d) Separaciones o pisos de madera: estas tareas serán realizadas por los estibadores afectados a la carga o descarga.

e) Cuando en las bodegas donde se esté operando la temperatura ambiente sea superior a -15° C se hará doble rotación. En caso de que la misma supere los -30° C se hará triple rotación.

## ARTICULO 18: MODO DE CONTRATACION

1) El personal deberá estar presente en los lugares habilitados para ser nombrados con treinta (30) minutos de antelación a la hora de iniciación de los turnos diurnos y nocturnos.

2) Se creará una bolsa de trabajo con todos los estibadores, gangos, maquinistas, capataces habilitados y con el documento que certifica la aptitud para realizar la actividad.

3) La contratación de estibadores, gangos, maquinistas, capataces, por parte de la E.S.P.Es., cuando sus planteles de asociados y/o efectivos no le alcancen para cubrir los equipos de trabajo que el presente convenio les requiera, deberán realizarlos, únicamente, en la bolsa de trabajo, respetando su régimen de contratación y jornalización.

## ARTICULO 19: CLASIFICACION DE LOS LUGARES DE TRABAJO

a) Al contratar los estibadores, el capataz deberá indicarles el puesto de trabajo determinando el mismo según corresponda en tierra, cubierta, bodega, camiones, vagones, plazoleas y/o hangares.

b) Una vez designado el puesto y comenzada la tarea el estibador no podrá ser cambiado de ámbito de realización de tareas.

c) Cuando en la bodega o buque se utilice más de un equipo deberán ser individualizado de la siguiente manera: Mano I, Mano II, etc.

d) En caso de achique de mano se comenzará por la última nombrada.

e) Se podrá realizar con una mano un solo pase de bodega dentro del turno de 3 horas.

## ARTICULO 20: TRASLADO DEL PERSONAL

Cuando el lugar o buque donde se deba desarrollar las tareas para la que fue nombrado el estibador, quede a una distancia superior a los 500 mts. la Empresa de Servicios Portuarios de estibaje (E.S.P.Es) tendrá que transportar el personal en un vehículo a su cargo.

## ARTICULO 21: OBLIGACION DE EMPLEAR ESTIBADORES

Las tareas de carga y descarga sólo podrán ser ejecutadas por estibadores habilitados al efecto, en el ámbito del presente convenio.

## CAPITULO II. MODALIDADES GENERALES DEL TRABAJO

## ARTICULO 22: PESO AL HOMBRO

El peso máximo que puede cargar al hombro (acamalar) será de 35 kilogramos en mercaderías de cuerpo duro (cajones) y 45 kilogramos en mercaderías de cuerpo blando. Excediendo esos kilajes el estibador que realice la tarea deberá percibir el adicional correspondiente.

## ARTICULO 23: DISTANCIA MAXIMA AL HOMBRO Y ROLADA

La distancia máxima permitida a transportar al hombro una mercadería será de 20 mts., debiendo retornar al punto de partida sin transportar carga alguna. Para la rolada, la distancia será de 20 mts. pero deberá ser realizado por un mínimo de dos (2) estibadores.

## ARTICULO 24: ENTRADA DE LAS LINGADAS A BODEGA Y ABARROTE

a) En la carga, cualquiera fuera su tipo, el gango no dispondrá la entrada o salida de nuevas lingadas, hasta tanto el personal en la bodega no corra peligro alguno.

b) Se entiende por abarrote cuando el estibador debe depositar la carga a más de un metro cincuenta de altura desde el piso de trabajo.

## ARTICULO 25: REMOVIDO

Cuando se esté operando en la carga y/o descarga; tanto abordo como en tierra no se podrá hacer removido con la gente ocupada para dicha operatoria.

Para realizar removido hay dos opciones:

a) Parar la maniobra de carga y/o descarga y hacerlo con los estibadores nombrados.

b) Nombrar personal adicional para dicha tarea.

## ARTICULO 26: CARGA Y DESCARGA A UN GUINCHE

Cuando se utilice un guinche para la carga o descarga de mercaderías en buque de ultramar y/o cabotaje mayor deberá ocuparse dos equipos mínimos. En buques de menor porte se podrá utilizar un solo equipo.

## ARTICULO 27: LLUVIA

En cualquier tipo de buque y con cualquier carga que no en buques fresqueros, los estibadores no prestarán servicios bajo la lluvia, a no ser que antes de comenzar se hayan instalado elementos apropiados o la infraestructura del barco permita realizar las tareas del estibador de un modo tal que éste no se moje o sufra físicamente las inclemencias del tiempo. En caso de manejar elementos eléctricos sólo podrá continuar efectuándose el trabajo de existir condiciones totales de seguridad para el trabajador.

En la operatoria de pescado fresco cuando se trabaje con lluvia natural el estibador recibirá un adicional del 30% sobre el jornal y/o jornales calculados tomando como base el jornal básico del art. 36 con más los adicionales correspondientes a la actividad.

## ARTICULO 28: AGUATERO

Es el estibador encargado de acarrear y facilitar el agua a los otros estibadores que se encuentren trabajando ya sea en tierra como a bordo. Se ocupará un mínimo de un (1) estibador por buque cualquiera sea la época del año y percibirá un (1) jornal básico con más los adicionales que pudieran corresponderle.

## ARTICULO 29: EMPLEO DE MEDIOS MODERNOS. PESOS Y CANTIDADES MAXIMAS POR LINGADAS

a) Tanto en la carga y descarga de mercaderías de todo tipo se emplearán los medios más eficientes y modernos posibles a disposición, a fin de lograr el rendimiento y la seguridad de la actividad, tales como guinches, motoestibadoras, autoelevadores, cintas transportadoras, balancines con gafas, pórticos, etc.

b) El empleo de los medios mecánicos se hará dentro de su capacidad normal de trabajo, restado el coeficiente de seguridad respecto de su capacidad máxima y siempre que por concepción mecánica y/u operatoria ofrezcan la suficiente garantía y seguridad de esas operaciones.

c) Los pesos máximos y/o cantidades máximas permisibles por lingadas, serán los que permitan las capacidades normales de trabajo de los guinches y demás elementos empleados en la carga y descarga, por la seguridad de las personas que trabajan en ella.

d) La autoridad de aplicación velará y/o fiscalizará que dichos medios mecánicos se encuentren aptos para desarrollar las tareas pertinentes.

e) Los medios mecánicos que se utilicen en tareas de carga y descarga tanto en bodegas como en cualquier otro ambiente cerrado o con poca ventilación tendrán que ser impulsados por energía eléctrica. La energía porte combustible (ya sea nafta, gasoil, gas, etc.) son considerados tóxicos y nocivos para la salud del estibador, por lo tanto si se tuviera que trabajar con algún medio mecánico impulsado por combustión se lo proveerá al trabajador de los medios adecuados y se le abonará un adicional.

f) El empleo de medios mecánicos no afectará la composición de los equipos mínimos de trabajo.

## TITULO IV

## CAPITULO I: NORMAS COMUNES (ULTRAMAR Y/O CABOTAJE MAYOR)

## ARTICULO 30: EQUIPO (MANO) MINIMO PARA LA CARGA Y DESCARGA

Para todos los casos en que se opere en buque mercante se requerirá un aguatero y un capataz en tierra y uno a bordo, además de lo que a continuación se establece por cada caso en particular.

Tierra: 4 estibadores hasta las 45 toneladas.

Cubierta: 2 guincheros, un gango. Agregar pasaseña si hace falta.

Bodega: 6 estibadores. Agregar 2 estibadores más si hay aborroto.

ARTICULO 31:

1) CONGELADO

MANO MINIMA: MENOS DE 45 TONELADAS

Tierra: 6 estibadores

Bodega: 8 estibadores

Guincheros: 2

Gango: 1

MANO MINIMA: MAS DE 45 TONELADAS

Tierra: 6 estibadores

Bodega: 8 estibadores. Si hay abarroto agregar 2 estibadores más

Guincheros: 2

Gango: 1

ROTACION BODEGA: 4 x 4 cada 30 minutos. Si hay abarroto agregar 2 estibadores más por lo que la rotación será de 6x6.

DOBLE CULATA: tierra 10 estibadores

Bodega: si se trabaja con dos platos se ocuparan 6 estibadores por plato, 12 en total; con una rotación de 12 x 12 cada 30 minutos: o sea que se contratarán para esta tarea 24 estibadores.

2) PALLETIZADO

Tierra 2 estibadores para enganchar y desenganchar

Carrión: 2 estibadores

Cubierta: 2 guincheros y 1 gango

En caso de mercadería palletizada en origen cuya descarga en bodega se realiza con máquina se requerirán 4 estibadores. En caso de tener que desarmarse en bodega el pallets se requerirán 10 estibadores a los que habrá que agregar 2 más si hay abarroto.

En caso de tener que armarse el pallets en bodega se requerirán 10 estibadores.

Cuando el palletizado se realiza en tierra se requerirán 8 estibadores hasta 2 marcas. Pasado ese mínimo deberá agregarse 2 estibadores más.

Se requerirán también 2 capataces, 1 en tierra y otro a bordo.

3) CONTENEDORES

Tierra; 5 estibadores, 1 capataz, 1 gango

Bodega: 5 estibadores, 1 capataz

En cubierta: 2 guincheros, 1 gango, 2 trincadores por mano (si fuera necesario trincar)

BUQUE CONGELADOR:

DESCARGA A TIERRA:

A bordo: 1 capataz, 1 ganga, y 1 pasaseña de ser necesario

Bodega: 1er. turno para abrir: 12 estibadores, 6 por bajada de media hs

2do. turno en adelante: 24 estibadores, 12 por bajada de media hs.

Tierra: Remaneo:

a) cuando en bodega se opere a un (1) plato; en el remaneo se ocuparán 10 estibadores dividiéndose 5 y 5

b) Cuando se opere en bodegas con dos (2) platos en el remaneo se agregarán 4 estibadores y se dividirán 7 y 7.

CULATAS: hasta 4 culatas 10 estibadores si se agregan más culatas agregar 2 estibadores más.

Para etiquetar se ocuparán estibadores habilitados quienes percibirán el jornal completo de acuerdo con la actividad.

Para manejar máquina sunchadora se requerirán 2 estibadores.

Para manejo de Clark se requerirán 1 estibador cada 6 hs. con la categoría de maquinista. El Clark debe estar habilitado por la autoridad de aplicación, bajo la responsabilidad de la E.S.P.Es, habilitada para tal fin.

REPOSICION DE CAJAS:

a) Tierra: 6 estibadores; 1 capataz

A bordo: 8 estibadores, 1 capataz, 1 gango;

1 guincho en la grúa

b) Si las cajas vienen palletizadas y se cargan a la bodega sin desarmar se ocuparán 4 estibadores.

5) BUQUE POTERO:

Bodega: 1 capataz, 1 gango, 1 pasaseña si es necesario

1er. turno: 12 estibadores (6 por bajada de media hs)

2do. turno en adelante: 24 estibadores (12 por bajada de media hora)

Tierra: 1 capataz. Si se utiliza grúa a tierra, 2 guincheros. Por culata de camión 6 estibadores: doble culata 10 estibadores. En caso de tener que achicar o reducir el equipo de trabajo por finalización del buque el mismo nunca podrá ser inferior a un número igual de estibadores al que comenzó la tarea.

Tambucho: mínimo 3 x 3 con rotación cada 30 minutos.

REPOSICION DE CAJAS:

Tierra: 6 estibadores. Si se utiliza grúa a tierra 2 guincheros

A bordo: 8 estibadores, 1 gango, 1 capataz

ENMASTADO:

MANO MINIMA PARA UNA SOLA BODEGA:

Tierra: 1 capataz, 4 estibadores para atender el plato, 8 estibadores para armar, embolsar, encajar y encintar, 2 más para etiquetar o marcar. 6 estibadores más por culata de camión, 2 guincheros en la grúa.

Si el enmastado debe realizarse en la bodega y/o en la cubierta del barco no se podrá utilizar el equipo mínimo nombrado para la carga y/o descarga. En ese caso debe nombrarse una mano más.

Bodega: 12 estibadores. Se realiza rotación 6 x 6 cada media hora.

TRASBORDO:

Habrà que respetar régimen de composición de manos de poteros y/o congeladores en sus respectivas bodegas y/o si hay que realizar clasificación en tierra y/o en cubierta.

Para los barcos mercantes: 1 solo plato: 6 por 6 rotación cada 30 minutos. Si hay abarroto habrá que agregar 2 personas por rotación.

6) BUQUES FRESQUEROS:

Composición de manos: fresco (1 solo guinche)

De 0 a 300 cajones

Tierra: 2 estibadores

A bordo: 1 gango

Bodega: 1 gango, 2 estibadores

De 300 a 1000 cajones

Tierra: 2 estibadores

A bordo: 1 gango y 4 estibadores en bodega

De 1000 a 2500 cajones

Tierra: 3 estibadores, si se agrega 3ra. culata agregar 1 estibador más. Si se utiliza modalidad de arrastre se requiere otro estibador más

A bordo: 1 gango, 4 estibadores en bodega

De 2500 a 3000 cajones

Tierra: 3 estibadores si se agrega 3ra. culata, se agrega 1 estibador más

A bordo: 1 gango, 5 estibadores en bodega

MAS DE 3000

Tierra: 3 estibadores y agregar 1 estibador si hay 3ra. culata

A bordo: 1 gango, 6 estibadores en bodega

PESADA: cuando se pese 1 sola bodega y/o boca se utilizará 1 balanza con 2 estibadores

Cuando se realice la descarga con 2 guinches se utilizarán 2 balanzas y 4 estibadores, 2 por balanza.

La cantidad de cajones que se pesarán es la siguiente:

Cada 100 cajones que se estibe en el camión se pesará 1 lingada de 6 cajones.

Cuando la operatoria de descarga de fresco se realice con 2 guinches se utilizarán 2 manos compuesta cada una como está indicado en el artículo. Cuando se realice el armado del barco pesquero no se podrá achicar la mano que realizó la descarga a excepción de los pesadores.

Tanto en la descarga como en el armado del barco; no se podrá reducir y/o achicar la mano nombrada según lo exige el presente convenio.

Lluvia: cuando en la operatoria de carga y/o descarga de pescado fresco; se realice con lluvia el estibador recibirá un adicional del 30% aplicado sobre el valor del jornal calculado sobre el resultante del jornal básico con más los adicionales que correspondan sobre la actividad.

CARGA EN TRANSPORTE DE MERCADERIA: Siempre que la carga se realice en semis, balancines o cualquier otro tipo de transporte de mercadería se agregará un (1) estibador al equipo de tierra. La estiba en este caso se realizará de la siguiente forma: 18 cajones por fila, no importando el número de ellas, a excepción de las últimas 11 filas que serán de 24 cajones las primeras 10 de este grupo y se cerrará con una última de 18 cajones.

## 7) GRANELES:

BUQUES PETROLEROS OPERANDO COMO CEREALEROS, CON CARGA BAJO LOS TUBOS DE ELEVADORES:

- a) Armadores: 4 estibadores (se considera mano única)
- b) Tuberos: 2 estibadores por línea

Limpieza: 4 estibadores (se considera mano única). En caso que hubiere derrame en cubierta y el mismo fuera excesivo, se adicionará 1 mano volante con 4 paleros.

Paleros: por cada lateral 4 estibadores; por cada centro 6 estibadores:

## 8) BULK CARRIERS

Cuando se inicie la operación el equipo mínimo estará compuesto por 3 estibadores para atorar el trabajo y la limpieza.

Cuando sea necesario se ocuparán 6 estibadores como tuberos, armadores y limpieza.

Paleros: para aplanadas: 6 estibadores.

9) PALA IMPULSADORA: Cuando se trabaja con la pala impulsadora se requerirá de dos guincheros para realizar las tareas en bodegas. En el manejo de la herramienta mecánica se ocuparán 4 estibadores (2 x 2) con rotación cada 30 minutos. Requerirán además 2 tuberos por máquinas y 2 estibadores para la limpieza.

## 10) FERTILIZANTES

- a) Requerirá 2 guincheros y 1 gango a nivela y trabajando con grampas.
- b) Si el trabajo se realiza en forma manual con chinguillos la mano se compondrá de la siguiente manera: 8 paleros en bodega con rotación por mitades cada 30 minutos. En el camión se requieren 2 estibadores para desenganchar y 1 capataz a tierra y 1 capataz a bordo.
- c) Cuando se trabaje con más de tres (3) manos se ocupará un relevante de guinchero.
- d) De utilizarse palas mecánicas se requerirá un maquinista por pala mecánica.
- e) Cuando las topadoras se operen en bodega se utilizarán 6 estibadores (3 por banda).

ARTICULO 32: EQUIPOS Y/O MANOS MINIMAS PARA TRABAJAR EN EL MERCADO CENTRADOR PESQUERO

## DESCARGA MANO MINIMA MERCADO

- 1 capataz
- 2 personas en el camión
- 4 personas abajo, selección y estibaje
- 2 estibadores más si es semi
- 1 apuntador

## CARGA CAMION MINIMA

- 2 estibadores arriba
- 2 estibadores abajo
- Se agregan 2 estibadores más si es semi para ayudar abajo

## TRABAJO EN BALANZA Y PASADA DE PESCADO

- 2 personas por balanza

## TRABAJO EN LA BANQUINA

- 6 estibadores
- 2 estibadores en el camión
- 4 para los dos niveles de la banquina
- 2 para cada nivel
- 1 capataz por empresa
- 1 apuntador por empresa

## TRABAJO EN GUINCHE (anchoíta, magrú, corvina, pescadilla) 1° variedad

- 2 estibadores por camión

## OPERACION CON CLARK

- 1 estibador maquinista por clark

## CAPITULO II

## ARTICULO 33: MANIPULEO DE PROVISIONES

Estas tareas serán realizadas por estibadores habilitados para tal fin. Para este caso se requerirá un mínimo de 1 capataz, 6 estibadores a bordo y 4 en tierra.

En caso de requerirse personal en cubierta se utilizarán 2 guincheros y 1 gango.

## CAPITULO III

## ARTICULO 34:

Todo tipo de carga y/o descarga de distintas características que lleguen para realizarlas en este puerto y no esté descrita su operatoria en el presente convenio será sometida a consideración y clasificación de la Comisión de Interpretación Paritaria quienes determinaran las condiciones para operar con la misma.

## TITULO V

## REMUNERACIONES

## CAPITULO I: JORNAL BASICO

## ARTICULO 35: CONCEPTO DE SALARIO BASICO

Salario básico es la remuneración mínima que para cada categoría laboral se fija en este convenio. Su modificación sólo podrá resultar de disposiciones legales o de futuros acuerdos entre las partes firmantes de la convención.

## ARTICULO 36: PERCEPCION JORNAL SEGUN ACTIVIDAD

El trabajador percibirá un jornal básico por la prestación de seis (6) horas de trabajo con más los adicionales o extras que puedan corresponderle por distintos conceptos de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes o a los que en el futuro pudieran establecerse. De tal forma se considerará jornal a percibir el que surja de computar el jornal básico con más los adicionales que correspondan según la actividad por realizar.

El jornal correspondiente a la actividad se compone de una suma fija o jornal básico a la que habrá que sumar los adicionales que correspondan según la actividad. En anexo I se pacta el valor base vigente al 1/3/2010. Este valor sólo podrá modificarse mediante acuerdos de partes.

## ARTICULO 37: ACTUALIZACION DEL JORNAL

Las partes se reunirán cada 90 días a los fines de actualizar el jornal vigente a efectos de evitar que la remuneración pierda actualidad.

## ARTICULO 38: CARACTER REMUNERATIVO

Todos los adicionales que correspondan por trabajos realizados aún por aquellos que fueran realizados fuera de horario establecidos y en días no laborales fijados en el presente convenio serán considerados remunerativos e integrarán la remuneración normal y habitual del trabajador a los efectos de la L.C.T.

## CAPITULO II: ADICIONALES GENERALES

## ARTICULO 39: FORMA DE APLICACION

Todos los adicionales que correspondan aplicar sobre el jornal básico de acuerdo con los siguientes artículos se aplicarán en forma acumulativa, capitalizándose, en el orden establecido en cada artículo.

## ARTICULO 40: ADICIONALES PARA TRABAJOS CON PESCADO FRESCO Y CONGELADO

Los trabajadores ocupados en tareas de estibaje de pescado fresco y congelado percibirán un adicional del 30% de insalubridad, 10% por trabajo en frío, otro de 17% por productividad. Estos adicionales se calcularán sobre el jornal básico capitalizando el interés de cada adicional aplicado en el orden aquí establecido.

## ARTICULO 41: ADICIONALES PARA TRABAJOS CON CEREAL

Para los trabajadores ocupados en el estibaje de cereal se aplicará sobre el básico establecido en el art. 36 un 30% por la insalubridad del trabajo que se capitaliza y se le aplica sobre el resultante un 17% en concepto de productividad.

## ARTICULO 42: ADICIONALES PARA TRABAJOS CON CONTAINERS

Los trabajadores ocupados en estibaje de containers percibirán el adicional por: peligrosidad establecido en el art. 49 inc. b) apartado g) aplicado sobre el básico del art. 31.

## ARTICULO 43: ADICIONALES GENERALES PARA TRABAJOS EN GRANEL

Cuando el trabajador deba mover mercadería a granel al resultante del jornal básico con más los adicionales de la actividad respectiva se le aplicará un adicional del 30%.

## ARTICULO 44: HORARIO NOCTURNO

Los trabajadores ocupados en tareas nocturnas, turnos comprendidos en el lapso de 19 hs. a 01 hs. y de 01 hs. a 07 hs. percibirán la remuneración más los adicionales de la actividad desarrollada incrementada en un 100% de dicho valor.

## ARTICULO 45: HORARIO NOCTURNO EN DIA NO LABORABLE

Cuando el trabajador preste servicios en turnos o períodos nocturnos de un día sábado, domingo o feriado nacional, percibirá el jornal con sus respectivos adicionales incrementado en un 100%.

## ARTICULO 46: TRABAJO EN DIA DOMINGO Y FERIADO

Cuando el trabajo deba prestarse en día domingo y feriado será optativo para el trabajador desempeñar dicha tarea.

## ARTICULO 47: DIAS NO LABORABLES

Los trabajadores ocupados los días sábados de tarde, domingos o feriados percibirán el básico con sus adicionales incrementado en un 100%.

## CAPITULO III: ADICIONALES PARTICULARES

## ARTICULO 48: ADICIONALES POR VIAJE Y POR TAREA

Para embarcaciones que se encuentren en rada o canales de acceso o aguas afuera se aplicará las mismas normas del presente convenio y en particular las siguientes:

- a) El derecho a percibir la remuneración se iniciará desde el momento en que el estibador es embarcado y continúa hasta su desembarco.

b) Desde el momento en que es embarcado hasta llegar al lugar de realizar las tareas, percibirá un adicional del 50% del jornal básico, por turno de duración del viaje.

c) Igual adicional le corresponde por el viaje de vuelta.

d) A partir de la iniciación de las tareas, además del jornal con los adicionales por actividad que corresponda, percibirá un adicional del 50% por cada turno trabajado.

e) Los gastos de traslados del trabajador, como así su comodidad, seguridad y alimentación, estará a cargo de la E.S.P.Es.

#### ARTICULO 49: CARGAS TOXICAS Y NOCIVAS

a) Los estibadores afectados al manipuleo de cargas tóxicas y/o nocivas percibirán el jornal correspondiente con los adicionales según la actividad incrementado con un adicional del 50% sobre el mismo.

b) Si la carga está constituida por madera impregnada por sustancias tóxicas o nocivas se abonará un adicional del 50%.

c) El adicional del inc. anterior se abonará cuando se efectúe limpieza en bodegas donde se encuentre derramado este tipo de carga.

#### ARTICULO 50: PELIGROSAS O INFLAMABLES

a) En caso de ser cargas inflamables o peligrosas el adicional se incrementará a un 100%.

b) Cuando en la limpieza se utilice soda cáustica o haya derrame de amoníaco se abonará un adicional del 100%.

c) Para el caso de maniobras con utilización de grampas, mientras las mismas operen, se abonará un adicional del 50% por carga peligrosa.

d) Si hay que superponer tres (3) o más contenedores en forma vertical y se opere sobre cubierta esto generará un adicional a favor del estibador del 100%.

e) El adicional del inc. anterior también se abonará cuando se trate de personal ocupado en el traslado de tambores, barricas cascós, engrasados o impregnados con materias resbaladizas.

f) También se abonará este adicional cuando se trabaje en bodegas inundadas, siempre que la inundación supere los 10 cm. de profundidad.

g) Para el caso de tareas peligrosas: se adiciona un 50%.

#### ARTICULO 51: GENERALIDADES

Los adicionales establecidos en el presente capítulo se abonarán cualquiera fuese el lugar donde se preste el servicio y serán abonados sin perjuicios de los que pudieren corresponder por otros supuestos, aún de los que se deriven del estado de la carga.

#### ARTICULO 52: ADICIONAL POR PESO

Este adicional se abonará siempre que la cantidad de bolsas y cajones excedan el 10% de la carga y que no se realice pasamanos, y resulten los siguientes pesos:

a) Cuando el estibador lleve al hombro bolsas cuyo peso exceda los 45 kilogramos o cajones de más de 35 kilogramos se abonará un adicional del 50%.

b) Realizando el mismo trabajo, si las bolsas sobrepasaren los 60 kilogramos y los cajones más de 45 kilogramos se abonará el 100%.

#### ARTICULO 53: OPERACIONES CON FRUTAS

En este caso se abonará un adicional del 30% sobre el jornal básico cuando la fruta se encuentre en mal estado.

#### ARTICULO 54: HERRAMENTERO

Si la empresa de servicios portuarios nombrara un herramentero, el mismo recibirá un adicional del 50% del jornal.

#### ARTICULO 55: PROPORCIONAL VACACIONES

El trabajador de la estiba portuaria percibirá un proporcional por vacaciones no gozadas del 8.33% aplicado sobre el resultante del jornal básico con más los adicionales según la actividad. Por las especiales características de las tareas realizadas este rubro se liquidará juntamente con cada jornal trabajado y abonado y se calculará sobre toda suma remunerativa.

#### ARTICULO 56: PROPORCIONAL SAC

El trabajador de la estiba portuaria percibirá un proporcional por sueldo anual complementario (S.A.C.) del 10,92% aplicado sobre el resultante del jornal básico con más las adiciones según la actividad. Por las especiales características de las tareas realizadas este rubro se liquidará juntamente con cada jornal trabajado y abonado y con el proporcional establecido en el artículo anterior y se calculará sobre toda suma remunerativa.

#### CAPITULO IV: NORMAS VARIAS

#### ARTICULO 57: DIA DEL ESTIBADOR

Se reconoce como día del estibador el 21 de diciembre. Ese día el trabajo para el estibador será optativo. Si realiza la tarea tendrá derecho a percibir una remuneración con los adicionales de la actividad que realice a los que se adicionara un adicional del 100% el que será abonado conforme al art. 39.

#### ARTICULO 58: LIQUIDACION DE ADICIONALES

Los adicionales se realizarán juntamente con el jornal básico que deba percibir el trabajador por las tareas realizadas.

#### ARTICULO 59: MOMENTO DE PAGO:

El pago de los jornales efectivamente trabajados para cada ESPEs se realizará en forma semanal. La semana se considerará de día jueves después de las 13.00 hs. cerrando en consecuencia el

próximo día jueves a las 13.00 hs. Dicha liquidación se abonará el día viernes inmediato siguiente al cierre de la semana. Junto con el pago se entregará al trabajador el recibo de sueldo.

#### ARTICULO 60: CERTIFICACION DE SERVICIOS

Siempre que se contrate personal en forma eventual la empresa se verá obligada a entregar la certificación de los servicios realizados en forma mensual, debidamente realizada y con la constancia de que los aportes se realizan en base al código especial de insalubridad establecido por el ANSES y/o el organismo que en el futuro haga sus veces.

#### ARTICULO 61: FUERZA MAYOR SUSPENSIVA O INTERRUPTIVA DEL TRABAJO

El personal contratado para prestar servicios en horarios nocturnos, días no laborables, sábado a la tarde, domingo o feriado que no pueda prestar el mismo por razones ajenas a él, percibirá el jornal básico correspondiente. Si el servicio comenzara a prestarse y debiera interrumpirse por fuerza mayor o imposibilidad sobreviniente el trabajador percibirá el jornal básico con más el adicional que corresponda, tal como si el trabajo se hubiera ejecutado en su totalidad. Tratándose de turnos diurnos si luego de contratado el trabajo no se realiza el trabajador percibirá el equivalente a un cuarto (1/4) del jornal básico de la actividad. Si la actividad se inicia y se suspende antes de una hora de trabajo, se abonará 1 jornal básico. Transcurrida una hora entre el momento de la contratación y la suspensión del servicio por causa de fuerza mayor se abonará el jornal completo.

#### ARTICULO 62: TURNOS

El capataz que comience las operaciones de un buque no podrá poner mano a otro hasta que le corresponda su turno.

#### TITULO VI

#### DE LA TUTELA DE LA SALUD DEL ESTIBADOR

#### ARTICULO 63: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo con el personal que ocupa, quien cumplimentará las siguientes normas con el objeto de reducir la siniestralidad laboral y/o condiciones de trabajos seguras a través de la prevención de los riesgos derivados de la actividad.

a) La empresa comunicará anualmente, los lineamientos de programas de Seguridad e Higiene a desarrollar en el establecimiento a la Comisión Directiva del Sindicato. La entidad gremial tendrá 5 días hábiles para expresar su conformidad o cuestionar los puntos que no considere viables. En caso de silencio se considerará aprobada por la entidad gremial. En caso de disconformidad, y luego del descargo efectuado por la entidad gremial, las partes deberán discutir el tema para arribar a un acuerdo en el término de 10 días hábiles improrrogables. En caso de no arribar al mismo, el tema deberá ser resuelto por la Comisión Paritaria de Interpretación, quienes tendrán 30 días para expedirse y cuya resolución será definitiva.

b) La empresa deberá dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de Higiene y Seguridad y ley 24.557 de Riesgos de Trabajo, con sus respectivos decretos reglamentarios y/o modificaciones totales o parciales que se realicen en el futuro.

c) La Comisión Paritaria de Interpretación deberá analizar cada accidente importante junto con el trabajador, a fin de evaluar las causas que los originaron y las medidas correctivas para mejorar la seguridad del personal de la operación.

d) La empresa deberá realizar todas las medidas tendientes a la capacitación del personal en temas de Seguridad e Higiene a través de los cursos que se dicten en la Escuela de Capacitación a crearse en el futuro o en el lugar que provisoriamente se establezca.

e) Elementos de Seguridad: Todo el personal deberá contar para el desarrollo de sus tareas de los elementos de seguridad indispensables a tenor de las características de la actividad. En este sentido la empresa deberá proveer al personal los elementos de protección personal correspondientes a cada tarea, quedando obligados los trabajadores a su correcto uso y adecuada conservación.

f) La empresa deberá proveer los elementos mecánicos en buen estado, de manera de poder hacer buen uso de ello, teniendo en cuenta el deterioro natural originado en el uso normal de los mismos, encontrándose comprendidos cualquier elemento mecánico que presente características de desgaste material.

g) El personal deberá cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de las máquinas; a operaciones y procedimientos de trabajo establecidos por la empresa y sus instalaciones; a equipos de lucha contra incendios y a infraestructura de señalización.

h) Asimismo deberá colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dictaren.

Todos los problemas en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo relacionadas con los trabajadores comprendidos en el presente acta acuerdo deberán ser analizadas, previo a su denuncia ante las autoridades correspondientes, por la Comisión Paritaria de Interpretación.

#### ARTICULO 64: CONTRATACION COBERTURA ACCIDENTES LABORALES

Toda ESPEs que desarrolle tareas en el puerto local deberá, indefectiblemente, contratar para el personal que desarrolle tareas a su cargo una ART o seguro de accidentes personales según sea para personal en relación de dependencia o sus asociados y brindar una adecuada cobertura médica integral que garantice los beneficios del PMO vigente y se encuentre debidamente inscripta como agente de seguro de salud ante la S.S.Salud.

#### ARTICULO 65: MEDIDAS PRECAUTORIAS

Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar todo riesgo en la actividad.

#### ARTICULO 66: SUSTANCIAS TOXICAS

Cuando se derramen sustancias tóxicas o nocivas sobre mercaderías salubres deberá efectuarse lo pertinente a su remoción con anterioridad a dar comienzo a la actividad, a fin de evitar que los efectos de la nocividad alcancen a los trabajadores ocupados en la tarea.

#### ARTICULO 67: TAREAS PELIGROSAS

En caso de lluvia, tanto natural como artificial, si las tareas deben continuar según su modalidad, a los estibadores afectados por el fenómeno, se los proveerá de equipos para tal contingencia. En caso contrario deberán percibir un jornal extra en concepto de indemnización por tareas peligrosas.

## ARTICULO 68: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

A efectos de prevenir accidentes, las empresas deberán contratar personal idóneo, habilitado para las tareas que realicen, en especial para las de guinchero, gango, pasaseña y manejo de autolevadores.

## ARTICULO 69: BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS

Es obligación para la empresa disponer de un botiquín de primeros auxilios, debidamente equipado.

## TITULO VII

## INDUMENTARIA MINIMA INDISPENSABLE

## ARTICULO 70: ROPA DE TRABAJO

La ESPEs deberá proveer a todos los estibadores que operen en el puerto local, incluido los que pertenecen al Centro de Contratación de 2 equipos de indumentaria en forma semestral los que se entregaran bajo constancia en las siguientes fechas: del 1 al 10 de febrero y del 1 al 10 de agosto de cada año.

## ARTICULO 71: DETERMINACION PARA TRABAJO EN FRESCO

Para el trabajo en Fresco se requerirá de: 1 par de botas, equipo buzo algodón completo, 1 par de guantes de fibra y otro aislante, un equipo de agua.

## ARTICULO 72: DETERMINACION PARA TRABAJO EN CONGELADO

Para el trabajo en Congelado se requerirá un equipo de frío completo (campera y pantalón Tracker azul), zapatos de frío (borceguíes trepadores de alta montaña), medias térmicas, calzoncillos de interlock, polera de lana, guantes para baja temperatura, pasamontañas y 1 casco.

## ARTICULO 73: DETERMINACION PARA TRABAJO CON CEREAL

Para el trabajo en cereal se requiere un barbijo protector anti sustancias tóxicas. Además deberá dotarse de un equipo para trabajo en fresco y botines de seguridad antideslizantes.

## ARTICULO 74: DETERMINACION PARA TRABAJO EN CONTAINERS

Para desarrollar este tipo de tareas deberá dotarse al trabajador de chaleco de seguridad, casco, ropa de grafa, botines de seguridad antideslizantes y arnés de sostén.

## ARTICULO 75: ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y ROPA DE TRABAJO. DISPOSICIONES COMUNES

Si por cualquier motivo la empresa no hubiera dado cumplimiento a sus obligaciones en lo que hace a provisión de elementos de seguridad y/o ropa de trabajo el trabajador deberá notificar en forma fehaciente a la entidad gremial e intimar al empleador a fin de dar cumplimiento. La entidad gremial dará intervención a la Comisión Paritaria de interpretación a fin de que exija el cumplimiento debiendo expedirse dentro del plazo de 10 días. Ante el incumplimiento de la intimación o ante el silencio de la comisión ante el reclamo en el plazo otorgado el trabajador podrá considerar el incumplimiento injuria laboral suficiente para reclamar con fines indemnizatorios la falta de entrega de la ropa una multa equivalente a 20 jornales básicos vigentes al momento del incumplimiento.

## TITULO VIII

## COMISION PARITARIA PERMANENTE

## ARTICULO 76: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación con un fin de negociación para adecuar determinados cambios, beneficios, derechos y obligaciones, etc. a las situaciones particularmente dinámicas que vive el rubro portuario en forma permanente siempre dentro de los objetivos y pautas indicadas al comienzo del presente acuerdo. Esta comisión estará integrada por dos (2) representantes de sector sindical y dos (2) por las empresas de servicios portuarios de estibaje los que serán designados en un plazo de 10 días desde la firma del presente y notificados a la otra parte por medio fehaciente.

Esta Comisión, organismo primario de interpretación del presente acta acuerdo en todos sus ámbitos de aplicación, tendrá responsabilidad permanente en temas tales como:

- 1) Régimen remuneratorio
- 2) Clasificación profesional
- 3) Higiene y Seguridad
- 4) Incremento de la productividad y tecnología
- 5) Seguridad Social
- 6) Incumplimientos de las partes
- 7) Capacitación, desarrollo y reconversión laboral
- 8) Resolución de conflictos, como instancia previa y directa a toda medida de acción por la representación sindical

Las resoluciones serán tomadas por unanimidad para tener validez y obligatoriedad.

## ARTICULO 77: CONVOCATORIA

Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de dirimir las cuestiones para la que ella fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte de la cuestión o las cuestiones que desea someter a consideración del organismo, el que deberá integrarse y deberá funcionar dentro de los diez días de convocado, salvo cuando por la gravedad del tema a tratar este acta establezca plazos abreviados especiales.

## ARTICULO 78: PLAZO DE RESOLUCION

Esta Comisión deberá expedirse sobre el tema puesto a su consideración en un plazo de treinta (30) días de solicitada la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin resolución, cualquiera de las partes signatarias quedará habilitada a concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación o Provincia a

elección quien solicite la intervención, dentro de la competencia que le atribuye la legislación vigente. Podrán asimismo optar someter la cuestión a mediación si hubiera acuerdo de ambas partes. En este caso se optará por la elección de un mediador - conciliador laboral del listado de mediadores inscriptos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Mar del Plata y ambas partes deberán estar de acuerdo en la persona seleccionada por la institución.

## ARTICULO 79: PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACION DE RECLAMOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS INDIVIDUALES:

Cuando un trabajador considere que la situación lo afecta en forma personal deberá hacer su reclamo al Delegado del Sindicato, el que planteará el tema ante la patronal y a la entidad gremial. Si la respuesta al trabajador por la patronal no lo satisface podrá solicitarse la intervención de la Comisión Paritaria de Interpretación. La entidad gremial se reserva el derecho de efectuar los reclamos que considere válidos y utilizar los medios garantizados por la Constitución Nacional y la ley 23.551.

## TITULO IX

## CAPACITACION Y PROMOCION EN EL EMPLEO. FOMENTO ACTIVIDADES SOCIALES RECREATIVAS Y CULTURALES. BENEFICIOS ESPECIALES DE CONVENIO

## ARTICULO 80: CAPACITACION Y PROMOCION EN EL EMPLEO

Atento las modificaciones tecnológicas y las nuevas formas organizativas en curso de ejecución, y a implementarse en el futuro, las empresas se comprometen a coadyuvar a la capacitación de los trabajadores a través de la Escuela de Capacitación con cursos y títulos avalados por la autoridad competente. Dicha capacitación se brindará en horario de trabajo, computándose las horas como horas trabajadas, teniendo en cuenta que la ausencia en las tareas del personal afectado no influya negativamente en el trabajo. Cuando la empresa decida eliminar por cualquier causa tareas, los trabajadores que efectuaran las mismas serán capacitados y debidamente entrenados en tiempo oportuno, para afrontar los nuevos requerimientos laborales. El mismo procedimiento se utilizará cuando la incorporación de nuevas tecnologías provoque la transferencia de una tarea a otra que sea de diferente naturaleza o cuando se produzcan transformaciones considerables de la tarea.

## ARTICULO 81: CUOTA SOLIDARIDAD - APORTE CAPACITACION GERENCIAL

Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones de la totalidad de sus socios cooperativos, no afiliados a la entidad sindical, que actúen como trabajadores portuarios en el puerto local el dos (2%) por ciento de quince (15) jornales, calculada esta suma sobre el básico con más adicionales de trabajo en fresco y congelado en concepto de retribución ordinaria de carácter solidaria, a los fines de que el sindicato pueda cumplir con sus objetivos. Asimismo los empleadores aportarán de su peculio el equivalente al dos (2%) por ciento de quince (15) jornales con adicionales de trabajo en fresco y congelado en concepto de aporte para capacitación gerencial por cada socio cooperativo que preste tareas en el puerto local. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, así como la capacitación de los trabajadores para alcanzar metas más elevadas.

## ARTICULO 82: AFILIADO ADHERENTE

Todo aquel trabajador del puerto local que no estando en relación de dependencia desee afiliarse a la entidad gremial para gozar de los beneficios sociales, culturales y recreativas que esta entidad brinde podrá ingresar como afiliado adherente abonando una cuota equivalente a la establecida como cuota de solidaridad, con derecho a gozar de los derechos políticos.

## ARTICULO 83: APORTE SINDICAL DEL TRABAJADOR EN RELACION DE DEPENDENCIA

En relación con los trabajadores en relación de dependencia, afiliados al S.U.P.A., sean éstos contratados como efectivos o trabajadores eventuales y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 inc. A, la empleadora le retendrá, por toda operatoria que realice en el puerto local, a excepción de los buques poteros, la suma equivalente al tres por ciento (3%) del jornal que perciba el trabajador calculado sobre la suma resultante de la aplicación del básico con más los adicionales de ley, sin perjuicio de la suma que le corresponde retener en concepto de aporte a la obra social.

Cuando los trabajadores operen en buque potero la retención que se realizará al trabajador ascenderá al tres por ciento (3%) sobre el jornal que deba percibir el trabajador calculado sobre la suma resultante de la aplicación del básico con más los adicionales de ley sin perjuicio de la suma que le corresponde retener en concepto de aporte a la obra social.

Los empleadores, en ambos casos, deberán actuar como agentes de retención conforme lo establecido en el art. 38 de la ley 23.551 y abonar la suma retenida al trabajador en la entidad sindical dentro los primeros 10 días del mes siguiente al período liquidado.

## TITULO X

## ADICIONAL POR ZAFRA DE CALAMAR

## ARTICULO 84:

A efectos de que el trabajador se vea beneficiado con la mayor productividad y rinde existente en la zafra del calamar que establece que, independientemente de la especialidad del trabajador, en ese trabajo específico, se abonará, además del jornal establecido de trabajador, en ese trabajo exclusivamente, se abonará además del jornal establecido con más la aplicación de sus respectivos adicionales según cada especialidad conforme lo previsto en el presente convenio colectivo, un adicional del veinte por ciento (20%) el que se aplicará sobre la suma resultante de la suma del jornal básico con los adicionales específicos de cada actividad. Esta suma se considerará no remunerativa por lo que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social ni será considerado para calculo del salario base de ART, con la excepción del aporte de obra social y el establecido como cuota de solidaridad en el presente convenio, el que será obligatorio APRA las partes quienes asumen el expreso compromiso de realizar dicho aporte.

## TITULO XI

## REPRESENTACION GREMIAL

## ARTICULO 85: REPRESENTACION GREMIAL

A los fines del art. 45 de la Ley 23.551 las partes acuerdan que los trabajadores que representen a la entidad gremial serán designados con el consentimiento de la entidad gremial y tendrán todas las prerrogativas de la ley 23.551.

Los delegados gremiales tendrán por función controlar: 1) La operatoria de contratación de los estibadores, respetándose las prioridades, turnos y lugar de contratación ya establecidas en actas acuerdos a las que adhiere la parte empresaria 2) La dotación mínima, requeridas para las distintas modalidades de trabajo, conforme lo ya pactado por los firmantes en el ítem anterior, 3) La carga y descarga de los buques, en especial en lo que hace al cumplimiento de las modalidades de trabajo pactadas, de las medidas de seguridad e higiene y al uso de los elementos específicos correspondientes a tareas que realicen, 4) Cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes, 5) Intervenir en los conflictos individuales a fin de tender a arribar a un acuerdo intentando el acercamiento de las partes.

## TITULO XII

## LISTA DE SUSTANCIAS Y/O MERCADERIAS

## ARTICULO 86:

Podrá modificarse a requerimiento de cualquiera de las partes o de oficio por el Ministerio de Salud la nómina que rige en la actualidad la consideración de cargas tóxicas, nocivas, inflamables o peligrosas. A estos efectos y como previo a la adopción de una decisión sobre el particular, el Ministerio de Trabajo posibilitará a las partes, con la intervención de profesionales especializados produzcan dictámenes técnicos sobre el tema en cuestión.

Cuando se incluya una nueva carga en la nómina, en lo que a la remuneración respecta, se estará a lo dispuesto por esta convención.

## ANEXO I

ACTIVIDAD: ESTIBAJE PORTUARIO

ENTIDAD: SUPA MAR DEL PLATA

JORNAL POR 6 hs. DE TRABAJO

A partir del 1/03/2010 el jornal vigente para la actividad será la siguiente:

JORNAL BASICO: \$ 170,00

## TRABAJO CONGELADO - FRESCO

Básico	Adicional productividad (17%)	Adicional insalubridad (30%)	Adicional por frío (10%)	Sub total	S.A.C. (10,92%)	Vacaciones (8,33%)
\$ 170,00	\$ 28,65	\$ 50,80	\$ 17,00	\$265,95	\$ 29,05	\$ 22,15

TOTAL JORNAL CONGELADO - FRESCO BRUTO TOTAL: \$ 317,15.

VALOR DE HORA: \$ 52,86

## TOTAL CONTAINERO

Básico	Peligrosidad (50%)	Sub Total	S.A.C. (10,92%)	Vacaciones (8,33%)
\$ 170,00	\$ 85,00	\$ 255,00	\$ 27,85	\$ 21,24

TOTAL BRUTO: \$ 304,09

VALOR HORA: \$ 50,68

## TOTAL CEREAL

Básico	Insalubridad (30%)	Productividad (30%)	Sub Total	S.A.C. (10,92%)	Vacaciones (8,33%)
\$ 170,00	\$ 51,00	\$ 28,90	\$ 249,90	\$ 27,29	\$ 20,81

TOTAL BRUTO: \$ 298,00

VALOR HORA: \$ 49,66

## JORNAL CARGA BLANCA

Básico	S.A.C. (10,92%)	Vacaciones (8,33%)
\$ 170,00	\$ 18,56	\$ 14,16

TOTAL BRUTO: \$ 202,72

VALOR HORA: \$ 33,78

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

## Resolución N° 336/2011

## Tope N° 184/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente N° 1.414.682/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 217 del 15 de febrero de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.414.682/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 217/11 y registrado bajo el N° 267/11, conforme surge de fojas 62/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 217 del 15 de febrero de 2011 y registrado bajo el N° 267/11 suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, para los trabajadores mensualizados comprendidos en el ámbito de aplicación personal del mismo, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.414.682/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO	01/06/2010 01/10/2010	\$ 2.177,05 \$ 2.421,95	\$ 6.531,15 \$ 7.265,85
Tope Personal Mensualizado CCT N° 235/75			

Expediente N° 1.414.682/10

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 336/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 184/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

## Resolución N° 335/2011

## Tope N° 182/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente N° 1.346.200/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 122 del 1 de marzo 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.346.200/09 obra el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1071/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 122/11 y registrado bajo el N° 297/11, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 14 del Expediente N° 1.346.200/09 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo N° 297/11, presentada por las partes signatarias del mismo.

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.399.234/10 agregado como foja 28 al Expediente N° 1.346.200/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1071/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 122/11 y registrado bajo el N° 298/11, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 122 del 1 de marzo 2011 y registrado bajo el N° 297/11 suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 122 del 1 de marzo 2011 y registrado bajo el N° 298/11 suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

## ANEXO I

Expediente N° 1.346.200/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS C/ LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA  Acuerdo N° 297/11  CCT N° 1017/09 "E"	01/07/2009	\$ 2.068,25	\$ 6.204,75

## ANEXO II

Expediente N° 1.346.200/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS C/ LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA  Acuerdo N° 298/11  CCT N° 1071/09 "E"	01/07/2010	\$ 2.719,75	\$ 8.159,25

Expediente N° 1.346.200/09

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 335/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 182/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

## Disposición N° 326/2011

## Registro N° 512/2011

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.338.213/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 215/216 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado precedentemente, las partes modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 723/05 "E" del que resultan partes signatarias, con el alcance y la vigencia que surge del instrumento acompañado.

Que a fojas 217 las partes han ratificado el contenido y firmas del acuerdo traído a consideración.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresarial y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que, una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 215/216 del Expediente N° 1.338.213/09.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrantes a fojas 215/216 del Expediente N° 1.338.213/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 723/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.338.213/09

Buenos Aires, 6 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 326/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 215/216 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 512/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## UNION FERROVIARIA

TBA							
CAT. N°	CATEGORIA	SUELDO BASICO	PREMIO PRODUCTIVIDAD 8% DEL BASICO	TICKET REMUNERATIVO LEY 26.341	ADICIONAL FALLA DE CAJA	ADICIONAL FUNCION RECAUDACION	VIATICO GUARDA
201	Cat. 1 - (A)	6115,11	489,21	783,98			
201	Cat. 1 - (B)	6327,65	506,21	817,45			
202	Cat. 2 - (A)	5674,20	453,94	721,99			
202	Cat. 2 - (B)	5871,83	469,75	752,98			
203	Cat. 3 - (A)	5284,89	422,79	660,82			
203	Cat. 3 - (B)	5463,36	437,07	688,93			
203	Cat. 3 - (C) - Guarda	5341,64	427,33	660,82	180,00		250,00
204	Cat. 4 - (A)	4879,33	390,35	615,36			
204	Cat. 4 - (B)	5038,75	403,10	640,57			
204	Cat. 4 - (C) - Boletero	4917,76	393,42	615,36	180,00	214 -144 - 54	
205	Cat. 5 - (A)	4644,38	371,55	578,58			
206	Cat. 6 - (A)	4322,73	345,82	550,48			
207	Cat. 7 - (A) - Incluye a Maestranza	4225,00	338,00	534,78			
207	Cat. 7 - (B) - Banderillero	4357,40	348,59	555,85			
208	Cat. 8 - (A) - Boletero Jor. Reducida	2493,10	199,45	307,89	90,00	214 -144 - 54	
A	OPERADOR DE CONTROL (A)	7820,26	625,62	1.053,85			
B	OPERADOR DE CONTROL (B)	8095,14	647,61	1.095,59			
C	OPERADOR DE CONTROL (C1)	9083,34	726,67	1.251,39			
C1	OPERADOR DE CONTROL (C2)	9542,34	763,39	1.323,71			

VIATICO GENERAL: \$ 56 POR DIA

ANTIGÜEDAD: 1,3% POR AÑO

Expediente N° 1.428.368/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 18.00 horas, comparecen a la audiencia designada en el día de la fecha en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento del Departamento N° 3, de Relaciones Laborales los señores Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. N° 6.491.284, Néstor Raúl PAIS, D.N.I. N° 1.775.666, MARIO RODRIGUEZ, DNI N° 17.765.754 y Roberto NUÑEZ, DNI N° 14.565.725, Jorge PASSUCCI, DNI N° 8.252.965 y Karina BENEMERITO D.N.I. N° 21.852.266, (en cumplimiento del art. 1° del DTO. 514/03), en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF y acompañados por los delegados del Personal, los Señores Silvio SERRANO DNI N° 22.285.638 y el Sr. Walter CORZO DNI N° 24.427.584 por el sindical y por el sector empleador lo hacen la Sra. Andrea FERNANDEZ DNI N° 22.229.391, y Ariel REBOLINI, D.N.I. N° 27.073.000, asistidos por la Dra. Adrian ANDROWICZ, T° 86, F° 2, CPACF, representación de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el CCT N9 723/05 "E", que se acompañan como Anexo I, que regirán desde 01/03/11 hasta 28/02/12.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial respecto al mes de marzo de 2011, se abonará conjuntamente con el pago del mes de abril.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz "SNR AC. SAL' 10", que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing-up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme al porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el Anexo I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que cualquier diferencia que eventualmente pudiera existir con relación al presente Acuerdo, las partes reconocen a la Autoridad de Aplicación como órgano competente a los efectos de resolver dicha cuestión.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 21 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

## Disposición N° 327/2011

## Registro N° 509/2011

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente N° 257.781/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 257.781/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE) y la empresa EL MARISCO SOCIEDAD ANONIMA, el que es ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen mantener la fuente de trabajo, comprometiéndose la empresa a no efectuar reducciones y/o suspensiones del personal por causas económicas, durante el período de vigencia de la subvención otorgada por el Gobierno Nacional a través del Programa de Recuperación Productiva, conforme los términos del texto pactado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE) y la empresa EL MARISCO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 257.781/09, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 257.781/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 257.781/09

Buenos Aires, 6 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 327/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 509/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata comparecen por una parte el Sindicato Marítimo de Pescadores (SI.MA.PE.) con domicilio en Avda. A. s/n Puerto de Mar del Plata representando en este acto por el señor Chávez Rodolfo en su calidad de Secretario Gremial, y por la otra parte la Empresa EL MARISCO S.A., con domicilio en la calle San Salvador 4779, de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por el Dr. Santiago Andrés Rivera, en su condición de Apoderado, tal como se acredita con la copia simple de mandato que se adjunta al presente, quienes manifiestan lo siguiente:

a) Que la firma EL MARISCO S.A. es una empresa dedicada a la captura de pescado y procesamiento de frutos de mar, para lo cual con buques pesqueros que integran su propia flota, además de la planta de procesamiento, en donde se desempeñan trabajadores embarcados, operarios de fábrica y personal administrativo correspondiente, representados por diferentes asociaciones profesionales.

b) Que a consecuencia de la crisis económico-financiera internacional, desatada a fines del año 2008, se produjo una notable retracción del mercado externo, receptor natural de los productos pesqueros elaborados en nuestro país, a lo cual se sumó un notable descenso en el precio y en la demanda de los mencionados productos.

c) Que en los problemas referidos se encuentran agravados por el progresivo incremento en los costos internos de las empresas del sector, la creciente presión impositiva y la imposibilidad de acceso al crédito que experimentan las empresas y la industria general.

d) Que a raíz del cuadro descrito al sector empleador se le torna imposible el mantenimiento de los niveles y/o condiciones de trabajo vigentes, surgiendo la necesidad de proceder a la reestructuración empresarial, adoptando medidas que propendan a la viabilidad de la empresa priorizando el mantenimiento de los puestos de trabajo de los dependientes afectados por dicha situación.

e) Que en este sentido la empresa efectuó una presentación ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con el objeto de gestionar como instrumento paliativo una subvención que el Gobierno Nacional otorga en el marco de los Programas de Recuperación Productiva, destinado al personal afectado por la crisis, lo cual se acredita con copias anexas.

f) Que las partes tiene presente —además— que en el Expte. Nro 592.323/03, que tramitará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante Resolución Nro. 216/2007 se le otorgó la personería gremial al SI.MA.PE. para representar al personal de marinería y auxiliares de máquinas navales de la Marina Mercante Nacional comprendidos en la actividad pesquera con zona de actuación en la ciudad de Mar del Plata (Art. 1).

Por consiguiente, en orden a lo expuesto, teniendo en cuenta la representación del personal involucrado que ejerce el SI.MA.PE., con el objeto de adecuar el subsidio otorgado por el Gobierno Nacional, así como los aportes y contribuciones a cargo de las partes, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Que la EMPRESA se compromete a mantener las cuentas de trabajo no pudiendo efectuar reducciones y/o suspensiones del personal por causas económicas, durante el período de vigencia de la subvención otorgada por el Gobierno Nacional en el marco de la presentación realizada por la EMPRESA.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto y con el objeto de conservar los actuales niveles salariales y de actividad, se acuerda expresamente que el importe de subsidio que otorgue el Gobierno Nacional será afectado al pago de las liquidaciones de haberes mensuales que le correspondan percibir a los trabajadores que se desempeñan en la empresa beneficiaria y que se encuentran representados por el SINDICATO.

Asimismo a los fines de mantener la intangibilidad de la remuneración y demás beneficios legales o convencionales otorgados al personal aquí representado, se aclara que la percepción del referido subsidio en modo alguno implicará una disminución o supresión de aquéllos.

TERCERO: El presente subsidio se encuentra consagrado en el Programa de Recuperación Productiva establecido por la Resolución (MTySS) 481/2002 y sus modif. Atento que dicho beneficio reviste el carácter de ayuda económica no remunerativa (art. 9°) las partes acuerdan que la EMPRESA abonará siendo a su exclusivo costo el pago de las contribuciones que deban abonarse a la mutual como así también de la cuota sindical que corresponde abonar a los afiliados al SI.MA.PE., en la proporción de dicho subsidio. Con el pago de los subsidios por parte del MTySS, se liquidará en mismo en los recibos de sueldo en rubro por separado bajo la denominación "Res. (MTySS) 481/2002", deduciéndose de los conceptos legales o convencionales brutos la suma correspondiente. Asimismo las partes acuerdan que estas sumas establecidas por la resolución (MTySS) 481/2002 serán consideradas a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario y de los promedios para los casos de pagos de licencias por enfermedad, accidente y vacaciones.

CUARTO: Sin perjuicio de lo acordado se aclara que el importe correspondiente al subsidio será percibido por el personal comprendido en el presente en la forma y en el tiempo que disponga la autoridad nacional.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los VEINTISEIS días del mes de AGOSTO de 2009.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición N° 330/2011

#### Registro N° 506/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.443.043/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/19 del Expediente N° 1.443.043/11 obra el Acuerdo y a fojas 20 de autos luce Acta aclaratoria celebrados por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y el pago de cuatro sumas no remunerativas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta aclaratoria celebrados por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empresaria, obrante a fojas 14/19 y 20 del Expediente N° 1.443.043/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta aclaratoria obrante a fojas 14/19 y 20 del Expediente N° 1.443.043/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.443.043/11

Buenos Aires, 5 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 330/11, se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria obrante a fojas 14/19 y 20 del expediente de referencia quedando registrados bajo el número 506/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de abril de 2011, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará de la siguiente manera: doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2011 que regirá a partir del 1 de abril de 2011; el seis por ciento por ciento (6%) sobre los salarios básicos del mes de julio de 2011, que regirá a partir del 1 de agosto de 2011; y el seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos del mes de octubre de 2011, que regirá a partir del 1 de noviembre de 2011. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Las partes acuerdan establecer, para los meses de mayo, julio, setiembre y octubre, el pago de cuatro sumas no remunerativas que se efectivizarán según se detalla:

a) Zona "A". Para el Sereno pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480), para el ayudante pesos quinientos diez (\$ 510), para el medio oficial pesos quinientos sesenta (\$ 560), para el oficial pesos seiscientos (\$ 600), y para el oficial especializado pesos setecientos diez (\$ 710), pagaderos con los haberes de las segundas quincenas de mayo/julio/setiembre y octubre.

b) Zona "B". Para el Sereno pesos quinientos treinta y tres (\$ 533), para el ayudante pesos quinientos sesenta y seis (\$ 566), para el medio oficial pesos seiscientos veintidós (\$ 622), para el oficial pesos seiscientos sesenta y seis (\$ 666), y para el oficial especializado pesos setecientos ochenta y ocho (\$ 788); pagaderos con los haberes de la segunda quincena de mayo/julio/setiembre y octubre.

c) Zona "C". Para el Sereno pesos ochocientos ochenta y nueve (\$899) para el ayudante pesos novecientos cuarenta y cinco (\$ 945), para el medio oficial pesos novecientos ochenta y cuatro (\$ 984), para el oficial pesos mil nueve (\$ 1.009) y para el oficial especializado pesos mil noventa (\$ 1.090) pagaderos con los haberes de la segunda quincena de mayo/julio/setiembre y octubre.

d) Zona "C Austral". Para el Sereno pesos novecientos sesenta (\$ 960) para el ayudante pesos mil veinte (\$ 1.020), para el medio oficial pesos mil ciento veinte (\$1.120), para el oficial pesos mil doscientos (\$ 1.200), y para el oficial especializado pesos mil cuatrocientos veinte (\$ 1.420) pagaderos con los haberes de la segunda quincena de mayo/julio/setiembre y octubre.

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma:

- A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente al pago se le abonará la suma completa.

- A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Los montos a pagarse bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo de cese laboral y ningún concepto cuyo cálculo module sobre el salario; tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

3.- Los valores establecidos en el punto 1 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 76/75.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2011 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.-Las partes dejan expresamente aclarado que el adicional por zona desfavorable convenido respecto de las zonas B, C y Austral tiene carácter remunerativo y salarial de conformidad con lo establecido por acuerdo paritario obrante en el Expediente 1.403.216/10 homologado por Resolución ST Nro. 1713/10 del 8 de noviembre de 2010, por lo que deberá ser tenido en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por Fondo de Cese Laboral y cualquier indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Asimismo dado el referido carácter dicho adicional estará sujeto a aportes y contribuciones de la seguridad social.

6) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

7) Contribución empresarial extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos setenta y seis (\$ 76) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2011, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos diecinueve (\$ 19) con vencimiento en las siguientes fechas 11/07/11, 10/08/11, 12/09/11 y 10/10/11. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial —en el casillero "Otros conceptos" — a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta N° 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

8) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, con excepción de las cláusulas 2, 6 y 7 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 76/75

##### JORNALES DE SALARIOS BASICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011

Mes	Categoría	Zona "A"		Zona "B"		Zona "C"			Zona "C-Austral"		
		Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Abr-11	Oficial Especializado	17,88	17,88	1,97	19,85	17,88	9,56	27,44	17,88	17,88	35,75
	Oficial	15,23	15,23	1,68	16,91	15,23	10,39	25,63	15,23	15,23	30,46
	Medio Oficial	14,02	14,02	1,52	15,55	14,02	10,63	24,65	14,02	14,02	28,04
	Ayudante	12,89	12,89	1,49	14,38	12,89	10,99	23,88	12,89	12,90	25,79
	Sereno	2.344	2.344	267	2.611	2.344	1.573	3.917	2.344	2.344	4.688

Mes	Categoría	Zona "A"		Zona "B"		Zona "C"			Zona "C-Austral"		
		Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Ago-11	Oficial Especializado	18,95	18,95	2,09	21,04	18,95	10,14	29,09	18,95	18,95	37,90
	Oficial	16,15	16,15	1,78	17,93	16,15	11,02	27,16	16,15	16,15	32,29
	Medio Oficial	14,86	14,86	1,61	16,48	14,86	11,27	26,13	14,86	14,86	29,73
	Ayudante	13,66	13,66	1,58	15,24	13,66	11,65	25,31	13,66	13,68	27,34
	Sereno	2.485	2.485	283	2.767	2.485	1.668	4.152	2.485	2.485	4.970

Mes	Categoría	Zona "A"		Zona "B"		Zona "C"			Zona "C-Austral"		
		Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Nov-11	Oficial Especializado	20,08	20,08	2,21	22,30	20,08	10,75	30,83	20,08	20,08	40,17
	Oficial	17,11	17,11	1,89	19,00	17,11	11,68	28,79	17,11	17,11	34,23
	Medio Oficial	15,76	15,76	1,71	17,47	15,76	11,94	27,70	15,76	15,76	31,51
	Ayudante	14,48	14,48	1,67	16,16	14,48	12,35	26,83	14,48	14,50	28,98
	Sereno	2.634	2.634	300	2.933	2.634	1.768	4.401	2.634	2.634	5.268

Expediente N°: 1.443.043/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2011, siendo las 17 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Dr. Alberto MENENDEZ y el Sr. Julián RUIZ, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, Arquitecto Eduardo Juan SPROVIERI en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, el Sr. Jorge A. DE FILIPPO en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por una parte y por la otra el Dr. Juan Martin EGIDO y la Dra. Claudia Silvana TESTA, en su carácter de Apoderados de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega mediante el presente, solicitando forme parte integrante de estos actuados y su respectiva homologación. Asimismo se deja aclarado, que en el punto 2 inciso c) donde dice \$ 899.- debe decir \$ 889.- y en las escalas salariales del Anexo 1, para las categorías de Oficial Especializado, Oficial, Medio Oficial y Ayudante, los valores están expresados en pesos por hora, y para el Sereno están expresados en pesos por mes.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

##### Disposición N° 331/2011

##### Registro N° 507/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.254.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

##### CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 602/03 "E", entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a 461/462 del Expediente de referencia, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que las partes ut supra señaladas han sido oportunamente suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 602/03 "E".

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 602/03 "E", con vigencia desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del instrumento traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, se corresponde con la actividad de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 461/462 del Expediente N° 1.254.893/08, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 461/462 del Expediente N° 1.254.893/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.254.893/08

Buenos Aires, 5 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 331/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 461/462 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 507/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expediente N° 1.428.367/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 18.00 horas, comparecen a la audiencia designada en el día de la fecha en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento del Departamento N° 3, de Relaciones Laborales los señores Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. N° 6.491.284, Néstor Raúl PAIS, D.N.I. N° 1.775.666, y Domingo GALEANO DNI N° 13.070.011 y Karina BENEMERITO D.N.I. N° 21.852.266, (en cumplimiento del art. 1° del DTO. 514/03), en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3 F° 856 CPAF y acompañados por el delegado del Personal, el Señor Julio TABORDA DNI N° 18.192.628, por el sector sindical y por el sector empleador lo hacen Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. N° 26.146.138, Daniel PAGLIERO, D.N.I. N° 14.315.377, el Dr. Julio Marcelo RAMIREZ, en representación de la firma METROVIAS S.A., asistidos por el Dr. Daniel Roberto CALABRO T. 24, F. 343. CPACF.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 602/03 "E", que se acompañan como Anexo I, que regirán desde 01/03/11 hasta 28/02/12.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial respecto al mes de marzo de 2011, se abonará juntamente con el pago del mes de abril.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz "ANR", que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing-up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme al porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el Anexo I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que cualquier diferencia que eventualmente pudiera existir en relación con el presente Acuerdo, las partes reconocen a la Autoridad de Aplicación como órgano competente a los efectos de resolver dicha cuestión.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 21 horas, leído y ratificado el presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

UNION FERROVIARIA

CATEGORIA	METROVIAS				
	Básico	Ley 26.341	Fallo Caja	ADICIONAL VTA. P Y S	VIATICO ESPECIAL
NIVEL 1	6.307,76	723,23	-	-	232,44
NIVEL 2	5.791,79	678,69	-	-	232,44
NIVEL 3	5.062,23	596,75	-	-	92,98
NIVEL 3 BOLETERO PPAL	5.062,23	596,75	420,00	177,84	-
NIVEL 3 GUARDATREN	5.062,23	596,75	-	-	232,44
NIVEL 4	4.536,30	548,66	-	-	-
NIVEL 4 BOLETERO	4.536,30	548,66	420,00	177,84	-
NIVEL 5	4.288,95	525,50	-	-	-
NIVEL 6	4.108,76	505,90	-	-	-
NIVEL 7	3.827,23	477,40	-	-	-

VIATICO GENERAL: \$ 56 POR DIA

ANTIGÜEDAD: 1,3% POR AÑO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 332/2011

Registro N° 510/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.385.707/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/52 y 63 del Expediente N° 1.385.707/10 obran respectivamente, el acuerdo y el acta complementaria, celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras los firmantes establecen, entre otros puntos, la adjudicación de vacantes a trabajadores, la capacitación para el personal determinado en el mismo y el reintegro al personal femenino de guardería infantil, conforme surge de su texto al cual se remite.

Que las partes arriban a tal acuerdo luego de desarrollarse un procedimiento de conciliación obligatoria declarado en el marco de la Ley 14.786, conforme surge de fojas 44/45 y 46 del expediente citado en el Visto.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante así como con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten celebrantes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 51/52 juntamente con el acta complementaria obrante a foja 63 del Expediente N° 1.385.707/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 51/52 juntamente con el acta complementaria obrante a foja 63 del Expediente N° 1.385.707/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.385.707/10

Buenos Aires, 6 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 332/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 51/52 y 63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 510/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

San Isidro, 20 de diciembre de 2010

En la Estación San Isidro, se reúnen por la UNION FERROVIARIA el directivo Mario Rodríguez y el delegado de personal Leandro Villamayor y por NUEVO TREN DE LA COSTA el gerente de Recursos Humanos Gabriel Cavilla, con motivo tratar el siguiente temario:

1. Modificar el cuadro de comisiones propuesto por la Empresa, liberando de tope las ventas superiores a \$ 4.001.- con un 5% de comisión sobre las ventas totales y manteniendo para las ventas menores, el mismo esquema vigente en la actualidad. Las partes se comprometen a lograr un acuerdo en el transcurso del presente mes con vigencia en las ventas realizadas en noviembre y que se abonarán con los sueldos de diciembre 2010.

Luego de un intercambio de opiniones, se ha arribado al siguiente acuerdo:

1. La vacante originada de Oficial calificado ha sido adjudicada al oficial Pablo Ardaist a partir de enero 2011.

2. La vacante originada de Oficial ha sido adjudicada al operario Eduardo Almada a partir de enero 2011. El gremio solicita la cobertura de este puesto de operario, con motivo de las bajas producidas en el sector.

3. El plus de adicional chofer para el sector mantenimiento, mantendrá el mismo modo de cálculo vigente pero adaptando el valor al incremento consensuado.

4. Reconocimiento en forma extraordinaria y exclusiva por el mes de diciembre de 2010, conforme expresa solicitud gremial, de la remuneración del empleado Martín Díaz quien se encuentra con reserva de puesto, sin alterar su mencionada condición.

5. Realizar una capacitación de los cambistas Carlos Coiradas, Osvaldo Valdevenito y Federico Zamudio, a efectos de que puedan realizar a partir de enero 2011 mayores tareas a las desempeñadas actualmente. El temario de la capacitación se consensuará entre la empresa y el sector gremial. Las mayores funciones originarán a los empleados que las lleguen a cumplir (aprobando la capacitación), un relevo de categoría de Operario cambista a partir de enero 2011 y por el término de 3 meses.

6. A partir de enero 2011 los reintegros al personal femenino de guardería infantil, conforme el monto acordado en actas firmadas en Ministerio de Trabajo, se harán por recibo de sueldos.

7. Atento a cuadro de salud complejo de la empleada de limpieza Dora Entrena y ante expreso pedido gremial, la empresa ha decidido, en atención al referido cuadro, ubicar a esta empleada para desarrollar tareas de controlador de andén hasta el 28/02/11, no generando este cambio relevo de categoría alguno y manteniendo en consecuencia, las mismas condiciones salariales que en la actualidad.

8. Los acuerdos alcanzados tendrán vigencia en un clima de paz social necesario para el desarrollo de las actividades de la empresa y se mantendrá hasta febrero 2011, fecha de inicio de las nuevas paritarias.

Sin más que agregar, siendo las 13:00 las partes firman en conformidad en 3 ejemplares.

Expte N° 1.385.707/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de dos mil once, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Fiorella Andrea COSTA, Secretaria de Relaciones del Trabajo N° 3, los Sres. Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. N° 6.491.284, Néstor PAIS, D.N.I. N° 11.775.666 y Mario RODRIGUEZ, D.N.I. N° 17.765.574, en representación de la UNION FERROVIARIA y asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3 F° 856, CPACF, por el sector Sindical y por el sector empresario lo hacen el Sr. Gabriel GAVILLA, D.N.I. N° 16.037.874, asistido por el Dr. Federico RONCHETTI, T° 50, F° 557, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, manifiestan: Que en relación con el dictamen de ATL obrante a fs. 57 y 58 de las presentes actuaciones, ambas partes en forma conjunta manifiestan que con el acuerdo alcanzado obrante a fs. 51 y 52 resolvieron todas las cuestiones pendientes que dieran origen al conflicto en cuestión, y que ese acuerdo fue ratificado por ambas partes (incluidos los delegados del personal de la empresa) en la audiencia celebrada en fecha 6 de enero de 2011, obrante a fs. 53. En consecuencia, ambas partes consideran que no queda acuerdo pendiente de ratificación, y que corresponde en consecuencia que el acuerdo obrante a fs. 51 y 52 sea debidamente homologado por esta Autoridad de Aplicación, lo que desde ya se deja expresamente peticionado.

Con lo que termino el Acto siendo las 16.00 hs., leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 199/2011

Registro N° 230/2011

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.127.629/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.423.787/10, glosado a foja 239 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen el pago único de sumas no remunerativas, la primera de SETECIENTOS PESOS (\$ 700), a mediados de diciembre de 2010, y la segunda, de QUINIENTOS PESOS (\$ 500), a mediados de febrero de 2011, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que los firmantes son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 830/06 E, tal como se puede apreciar en los registros informáticos de esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.423.787/10, glosado a foja 239 Expediente N° 1.127.629/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.423.787/10, glosado a foja 239 del Expediente N° 1.127.629/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 830/06 E.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.127.629/05

Buenos Aires, 14 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 199/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.423.787/10, agregado como fojas 239 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 230/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

### ACTA ACUERDO

Entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STHIMPR), representado en este acto por el Sr. Daniel R. Camera en su carácter de Secretario General, Daniel F. Cabrera (Secretario Gremial Sec. Bs. As.) y Sergio R. Cives (Prosecretario Gremial Nacional) con domicilio en la calle Colombres 1573 de la Ciudad de Buenos Aires por la parte gremial; y VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A. representada en este acto por el Sr. Adrián H. Di Fonzo (Presidente, y el Sr. Ezequiel Monpelat (Director) por la parte empresaria; y en presencia de las Comisiones Internas de la Planta Pilar, representada por los Sres. Smith Claudio DNI 20.539.627 y Hardy Alejandro DNI 23.200.416 y de la Planta ubicada en el Mercado Central de Buenos Aires, representada por los Sres. Carballo Héctor DNI 18.355.258, Rosales Manuel DNI 7.700.617 y Aguirre Hugo DNI 18.258.129. Convienen en celebrar el siguiente acuerdo, conforme a las cláusulas que se establecen a continuación.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2011.

PRIMERA: Las partes acuerdan el pago único a cada trabajador convenionado, de una suma NO remunerativa de \$ 700 (pesos setecientos) a ser abonado a mediados del mes de diciembre de 2010.

SEGUNDA: Las partes acuerdan el pago único a cada trabajador convenionado, de una suma NO remunerativa de \$ 500 (pesos quinientos) a ser abonado a mediados del mes de febrero 2011.

TERCERA: Se solicita a la autoridad de aplicación a la homologación del presente acuerdo, quedando facultadas cualquiera de las partes a efectuar la correspondiente presentación.

En prueba de conformidad, se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires a los 6 días del mes de diciembre de 2010.

Expediente N° 1.363.527/09

Buenos Aires, 28 de enero de 2011

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 85/2011****Tope N° 50/2011**

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.363.527/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2019 del 27 de diciembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 4 vuelta del Expediente N° 1.363.527/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2019/10 y registrado bajo el N° 1912/10, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2019 del 27 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1912/10 suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.363.527/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS C/ TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA			
Tope General	01/11/2009	\$ 4.861,67	\$ 14.585,01
Tope Zona Inhóspita del Interior del País	01/11/2009	\$ 5.834,00	\$ 17.502,00
CCT N° 271/75			

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 85/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 50/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 86/2011****Tope N° 54/2011**

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.355.983/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1924 del 10 de diciembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 74 del Expediente N° 1.355.983/09, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1924/10 y registrado bajo el N° 1826/10, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1924 del 10 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1826/10 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.355.983/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA, CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA			
	01/09/2010	\$ 1.985,88	\$ 5.957,40
	01/12/2010	\$ 2.184,59	\$ 6.553,77
CCT N° 512/07			

Expediente N° 1.355.983/09

Buenos Aires, 28 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 86/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 54/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 87/2011

Tope N° 55/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.341.345/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 822 del 5 de julio de 2010, N° 1455 del 27 de septiembre de 2010 y N° 1321 del 7 de octubre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.341.345/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1321/09 y registrado bajo el N° 1144/09, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio de ello, se ha advertido un error material en el cálculo del tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1455 del 27 de septiembre de 2010 correspondiente al acuerdo oportunamente celebrado entre las partes mencionadas en el primer considerando, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 822 del 5 de julio de 2010 y registrado bajo el N° 891/10.

Que dicho error obedece a que en el cálculo no se ha mensualizado el premio semestral otorgado por productividad y presentismo, establecido en el art. 44 del CCT N° 201/92.

Que en tal sentido, corresponde subsanar el error mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a fojas 136/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1321 del 7 de octubre de 2009 y registrado bajo el N° 1144/09 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Rectifíquese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1455 del 27 de septiembre de 2010, reemplazándolo con el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente N° 1.341.345/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA  Acuerdo N° 1144/09			
Tope General	01/07/2009	\$ 3.404,33	\$ 10.212,99
Tope Zona D	01/07/2009	\$ 4.806,33	\$ 14.418,99
Tope Zona B/C	01/07/2009	\$ 6.208,33	\$ 18.624,99
Tope Zona A	01/07/2009	\$ 9.012,33	\$ 27.036,99
CCT N° 201/92			

ANEXO II

Expediente N° 1.341.345/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA  Acuerdo N° 891/10			
Tope General	01/07/2010	\$ 4.817,54	\$ 14.452,62
Tope Zona D	01/07/2010	\$ 6.783,15	\$ 20.349,45
Tope Zona B/C	01/07/2010	\$ 8.801,86	\$ 26.405,58
Tope Zona A	01/07/2010	\$ 12.786,36	\$ 38.359,08
CCT N° 201/92			

Expediente N° 1.341.345/09

Buenos Aires, 28 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 87/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 55/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 88/2011

Tope N° 56/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.338.220/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 474 del 24 de noviembre de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 166 del Expediente N° 1.398.099/10 agregado como foja 163 al principal, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 761/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 474/10 y registrado bajo el N° 1748/10, conforme surge de fojas 174/176 y 179, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 186/188, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 474 del 24 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1748/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.338.220/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 761/06 "E"	01/11/2010	\$ 2.861,67	\$ 8.585,01

Expediente N° 1.338.220/09

Buenos Aires, 28 de Enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 88/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 56/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 89/2011

Tope N° 57/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.334.185/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 631 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.334.185/09 obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 58/92 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 631/10 y registrado bajo el N° 660/10, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que la escala salarial sobre la cual se efectuó el presente cálculo del tope indemnizatorio surge de la presentación realizada por la parte sindical a fojas 46, cuyos valores coinciden con los presentados por la empresa a fojas 1 del Expediente N° 1.408.620/10, agregado al Expediente N° 1.334.185/09 a fojas 47.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 631 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el N° 660/10 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.334.185/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES c/ INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 58/92 "E"	01/04/2010	\$ 8.386,03	\$ 25.158,09

Expediente N° 1.334.185/09

Buenos Aires, 28 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 89/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 57/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 90/2011

Tope N° 51/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.211.911/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 454 del 9 de noviembre de 2010 y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.403.812/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 881/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 454/10 y registrado bajo el N° 1684/10, conforme surge de fojas 240/243 y 246, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 254/257, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 454 del 9 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1684/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.211.911/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ NEWTRONIC S.A. CCT N° 881/07 "E"	01/09/2010	\$ 3.533,96	\$ 10.601,88

Expediente N° 1.211.911/07

Buenos Aires, 28 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 90/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 51/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 120/2011

Tope N° 58/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.288.625/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1085 del 25 de septiembre de 2007, N° 1680 del 4 de noviembre de 2008, y N° 1977 del 20 de diciembre de 2010, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente N° 1.288.625/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 556/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1680/08 y registrado bajo el N° 1146/08, conforme surge de fojas 31/34 y 37, respectivamente.

Que a fojas 108/110 del Expediente de referencia obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 556/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1977/10 y registrado bajo el N° 1890/10, conforme surge de fojas 162/164 y 167, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1085 del 25 de septiembre de 2007 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 1026/07 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 932 del 22 de agosto de 2007, con vigencia desde el 1° de mayo de 2008.

Que atento a que las partes del Acuerdo N° 1146/08 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de mayo 2008, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1085 del 25 de septiembre de 2007 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 181/191, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al mes de mayo de 2008, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1085 del 25 de septiembre de 2007, correspondiente al Acuerdo N° 1026 del 6 de junio de 2007.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1680 del 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el N° 1146/08 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1977 del 20 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1890/10 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I Por ello,

Expediente N° 1.288.625/08

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA; y SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RIO NEGRO Y NEUQUEN C/ EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A.		Zona 1	
	01/05/2008	\$ 2.927,80	\$ 8.783,40
Tope Acuerdo N° 1146/08 CCT N° 556/03 "E"		Zona 2	
	01/05/2008	\$ 3.084,20	\$ 9.252,60

ANEXO II

Expediente N° 1.288.625/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA; y SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RIO NEGRO Y NEUQUEN C/ EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A.		Zona 1	
	01/05/2010	\$ 4.834,23	\$ 14.502,69
	01/09/2010	\$ 5.141,89	\$ 15.425,67
Tope Acuerdo N° 1890/10 CCT N° 556/03 "E"		Zona 2	
	01/01/2011	\$ 5.581,40	\$ 16.744,20
	01/05/2010	\$ 5.103,47	\$ 15.310,41
	01/09/2010	\$ 5.428,27	\$ 16.284,81
	01/01/2011	\$ 5.892,25	\$ 17.676,75

Expediente N° 1.288.625/08

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 120/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 58/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

Disposición N° 123/2011

Tope N° 60/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.253.328/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2039 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270 del Expediente N° 1.253.328/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 716/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2039/10 y registrado bajo el N° 10/11, conforme surge de fojas 279/281 y 284, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 290/294, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2039 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 10/11 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.253.328/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ NUEVO CENTRAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 716/05 "E"	01/09/2010	\$ 3.976,10	\$ 11.928,30
	01/03/2011	\$ 4.098,65	\$ 12.295,95
	01/09/2011	\$ 4.230,22	\$ 12.690,66

Expediente N° 1.253.328/07

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 123/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 60/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

Disposición N° 124/2011

Tope N° 61/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.399.994/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 18 del 13 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.399.994/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de N° 570/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 18/11 y registrado bajo el N° 32/11, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 18 del 13 de enero de 2011 y registrado bajo el N° 32/11 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.399.994/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/ FEDERACION LANERA ARGENTINA  CCT N° 570/09	Tope General		
	01/09/2010	\$ 2.360,42	\$ 7.081,26
	01/03/2011	\$ 2.478,45	\$ 7.435,35
	01/04/2011	\$ 2.602,36	\$ 7.807,08
	Tope Zona Desfavorable (Sur Río Colorado)		
	01/09/2010	\$ 2.832,51	\$ 8.497,53
	01/03/2011	\$ 2.974,14	\$ 8.922,42
	01/04/2011	\$ 3.122,83	\$ 9.368,49

Expediente N° 1.399.994/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 124/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 61/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 125/2011

Tope N° 62/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente N° 157.880/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1935 del 13 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 157.880/10, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 600/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1935/10 y registrado bajo el N° 1850/10, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topos indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1935 del 13 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1850/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 157.880/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE  CCT N° 600/10 - RAMA CONFITERIA, PASTELERIA Y FACTURERIA	01/08/2010	\$ 1.920,42	\$ 5.761,26
	01/01/2011	\$ 2.162,66	\$ 6.487,98
	01/04/2011	\$ 2.373,49	\$ 7.120,47
	01/07/2011	\$ 2.584,32	\$ 7.752,96
	01/09/2011	\$ 2.792,77	\$ 8.378,31

Expediente N° 157.880/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 125/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 62/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 82/2011

Tope N° 53/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.417.480/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2006 del 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente N° 1.417.480/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio

Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1078/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2006/10 y registrado bajo el N° 1895/10, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2006 del 20 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1895/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.417.480/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CROWN CASINO SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1078/09 "E"	01/08/10	\$ 3.476,02	\$ 10.428,06

Expediente N° 1.417.480/10

Buenos Aires, 28 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 82/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 53/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 84/2011

Tope N° 52/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.379.966/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1968 del 16 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente N° 1.379.966/10, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1968/10 y registrado bajo el N° 1882/10, conforme surge de fojas 35/37 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1968 del 16 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1882/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.379.966/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA - Planta Ullum (San Juan) ACU N° 1882/10	01/04/2010	\$ 2.708,29	\$ 8.124,87

Expediente N° 1.379.966/10

Buenos Aires, 28 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 84/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 52/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO  
PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: 0810-345-BORA (2672)



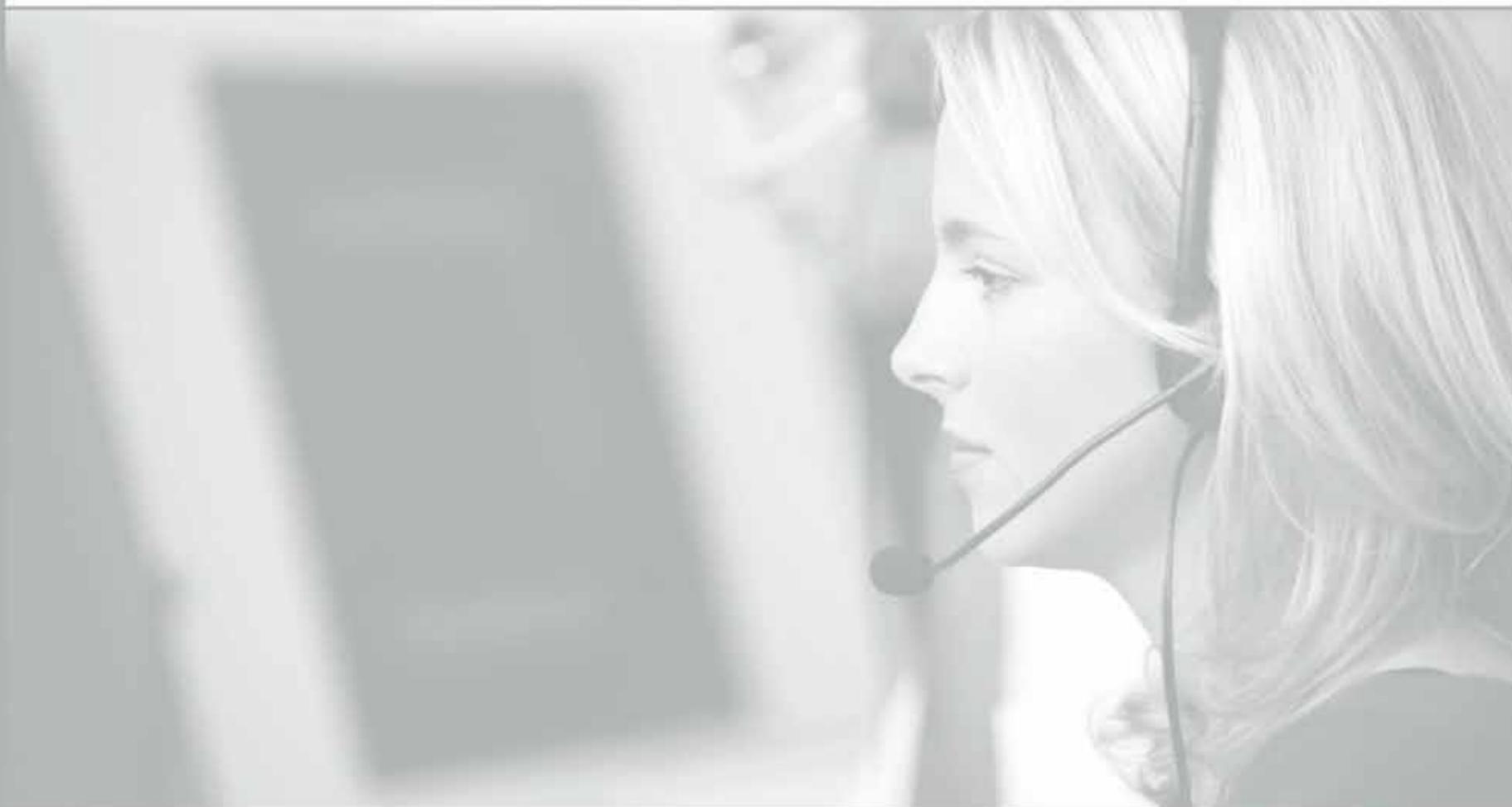
**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)